



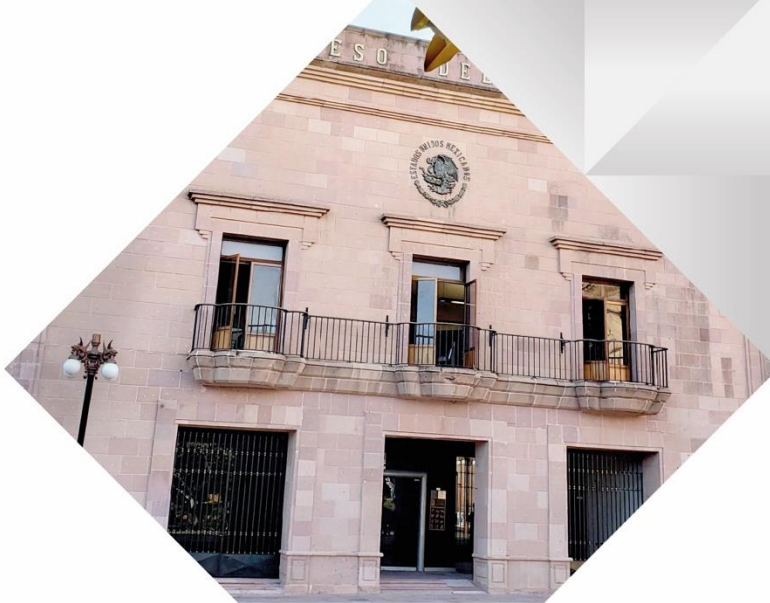
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Directiva

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

Inicia: 12:35 hrs.

Presidenta: pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Le solicito a la Primer Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las y los diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: sí Presidenta, le informo que hay 27 diputados y diputadas en asistencia.

Presidenta: existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra sesión ordinaria número sesenta y siete.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Previo a continuar nuestra Sesión Ordinaria, les informo que se recibió dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por el que se modifican estipulaciones de las leyes estatales de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas y de responsabilidad administrativa, el precitado instrumento parlamentario se encuentra publicado como anexo en la Gaceta Parlamentaria, en la página web institucional y la dictaminadora ha solicitado su inclusión en nuestro Orden del Día, por lo que es preciso que el Pleno apruebe dicha modificación.

En tal virtud, y con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal, por favor.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión del dictamen en el Orden del Día, y ruego a la Segunda Secretaria de lectura, por favor, a nuestro Orden del Día.

Secretaria: Sesión Ordinaria número 67, 17 de marzo de 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 66 del 10 de marzo.
- II. Diecinueve Asuntos de Correspondencia.
- III. Diecisiete Iniciativas.
- IV. Quince Dictámenes.
- V. Dos Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Al no haber intervención para el Orden del Día, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobado el Orden del Día.

Continuamos, el Acta de la Sesión Ordinaria número 66, del 10 de marzo, se les notificó en la Gaceta parlamentaria; por lo tanto, está a discusión del Pleno.

Al no haber discusión, ni consideración al respecto, ruego a la Segunda Secretaria, por favor, proceda a la votación económica de nuestra acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada nuestra Acta con la modificación.

Para continuar el desarrollo de nuestra sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Secretaría en votación económica, pregunte si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta de nuestro Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a nuestra propuesta del Orden del Día.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

3252. Oficio, diputado Rubén Guajardo Barrera, 6 de marzo del presente año, solicita emitir excitativa a comisiones a las que se les turnó las iniciativas 1190; y 1191.

Acuerdo: se otorga; con copia a las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3253. Oficio, diputado Rubén Guajardo Barrera, 6 de marzo del año en curso, se desiste de su Punto de Acuerdo turno número 1505.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

3280. Oficio No. 54, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 9 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, en relación a iniciativas turnos números: 219, y 1462 refiere que impactan particularmente a personas que tienen alguna condición mental; y es importante que en próxima consulta a personas con discapacidad se consideren ideas legislativas para emitir dictamen.

Acuerdo: de enterado.

3254. Oficio No. 263, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 6 de marzo del presente año, opinión técnico jurídica respecto de la iniciativa de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Acuerdo: se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

3267. Oficio No. 157, director general de control y auditoría, y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, Contraloría General del Estado, 6 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, notifica para conocimiento y acciones que considere pertinentes, informes individuales de auditoría de la cuenta pública 2024, 3ª entrega del Poder Ejecutivo Local.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

3259. Oficio No. 148, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 5 de marzo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero de febrero.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3264. Oficio No. 18, Presidenta Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 9 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe anual de actividades 2025.

Acuerdo: se turna a las comisiones, Segunda de Justicia; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3262. Oficio No. 28, presidenta municipal de Matlapa, 10 de marzo del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 9, y 10(sic) de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3271. Oficio No. 23, ayuntamiento de Tamasopo, 11 de marzo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe anual del inventario actualizado de bienes muebles ejercicio 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3272. Oficio No. 22, presidente municipal de Tamasopo, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 12 Ter, de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3277. Oficio No. 1190, presidente municipal de Santa Catarina, 12 de marzo del año en curso, inventario general.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

3278. Oficio No. 1191, presidente municipal de Santa Catarina, 12 de marzo del presente año, certificación acta cabildo No. 4 sesión ordinaria del 6 de marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3286. Oficio, presidente municipal de Tampacán, 6 de marzo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, acta cabildo, y anexos.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3261. Circular No. 19, Congreso de Hidalgo, 25 de febrero del año en curso, recibida el 10 de marzo del mismo año, directiva marzo.

Acuerdo: archívese.

3263. Oficio No. 67, Congreso de Nayarit, 3 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, pide difundir convocatoria pública concurso nacional de oratoria "Juan Escutia" 2026.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3251. Copia escrito, organización pueblos originarios unidos San Luis Potosí, 6 de marzo del año en curso, solicitan al secretario del ayuntamiento de la Capital la destitución de dos trabajadoras de la unidad de atención a los pueblos indígenas.

Acuerdo: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana; con copia a Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3256. Copia escrito, Rogelio García Hernández, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 9 de marzo del presente año, solicitud urgente de intervención a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por negligencia médica, riesgo a la salud pública y bloqueo institucional en el Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Primera de Justicia.

3257. Copia escrito, asesora jurídica de Brenda Yoselyn Mendoza Cruz, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 9 de marzo del año en curso, interpone queja ante la visitaduría general de la Fiscalía General del Estado por negación de justicia, falta de debida negligencia, obstrucción a defensa técnica y advertencia de responsabilidad patrimonial del Estado en robo a casa habitación.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

3260. Copia escrito, organización pueblos originarios San Luis Potosí, 9 de marzo del presente año, solicitan al director de la unidad de atención de pueblos indígenas del ayuntamiento de la Capital, su renuncia, y la de tres integrantes más de esa dirección.

Acuerdo: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana; con copia a Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y

Presidenta: iniciamos con nuestro apartado de iniciativas, ruego a la Segunda Secretaria de lectura a la primera, por favor.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea ADICIÓN de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

fracción XVIII BIS al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí es la norma rectora estatal en materia de sanidad vegetal y en ese tenor, a pesar de esto, no se cuenta en el texto normativo una definición de plaguicida, lo cual nos deja en un impasse jurídico debido a la ambigüedad sobre las sustancias formulaciones o productos mencionados en la ley, pues muchas veces se menciona la locución “plaguicidas” pero al no definirlo adecuadamente tenemos un vacío normativo que nos puede llevar a errores de interpretación.

Por otro lado, resulta preciso que tanto productores como la misma autoridad identifiquen con claridad los productos regulados y se evite dudas con respecto a otros conceptos asociados tales como: biopesticidas, feromonas, reguladores de crecimiento o en general productos de control biológico.

Asimismo, resulta también necesario armonizar nuestra ley sustantiva con la Ley vigente a nivel Federal y a las normas oficiales mexicanas.

Por lo anterior incorporar la definición de plaguicidas en nuestra legislación nos permitirá evitar contradicciones normativas, facilitar la coordinación intergubernamental y cumplir con obligaciones derivadas de tratados internacionales en materia de salud ambiental y comercio agrícola.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVIII BIS al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 4º. ...

I. a XVIII. ...

XVIII BIS. **Plaguicida:** Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, sus productos o subproductos;

XIX. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se DEROGAN todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que adiciona fracción al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado, diputado Tomás Zavala González, 6 de marzo del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Tiene la palabra la diputada Mireya Vancini Villanueva, para presentar la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

La que suscribe Diputada Mireya Vancini Villanueva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento iniciativa que plantea modificar diversas disposiciones de los artículos, 1º, 4º, 10, 12, 15, 75, 81; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

Con esta propuesta planteo se armonice la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí., con las disposiciones modificadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, modificada, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil veintiséis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quince de enero de esta anualidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diecisiete ordenamientos, bajo el eje transversal de perspectiva de género; plasmando además coherencia y armonización entre las diversas leyes reformadas, lo que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto Transitorio prescribe la obligatoriedad de las legislaturas estatales para hacer las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto invocado en el párrafo que antecede, en un plazo de ciento ochenta días.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Es en atención a lo mencionado en párrafo inmediato anterior, que me permito transcribir los argumentos que resultan atinentes para la reforma que planteo:

“VIGESIMOCUARTA. Que las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes buscan fortalecer la protección específica de niñas y adolescentes frente a riesgos como el matrimonio infantil, la violencia sexual y la explotación. Al incorporar la perspectiva de género, se reconoce que las niñas enfrentan vulneraciones diferenciadas que requieren atención especializada.

Asimismo, se promueve la educación en igualdad y prevención de violencia para erradicar estereotipos y prácticas machistas, y se refuerzan los mecanismos que garantizan el acceso de las adolescentes a información y servicios de salud sexual y reproductiva, respetando su autonomía progresiva y protegiéndolas de violencias.”

“TRIGÉSIMOQUINTA. La modificación simultánea de 17 leyes bajo el eje transversal de perspectiva de género permite la coherencia y armonización del sistema jurídico mexicano, evitando contradicciones entre ordenamientos y asegurando que este enfoque impregne todos los ámbitos de la vida pública: educación, salud, trabajo, migración, cultura, seguridad social y derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se configura un marco normativo integral transformador que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.”

Para mayor ilustración el alcance de la propuesta se ejemplifica en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía, y garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género y de infancia y adolescencia, en el diseño y la</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos en el</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá en su presupuesto de egresos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	con perspectiva de género y derechos humanos.
<p>ARTÍCULO 10. En la aplicación de esta Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el pleno y efectivo goce igualitario de todos sus derechos para su desarrollo integral.</p> <p>Las autoridades adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o de repatriado, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de San Luis Potosí, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos</p>	<p>ARTÍCULO 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de San Luis Potosí, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la protección especial de quienes estén carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez resuelta, incluirlos en los servicios y programas regulares.</p> <p>Las autoridades gubernamentales encargadas de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logren los propósitos indicados.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la protección especial de quienes estén carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez resuelta, incluirlos en los servicios y programas regulares, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.</p> <p>Las autoridades gubernamentales encargadas de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, pondrán en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logren los propósitos indicados.</p>
<p>ARTÍCULO 75. Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 75. Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias, estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I. a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 81. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p> <p>En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria, el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF o el Sistema Municipal DIF, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 81. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes, a las niñas, niños, o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los estándares internacionales en ambas materias.</p> <p>En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria, el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF, según corresponda, deberán brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

Respecto a las disposiciones contenidas en los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se observará lo dispuesto en el artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Quinto Transitorio del Decreto que publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil veintiséis.

En mérito de las consideraciones planteadas, y con fundamento los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 1º, las fracciones I y III del artículo 4º, artículo 12, el artículo 15, el párrafo primero del artículo 75, y el artículo 81. Y ADICIONA el último párrafo al artículo 4º, párrafo último al artículo 10, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad **de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía, y garantizar**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 4°. ...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. ...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria;

IV. a VI. ...

...

...

Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de San Luis Potosí, para su debida integración y seguimiento en el Registro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

ARTÍCULO 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de San Luis Potosí, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la protección especial de quienes estén carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez resuelta, incluirlos en los servicios y programas regulares, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.

Las autoridades gubernamentales encargadas de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, pondrán en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logren los propósitos indicados.

ARTÍCULO 75. Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias, estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a XIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 81. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes, **a las niñas, niños, o adolescentes**, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, **debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los estándares internacionales en ambas materias.**

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria, el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF, según corresponda, **deberán** brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal, o los subsecuentes.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Mireya Vancini Villanueva: con su venia señora Presidenta, buenos días a quienes se encuentran presentes y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas digitales, la propuesta que presento tiene como objetivo modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para hacerla armónica a la Ley General en Materia, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del presente año, esta adecuación tiene la finalidad, al igual que la modificación que le da origen de fortalecer la protección específica



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

de niñas y adolescentes frente a riesgos como el matrimonio infantil, la violencia sexual y la explotación, pues al incorporar la perspectiva de género se reconoce que las niñas enfrentan vulneraciones diferenciadas que requieren atención especializada.

Además, se promueve la educación de igualdad y prevención de violencia para erradicar estereotipos y prácticas machistas, y se refuerzan los mecanismos que garantizan el acceso de los adolescentes a la información y servicios de salud sexual, respetando su autonomía progresiva y protegiéndolas de violencias; no basta mencionar que también se pretende puntualizar el objeto de la ley en el que se apliquen medidas orientadas y salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y a la autonomía, también entre las acciones que se llevan a cabo para garantizar la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, los mecanismos que llevan a cabo las autoridades, se deberían incorporar datos de sagrados, al menos por el sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico para evaluar el impacto diferenciado en sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y se establece la obligación para que las autoridades competentes en materia cursen y aprueben los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

Así mismo, tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se establecen la obligación de observar lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencias del Estado, por su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, adolescentes, Niñas y niños; no menos importante es mencionar, que se precisa que las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional y administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionadas, las niñas y los niños y adolescentes basarán su actuación en el deber y reforzando de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho de una vida libre de violencias; y por último, que las autoridades estatales y municipales,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

al proporcionar a las niñas y niños y adolescentes de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes deberán observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y los derechos humanos, así como los estándares internacionales en ambas materias, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

Con qué objeto, diputada Brisseire, diputado Marcelino; diputado Rubén; pregunto a la diputada si permite que se adhieren los diputados anteriores.

Mireya Vancini Villanueva: muchas gracias diputados.

Presidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

Ruego a la Segunda Secretaria, lea la tercera iniciativa, por favor.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputado Marcelino Rivera Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta **LXIV Legislatura** en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar disposiciones de los artículos 5, 8, 9, 13, 17, 19, y 27, de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

la Ley de Desarrollo Social del Estado de San Luis Potosí. Atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quince de enero de esta anualidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican disposiciones de diversos ordenamientos generales y federales, entre éstos la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración para su reforma, lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. Que la reforma a la Ley General de Desarrollo Social incorpora la perspectiva de género para garantizar que los programas y acciones gubernamentales atiendan las necesidades específicas de las mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza y vulnerabilidad, reconociendo la intersección entre desigualdad de género y pobreza como factor de exclusión.”

Además, asegura su participación activa en el diseño, implementación y evaluación de políticas sociales, dejando de ser beneficiarias pasivas para convertirse en agentes de cambio, lo que favorece intervenciones más efectivas y sostenibles.

DÉCIMOSEXTA. Que de manera complementaria, la reforma fortalece el marco jurídico al establecer expresamente la igualdad sustantiva y la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en todas las etapas de los programas sociales: planeación, presupuestación, ejecución y evaluación. Incluye la capacitación del personal y la participación de la Secretaria de las Mujeres en la definición de políticas públicas, armonizando la ley con los principios constitucionales y compromisos internacionales. Este avance contribuye a eliminar brochas de desigualdad y discriminación, consolidando un desarrollo social incluyente y equitativo.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Y se menciona además, en las consideraciones para la emisión del dictamen, particularmente en la TRIGÉSIMOQUINTA:

“TRIGÉSIMOQUINTA. La modificación simultánea de 17 leyes bajo el eje transversal de perspectiva de género permite la coherencia y armonización del sistema jurídico mexicano, evitando contradicciones entre ordenamientos y asegurando que este enfoque impregne todos los ámbitos de la vida pública: educación, salud, trabajo, migración, cultura, seguridad social y derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se configura un marco normativo integral transformador que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.”

Es importante destacar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto citado en supralíneas dispone:

“Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.”

Así, en estricto acatamiento a la disposición transcrita, se plantea la presente iniciativa con objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración, se inserta el cuadro comparativo que detalla las modificaciones que propongo y que le dan origen a esta idea legislativa:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
--	----------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 5°. Los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal, son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>ARTICULO 8. El Sistema Estatal se integrará por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:</p> <p>a) Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I. La o el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de las personas titulares de:</p> <p>a) a p) ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

b) Secretaría de Educación.

c) Secretaría de Desarrollo Económico.

d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social

f) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

g) Secretaría de Cultura. h) Secretaría de Turismo.

i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

j) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. k) La Comisión Estatal del Agua.

l) El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí.

m) El Instituto de la Vivienda del Estado.

n) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

ñ) El Instituto Potosino de la Juventud. o) La Junta Estatal de Caminos.

p) Quienes presidan, la Comisión de Desarrollo Económico y Social; y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable, entes pertenecientes al Congreso del Estado.

q) Los secretarios del Ramo y titulares de las entidades de la administración

q) Los personas titulares del Ramo y titulares de las entidades de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>pública del Estado, que acuerde el Presidente del Sistema.</p> <p>Los titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.</p>	<p>administración pública del Estado, que acuerde quien presida el Sistema.</p> <p>Las personas titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.</p>
<p>ARTICULO 9. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>ARTICULO 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social, bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTICULO 17. Son derechos para el desarrollo social:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes, y</p> <p>VIII. Los relativos a la no discriminación.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTICULO 17. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes;</p> <p>VIII. Los relativos a la no discriminación, y</p> <p>X. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>ARTICULO 19. Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno,, respetuoso y con calidad; asimismo, ser asesorado respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>ARTICULO 19. Son derechos de las y los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, y libre de cualquier forma de discriminación o violencias, y recibir asesoría respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;</p> <p>III a V. ...</p>
<p>ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTICULO 27. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>El programa que se refiere al presente artículo deberá incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
--	--

No obsta mencionar que respecto a las disposiciones contenidas en los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se observará lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil veintiséis, que a la letra dice:

“Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.”

Por lo anterior, con fundamento los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V del artículo 5, las fracciones I, II, el primer párrafo de la fracción III y el inciso q), y el último párrafo del artículo 8, la fracción II del artículo 9, el artículo 13, las fracciones VII y VIII del artículo 17, el párrafo primero y la fracción II del artículo 19. Y ADICIONA la fracción X al artículo 17, y el párrafo tercero al artículo 27, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 5°. ...

I. a V. ...

VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, la exclusión social y **la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres**, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;

VII. a IX. ...

ARTICULO 8. ...

I. La o el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la **persona** titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y

III. Las siguientes vocalías a cargo de **las personas** titulares de:

a) a p) ...

q) **Las personas** titulares del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde quien **presida** el Sistema.

Las personas titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.

ARTICULO 9. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social, **bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

III. a XV. ...

ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 17. ...

I. a VI. ...

VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes;

VIII. Los relativos a la no discriminación, y

X. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTICULO 19. Son derechos de las y los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

I. ...

II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, y libre de cualquier forma de discriminación o violencias, y recibir asesoría respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;

III a V. ...

ARTICULO 27. ...

I. a IX. ...

El programa que se refiere al presente artículo deberá incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal, o los subsecuentes.

Secretaria: iniciativa, que reforma los artículos, 5, 8, 9, 13, 17, 19, y 27, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Marcelino Rivera Hernández, sin fecha, recibida el 9 de marzo del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social; con opinión de la Comisión de Igualdad de Género

Tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

La que suscribe, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del robo de vehículos constituye una de las manifestaciones delictivas de mayor impacto patrimonial y social en San Luis Potosí.

El vehículo automotor, en los tiempos que corren, no representa únicamente un bien mueble susceptible de valoración económica; constituye, en múltiples casos, un instrumento indispensable para el desarrollo de actividades laborales, comerciales y familiares, razón por la cual su sustracción genera consecuencias que trascienden la esfera meramente patrimonial.

En este escenario, la actuación de las autoridades en materia de recuperación, aseguramiento y resguardo de vehículos robados adquiere una relevancia jurídica singular.

Cuando una unidad es localizada por corporaciones policiales o derivado de investigaciones ministeriales, ésta suele ser asegurada y puesta a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, siendo trasladada a depósitos o corralones vehiculares para su custodia provisional mientras se desarrollan las diligencias correspondientes.

Este traslado tiene como finalidad preservar la integridad del vehículo como posible objeto o instrumento del delito, evitar su alteración o desaparición,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

y garantizar su disponibilidad para efectos probatorios dentro del procedimiento penal.

El aseguramiento constituye una medida legítima dentro de la función investigadora del Estado; implica la prolongación de la privación material del bien para su legítimo propietario, quien, aun habiendo sido víctima de un ilícito, puede enfrentar procedimientos administrativos, requisitos formales y, en ocasiones, costos asociados a la liberación de la unidad.

En estos supuestos, el aseguramiento y resguardo del vehículo no obedecen a una infracción administrativa atribuible al dueño, sino a la comisión de un delito perpetrado por un tercero; por tanto, trasladar a la víctima la carga económica del arrastre y almacenamiento implica imponerle una consecuencia patrimonial adicional derivada del ilícito sufrido, lo cual se traduce en una afectación desproporcionada a su derecho de propiedad y en una revictimización institucional.

La permanencia de vehículos robados y recuperados en depósitos, también plantea retos operativos y normativos, los lugares de resguardo suelen albergar no sólo unidades aseguradas por infracciones administrativas, sino también aquellas vinculadas a investigaciones penales, lo que genera saturación, riesgos de deterioro, pérdida de piezas o depreciación acelerada.

Además, la custodia prolongada puede incidir en la responsabilidad patrimonial del Estado si no se garantiza la conservación adecuada del bien durante el tiempo que permanezca bajo resguardo oficial.

En el ámbito del derecho administrativo, del tránsito y de la seguridad vial en el Estado de San Luis Potosí, las instituciones conocidas como corralones, depósitos o lugares de resguardo de vehículos constituyen una pieza esencial de la arquitectura normativa y operativa que sustenta el orden vial y la convivencia urbana.

Su presencia no es circunstancial ni trivial, sino que responde a la necesidad pública de instrumentar mecanismos de aseguramiento, custodia y sanción



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

que permitan a las autoridades municipales y estatales gestionar de manera eficaz, segura y responsable los vehículos que, por causas diversas, son retirados de la vía pública o de espacios destinados a la circulación o estacionamiento.

Sin embargo, a pesar de su legitimidad formal, la regulación, operación y práctica cotidiana de estas instituciones ha generado una serie de conflictos, controversias y tensiones entre la ciudadanía y las autoridades, que ponen de manifiesto deficiencias regulatorias, problemas de transparencia y desigualdades económicas que deben ser abordadas con un enfoque jurídico más robusto y garante de derechos.

Uno de los principales ejes de discusión en San Luis Potosí es el impacto económico que representa para el particular la recuperación de un vehículo remitido a depósito o pensión.

No obstante, en la práctica los costos pueden representar un desembolso considerable para los automovilistas.

Diversas publicaciones de medios locales y denuncias ciudadanas estiman que la tarifa de pensión puede rondar entre 100 y 150 pesos por día, aunque la falta de transparencia en muchos casos impide conocer con precisión estas cifras y genera incertidumbre económica para las personas afectadas.

Más grave aún son las denuncias por cobros excesivos o incluso abusivos por parte de empresas de arrastre y depósitos, muchas de las cuales operan de facto como intermediarios entre la autoridad y el ciudadano.

Tal circunstancia, además de representar un impacto económico significativo, configura un claro conflicto de seguridad jurídica al violentarse la norma de proporcionalidad versus los ciudadanos, pues se exige el pago de una pensión sobre el vehículo recuperado, este acto percé, revictimiza a quien, ya conflictuado por el periplo de ser ultrajado en su propiedad ahora tiene que pagar un emolumento para recuperarlo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

No es óbice señalar además que, la complejidad de impugnar actos de remisión vehicular, costos asociados y prácticas potencialmente abusivas, puede traducirse en costos de tiempo y dinero que ello implica para los particulares.

Con el propósito de dotar a la presente iniciativa de la mayor densidad argumentativa y solidez constitucional, deviene ineludible traer a colación la doctrina jurisprudencial decantada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la protección del derecho de propiedad, el principio de proporcionalidad en la imposición de cargas económicas y la tutela reforzada que asiste a las víctimas de delito, particularmente en aquellos supuestos en los que un vehículo robado es asegurado por la autoridad y remitido a depósito vehicular.

Solo como ejemplo cito de forma descriptiva, mas no limitativa, la siguiente tesis jurisprudencial, cuya voz es:

AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES CUANDO SE LES RECLAMA EL COBRO POR CONCEPTO DE TRASLADO, CUSTODIA Y RESGUARDO DE UN VEHÍCULO RELACIONADO CON UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENÓ SU LIBERACIÓN Y ENTREGA A FAVOR DEL QUEJOSO EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Hechos: Una persona, víctima del ilícito de robo de vehículo, promovió juicio de amparo indirecto contra el acto que reclamó de un concesionario de grúas, consistente en el cobro por concepto de almacenaje y arrastre de un automóvil de su propiedad, relacionado con una carpeta de investigación. Ello, ya que con anterioridad dicho vehículo le había sido asegurado y remitido a un corralón por presuntamente tener reporte de robo; posteriormente, una vez acreditada la propiedad, el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a su favor. El Juez de Distrito concedió el amparo solicitado para el efecto de que le fuera devuelto el vehículo al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

quejoso, sin condición de pago alguno; resolución contra la que dicho concesionario interpuso recurso de revisión planteando, en esencia, que no le reviste el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito avala las consideraciones emitidas por el juzgador de amparo en la sentencia recurrida, en la que se determinó conceder la protección constitucional solicitada, y determina que los concesionarios de grúas o corralones tienen el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo, de conformidad con los artículos [1o., fracción I](#) y [5o., fracción II](#), de la ley de la materia, cuando se les reclama el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo relacionado con una carpeta de investigación, respecto del cual el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a favor del quejoso en su calidad de víctima.

Justificación: El artículo 5o., fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo establece que los particulares tendrán la calidad de autoridades responsables cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de la propia fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. En ese sentido, cuando el quejoso tiene la calidad de víctima u ofendido y reclama del concesionario de las grúas el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo de su propiedad, afecto a una carpeta de investigación, respecto del cual se ordenó su liberación y entrega, este último tiene el carácter de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de protección de derechos humanos, toda vez que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, establece una relación de supra a subordinación con el quejoso, pues al prestar auxilio a la institución del Ministerio Público (en el arrastre y resguardo del automóvil), actúa en un plano superior al en que se ubica su propietario, en beneficio del orden público y del interés social; tan es así que el resguardo del vehículo no se realiza a solicitud del quejoso. Aunado a lo anterior, en estos casos, la facultad de dicho concesionario para realizar el cobro por concepto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

traslado, custodia y resguardo de un vehículo, se encuentra prevista en una norma general, como lo es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, de la que se desprende que aquellas actividades prestadas por la Fiscalía General del Estado pueden ser concesionadas a particulares, los cuales, en su caso, deben sujetarse a las cuotas establecidas en la legislación en comento. Finalmente, es evidente que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, el concesionario crea y modifica situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que pueden afectar la esfera de derechos del quejoso (su patrimonio), sin que para ello requiera acudir a los órganos judiciales, ni el consenso de la voluntad del afectado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2021. 15 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero.

Amparo en revisión 152/2021. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Juan Daniel Camacho Cruz.

Queja 24/2022. 3 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretaria: Loreto Mejía Lucero.

Amparo en revisión 203/2022. 20 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretario: Francisco Maldonado Vera.

Amparo en revisión 214/2022. 25 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Héctor Santacruz Sotomayor.

Esta tesis se publicó el viernes 3 de febrero de 2023 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

obligatoria a partir del día hábil siguiente, 7 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

A la luz del criterio antes descrito y de la interpretación sistemática del artículo 5º, fracción II, de la Ley de Amparo, resulta jurídicamente sostenible y constitucionalmente impostergable adoptar una postura firme en favor de la exención del pago de arrastre y corralones cuando se trate de vehículos robados que son restituidos a su legítimo propietario en calidad de víctima u ofendido.

Si el concesionario de depósitos, al prestar auxilio al Ministerio Público, adquiere el carácter de autoridad responsable por ejercer actos equivalentes a los de autoridad en un plano de supra a subordinación, resulta contrario a los principios de proporcionalidad, equidad y tutela efectiva de víctimas que dicha entidad condicione la devolución del automotor al pago de cantidades de dinero derivadas de un hecho ilícito que el propietario no provocó ni consintió.

Además, al crear unilateralmente una obligación de pago como condición para la entrega del bien, el concesionario, actuando con fundamento en una norma general, modifica la esfera jurídica del afectado sin intervención judicial ni acuerdo de voluntades, consolidando una carga económica que carece de justificación cuando la retención del vehículo responde exclusivamente a fines de investigación penal y de preservación de evidencia.

En consecuencia, bajo una interpretación garantista del orden constitucional, debe reconocerse que la víctima no puede ser compelida a sufragar costos operativos del Estado derivados de su propia función investigadora, siendo jurídicamente procedente establecer de manera expresa que, en los casos de robo y orden de liberación ministerial, la devolución del vehículo debe realizarse sin condicionamiento económico alguno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

En el derecho comparado, la exención del pago de servicios de arrastre y pensión por recuperación de vehículos robados se presenta como una expresión del principio de no imputabilidad al propietario y de evitar la doble victimización institucional, aunque su regulación concreta varía entre jurisdicciones.

Para mejor proveer enunciare que, por ejemplo, el estado de Morelos recientemente reformó su marco normativo para eximir a las víctimas del robo de vehículo del pago por servicios de grúa, depósito, arrastre, inventario, almacenaje y demás cargas relacionadas con corralones, siempre que acrediten la denuncia ante la autoridad ministerial y la propiedad del bien; estas reformas su Ley de Víctimas y a las leyes de hacienda estatal y municipales.

En contraste, en el estado de Sinaloa aún no existe una exención vigente de este tipo, pero en la legislatura local se han impulsado iniciativas de reforma al Código Penal estatal para establecer explícitamente que las víctimas que recuperen sus vehículos robados no deban pagar infracciones, costos de arrastre, almacenamiento ni maniobras generadas por el delito, siempre que presenten la denuncia y la constancia de liberación del vehículo, lo que refleja una tendencia legislativa similar orientada a proteger a las víctimas del impacto económico del delito.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone adiciona un párrafo tercero al artículo 61 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar redactado conforme al cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
ARTICULO 61. Los vehículos que hayan sido puestos en depósito podrán ser entregados cuando sea presentada la orden de liberación, emitida por la autoridad competente, misma que será	ARTICULO 61. Los vehículos que hayan sido puestos en depósito podrán ser entregados cuando sea presentada la orden de liberación, emitida por la autoridad competente, misma que será



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

expedida bajo el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Además de lo anterior, se deberá proporcionar comprobante oficial de haber cubierto ante la autoridad, el pago correspondiente al prestador del servicio; para tales efectos, la tarifa se considerará por día completo; si no llegara a completarse el día se cobrará de manera proporcional por fracción de hora.

expedida bajo el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Además de lo anterior, se deberá proporcionar comprobante oficial de haber cubierto ante la autoridad, el pago correspondiente al prestador del servicio; para tales efectos, la tarifa se considerará por día completo; si no llegara a completarse el día se cobrará de manera proporcional por fracción de hora.

En el caso de ser víctima de los delitos de robo de vehículo y robo de vehículo equiparado, y una vez que se haya denunciado el ilícito, será exceptuado de los mismos.

De igual forma y a manera de *Vacatio Legis*, una vez aprobada la presente iniciativa se exhorte a los 59 municipios que conforman nuestra entidad federativa a fin de que contemplen la eliminación del cobro motivo del presente instrumento legislativo en sus diferentes leyes de ingresos en el próximo ejercicio legislativo.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 61 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar redactados como sigue:

ARTÍCULO 61. Los vehículos que hayan sido puestos en depósito podrán ser entregados cuando sea presentada la orden de liberación, emitida por la autoridad competente, misma que será expedida bajo el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Además de lo anterior, se deberá proporcionar comprobante oficial de haber cubierto ante la autoridad, el pago correspondiente al prestador del servicio; para tales efectos, la tarifa se considerará por día completo; si no llegara a completarse el día se cobrará de manera proporcional por fracción de hora.

En el caso de ser víctima de los delitos de robo de vehículo y robo de vehículo equiparado, y una vez que se haya denunciado el ilícito, será exceptuado de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En observancia al principio de *Vacatio Legis*, los Ayuntamientos del Estado deberán armonizar, y, en su caso, expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de ajustarlas a la normativa estatal vigente.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia Presidenta, muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a los medios de comunicación, a todos los presentes en este recinto y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas, el día de hoy someto a consideración de esta Soberanía una iniciativa que busca algo simple y justo, que la víctima de robo de vehículo no tenga que pagar para recuperar lo que siempre fue suyo, cuando un vehículo que fue robado, es localizado y luego puesto a disposición de la autoridad, suele ser llevado a un depósito



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

para su custodia mientras se realiza la investigación; sin embargo, cuando el Ministerio Público ordena su devolución, al propietario se le exige pagar arrastre y corralón para poder recuperarlo; es decir, quien ya sufrió un delito todavía debe de pagar dinero para recuperar el patrimonio que le fue ultrajado, eso no es justicia, es doble victimización institucional.

La víctima ya lidió con la pérdida, el daño económico y la angustia, exigir un pago adicional significa colocar sobre ella una carga que no provocó, esta iniciativa no trata de eliminar la función de los depósitos vehiculares ni de quienes prestan el servicio de arrastre, trata únicamente de sanar una injusticia estructural de nuestro sistema, cerrar esta brecha normativa significa avanzar hacia un modelo de justicia más humano, proporcional y cercano a las necesidades reales de la sociedad, porque cuando el Estado evita la doble victimización, no solo corrige una falla administrativa, reafirma su compromiso con la dignidad de las personas.

Compañeras y compañeros diputados, una ley justa no puede permitir que quien sufre el delito termine pagando por sus efectos, porque una ley debe proteger a la víctima, no ponerle trabas, respaldar esta iniciativa es estar del lado del ciudadano, el trabajador y de las familias que dependen de la utilización de su vehículo para salir adelante y seguir moviendo a nuestro Estado, hoy tenemos en nuestras manos la oportunidad de corregir una injusticia y de enviar un mensaje claro a la ciudadanía, que este Congreso escucha, entiende y actúa, y que tengan la certeza que la ley no los desampara, lo respalda y está de su lado; es cuanto, muchísimas gracias.

Presidenta: con qué objeto, diputada Diana; diputado Roberto; con qué objeto, diputada Jackie; diputado Crisógono; con qué objeto, diputado César; diputado Tomás; diputada Lety; con qué objeto, diputada Lolis; diputada Mireya; diputada Aranza; diputada Dulcelina; diputada Rox; diputado Gámez; diputado Arriola; y la de la voz; consulto a usted señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: claro que sí, muchas gracias



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte.

Tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres para la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/03/U
no_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/03/U
no_0.pdf)

Jessica Gabriela López Torres: con el permiso de la directiva, muy buenos días, las leyes no solo regulan conductas, también reflejan los valores de una sociedad, a través de ella se definen derechos, se establecen responsabilidades y se construyen las bases de la convivencia democrática; por ello, el lenguaje que utilizamos en los ordenamientos jurídicos tiene una relevancia que va más allá de lo meramente gramatical, las palabras que aparecen en nuestras leyes influyen en la forma en que las personas se reconocen dentro del marco jurídico y en la manera en que las instituciones ejercen sus funciones, durante mucho tiempo, gran parte de los textos normativos fueron redactados bajo esquemas lingüísticos que respondían a realidades sociales distintas a las que hoy vivimos.

Sin embargo, el avance de los derechos humanos, así como la consolidación del principio de igualdad sustantiva, nos plantea la necesidad de revisar la manera en que nuestras leyes representan a la sociedad, hoy sabemos que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

el lenguaje puede ser una herramienta para fortalecer la inclusión, para reconocer la diversidad social y para reafirmar el compromiso institucional con la igualdad y la no discriminación, el momento que vive nuestro país también es reflejo de este proceso de transformación, la elección de la primera mujer presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, marcó un hecho histórico que simboliza la apertura de nuevos espacios de participación para las mujeres en la vida pública.

Su expresión, “no llegue sola, llegamos todas”, sintetiza un cambio profundo en la forma en que entendemos la representación y la igualdad dentro de nuestras instituciones, este contexto ha impulsado diversas reformas constitucionales y legales orientadas a consolidar una agenda de igualdad sustantiva en el país, lo que implica también la responsabilidad de las entidades federativas de armonizar sus marcos bajo estos principios, en San Luis Potosí este Congreso ha dado pasos importantes en esa dirección; sin embargo, también es necesario que las reformas que impulsemos respondan a criterios de técnica legislativa que permitan fortalecer la claridad y funcionalidad de nuestras leyes, en muchas ocasiones, al intentar incorporar fórmulas lingüísticas incluyentes en cada artículo de las leyes, los textos normativos terminan volviéndose extensos, repetitivos y difíciles de interpretar.

Por ello, la iniciativa que hoy se presenta plantea una alternativa basada en criterios modernos de técnica legislativa, la propuesta consiste en establecer dentro de los ordenamientos jurídicos del Estado una regla clara de interpretación mediante la cual se reconozca que el lenguaje contenido en la ley debe entenderse en términos neutros e incluyentes, este criterio se propone incorporar 129 ordenamientos jurídicos del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que todas sus disposiciones se interpreten de manera que comprendan a todas las personas sin distinción de género, de esta forma se garantiza la inclusión sin necesidad de modificar cada una de las expresiones gramaticales contenidas en los textos legales ni de transformar por completo la estructura de las leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Este enfoque permite mantener la claridad del lenguaje jurídico, evitar la sobrecarga gramatical en los textos normativos y al mismo tiempo asegurar que el principio de igualdad sustantiva esté plenamente presente en la interpretación y aplicación del Derecho, se trata de fortalecer el fondo de la norma sin sacrificar la técnica legislativa que da orden y coherencia a nuestro sistema jurídico; por tanto, la reforma que hoy se presenta busca avanzar hacia un marco jurídico más claro, moderno y más incluyente, porque las leyes también hablan de quiénes somos como sociedad y hoy tenemos la oportunidad de seguir construyendo un orden jurídico que reconozca plenamente la dignidad, la igualdad y los derechos de todas las personas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Nancy; le pregunto a la proponente si acepta la adhesión de la diputada.

Jessica Gabriela López Torres: muchas gracias compañera diputada.

Presidenta: incorpórese, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, para la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción al artículo 8; y **REFORMAR** el artículo 30 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo reconocer a las artesanas y artesanos potosinos, a través del otorgamiento del premio estatal artesanal potosino, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Por qué es bueno el reconocer a las personas en su vida en general?

Reconocer a las personas significa valorar su trabajo, su esfuerzo y su aportación; lo que ayuda a fortalecer la dignidad humana, reforzando el autoestima y el sentido de pertenencia a la comunidad de las personas, así mismo motiva a seguir contribuyendo y realizando la actividad por lo que se les reconoce, generando motivación, e impulsando a que las personas puedan esforzarse más, sabiendo que su trabajo es apreciado.

Sin duda, es esencial que exista el reconocimiento en cualquier ámbito de la vida de las personas y grupos, lo que ayuda a conseguir una identidad colectiva más fuerte.

Un ejemplo de ello, y a quien debemos reconocer y no olvidar, versa sobre las artesanas y artesanos del estado de San Luis Potosí; ya que ellos, juegan un papel especial y fundamental para el territorio, porque gracias a su trabajo conservan y transmiten la cultura e historia.

Las personas artesanas, se pueden interpretar como guardianes de la tradición, por concebir técnicas, símbolos y conocimientos ancestrales, que se transmiten por generaciones. Ayudando a que en cada región se conserven y existan las artesanías que reflejan su historia, sus materiales y su cosmovisión.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Además fungen como protectores e impulsores de la cultura y tradiciones, sabiendo que el trabajo artesanal impulsa el turismo, ayudando a los mercados locales a conseguir mayor afluencia y comercio, lo que se traduce en mejores condiciones para todas las personas.

Muchos procesos artesanales provienen de los pueblos originarios, lo que representa conocimiento histórico y respeto de tradiciones ancestrales y que gracias a ello, se mantiene la identidad de las zonas, aportando originalidad, belleza y cultura.

En razón de ello, es indudable todos los beneficios y la gran importancia que significan las personas artesanas, que través de su invaluable trabajo, donde nacen las artesanías, enriqueciendo el folclore, la estética y el carácter cultural de los lugares. Y es por ello que, los días 19 de marzo, se conmemora el día nacional del artesano, y dentro del estado de San Luis Potosí, también se celebra el día de la artesana y artesano potosino, siendo el claro ejemplo de su importancia y todo lo que representan.

Y es en este contexto que, en el Estado de San Luis Potosí, se tiene la Ley de Fomento Artesanal, la cual nace con el objetivo de regular y promover la actividad artesanal; así como facilitar la operación, organización y coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de **lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general**⁽¹⁾.

(1) Art. 1 – Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

Dentro de dicha Ley nace la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, y tiene diversas facultades entre ella la de diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto **fortalecer y difundir la actividad artesanal**, tanto al interior de la Entidad como fuera de la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Otra atribución con la que cuenta la Casa del Artesano, es la de organizar el Concurso de la Artesanía Potosina, con el objetivo reconocer e impulsar principalmente, la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal. Lo cual es una gran oportunidad para lograr la finalidad de dar visibilidad a las y los artesanos del estado.

Pese a ello, continua vigente la obligación y necesidad de continuar generando acciones y políticas públicas que sumen a lo que ya considera actualmente la Ley en materia de artesanos, siendo la finalidad de la presente propuesta donde se busca que la casa de artesano, pueda reconocer a las diferentes artesanas y artesanos del estado, a través del “Premio Artesanal Potosino”, en las diversas ramas de la producción artesanal que se hacen en el estado potosino, y esto sirva de incentivo para que las personas artesanas potosinas, sigan generando las piezas únicas que tanto enaltecen al Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, y</p> <p>XV. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XVI. (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas;</p> <p>XV. Organizar la entrega del reconocimiento del premio estatal artesanal potosino, para las diferentes ramas de la producción artesanal, y</p> <p>XVI. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, desarrollo,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTICULO 30. La Casa organizará anualmente el Concurso de la Artesanía Potosina, que tendrá como objetivo reconocer e impulsar principalmente, la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal.</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>mejoramiento y promoción de la actividad de la materia.</p> <p>ARTICULO 30. La Casa organizará anualmente el Concurso de la Artesanía Potosina, además podrá llevar la entrega del reconocimiento al premio estatal artesanal potosino en las diferentes ramas de la producción artesanal, que tendrá como objetivo reconocer a las artesanas y artesanos del estado, así como impulsar principalmente, la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal.</p> <p>...</p> <p>Con relación al reconocimiento del premio estatal artesanal potosino en las diferentes ramas de la producción artesanal, se desarrollará a través de convocatoria que contendrá las características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.</p>
---	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** fracción XVI al artículo 8; y **REFORMA** el artículo 30 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTICULO 8º. La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:

I a XIII. ...

XIV. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas;

XV. Organizar la entrega del reconocimiento del premio estatal artesanal potosino, para las diferentes ramas de la producción artesanal, y

XVI. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, desarrollo, mejoramiento y promoción de la actividad de la materia.

ARTICULO 30. La Casa organizará anualmente el Concurso de la Artesanía Potosina, además podrá llevar la entrega del reconocimiento al premio estatal artesanal potosino en las diferentes ramas de la producción artesanal, que tendrá como objetivo reconocer a las artesanas y artesanos del estado, así como impulsar principalmente, la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal.

...

Con relación al reconocimiento del premio estatal artesanal potosino en las diferentes ramas de la producción artesanal, se desarrollará a través de convocatoria que contendrá las características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Briseire Sánchez López: con su permiso Presidenta, muy buenas tardes tengan todos los presentes y a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales y medios de comunicación, siguiendo con las acciones para dar visibilidad y generar medidas para apoyar a nuestras artesanas y artesanos, hoy presento la siguiente propuesta de reforma, que insta adicionar fracción al artículo 8º y reformar el artículo 30



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo principal de generar el reconocimiento al Premio Estatal Artesanal Potosino, incorporando la atribución para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico por su Dirección Artesanal, pueda entregar este reconocimiento a las personas artesanas del Estado de San Luis Potosí en las diferentes ramas que existen.

Como ya se ha dicho y hemos hablado al respecto en esta Tribuna, San Luis Potosí es un Estado rico en historia y cultura, y mucho de ello gracias a nuestras personas artesanas que día a día mantienen viva la tradición de las zonas donde radican y nace su arte, y gracias a ellos podemos contar con diferentes tipos de artesanías como es la alfarería, textiles como el bordado Tének y Náhuatl, y los rebozos de Santa María, así mismo, fibras vegetales, lapidaria, cerería, maderas, metalistería, orfebrería y joyería, juguetería, talabartería, entre otras, siendo así una gran diversidad de artesanías con las que contamos en el Estado, gracias a las artesanas y artesanos.

Y es por este motivo que es necesario reconocer su gran labor a través de este premio, sumando a esta propuesta las acciones en conmemoración del Día Internacional y Estatal de las Artesanas y Artesanos, el cual se celebrará este jueves 19 de marzo, y justo este 19 de marzo a partir de las 10:00 de la mañana, es que queremos reiterar la invitación al evento de exposición y venta de Artesanías Potosinas, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a las afueras de este recinto legislativo, extendiendo de nueva cuenta una atenta invitación para que puedan darse la oportunidad de conocer y adquirir estas obras únicas y así apoyar y enaltecer a las personas artesanas potosinas; es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias, con qué objeto, diputada Diana; diputada Gaby; diputado Gámez; diputada Rox; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Lety; diputado Tomás; diputada Jacky; diputado Crisógono; le pregunto diputada, si permite la adhesión a los compañeros diputados.

Briseire Sánchez López: con gusto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ruego a la Segunda Secretaria, lea la séptima iniciativa, por favor.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, en términos de los artículos 13, fracción XV, y 14, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción I y XVIII, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción II, inciso a), 13, 41 TER, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado su autorización para que el Organismo a mi cargo desincorpore del servicio público 4 bienes inmuebles y puedan ser enajenados mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), conforme a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.

El 11 de agosto de 2023, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, celebraron el Convenio de Coordinación que establece la colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

El objetivo de dicho convenio es que el IMSS y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí transfieran, según corresponda, a IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Estableciéndose en la cláusula SEGUNDA que el Gobierno del Estado se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

transmitidos en propiedad a IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de IMSS-BIENESTAR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El 15 de marzo de 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado del Estado de San Luis Potosí, suscribieron el convenio específico de coordinación para la transferencia de los

bienes inmuebles relacionados con establecimientos de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, y establece que el Gobierno del Estado entregará a IMSS-BIENESTAR la posesión gratuita de los bienes inmuebles de las unidades médicas, en la cláusula TERCERA se establece la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles, obligándose el Gobierno del Estado a iniciar las acciones e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al IMSS-BIENESTAR las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del referido convenio.

En consecuencia, la Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, Secretaria de Salud en el Estado y Presidenta de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sometió a consideración de dicho órgano colegiado la autorización para llevar a cabo las gestiones necesarias para la donación de 4 bienes inmuebles en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, inmuebles que se encuentran relacionados en el Anexo 1 del citado Convenio Específico de Coordinación.

En ese sentido, mediante ACUERDOS JG/SSSLP/SO/12-05-25/13 y JG/SSSLP/SO/27-10-2025/07, emitidos en la primera y tercera sesión ordinaria celebradas el 12 de mayo de 2025 y 27 de octubre de 2025, respectivamente, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 7º, fracciones I, X, XIV y XVII, 13, del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

San Luis Potosí como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, y artículo 13, fracciones I, V y X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de estos Servicios de Salud de San Luis Potosí, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la donación de dichos bienes inmuebles actualmente propiedad de este organismo en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para cumplir los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el Convenio Específico de Coordinación que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden.

Por tanto, los 4 bienes inmuebles que se pretenden enajenar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en estos inmuebles se encuentra construida infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en la fracción VII y último párrafo del artículo 99 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, la cual, es de orden público e interés general y, por lo tanto, de observancia obligatoria para el Estado; precisándose en las citadas fracciones del artículo 99, que no se requiere la intervención de notario público cuando se realicen donaciones a favor de la federación por parte de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios o sus entidades paraestatales, siempre y cuando, sean para la realización de las actividades propias de su objeto, además de señalar en el último párrafo del citado numeral, que el documento que consigne el acto o contrato respectivo, tendrá el carácter de instrumento público.

Por lo que, basta que los contratos respectivos, se encuentren autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Instituto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, para que estos adquieran el carácter de instrumento público, sin que se requiera la intervención de notario público.

Así mismo, resulta necesario mencionar, que en el ya referido Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad, social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, se establece en su cláusula segunda, párrafo tercero, que los gastos que se generen para llevar a cabo las transferencias quedarán a cargo de "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedaron bajo su resguardo y responsabilidad de aquél.

Por ende, se precisa en el artículo 3º de la presente iniciativa que los gastos técnicos, administrativos y de inscripción se realizarán en los términos establecidos por la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, lo cual encuentra su apoyo en los artículos 42, fracciones I, XXII y XXVI de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º y 4º del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal; 13, fracción I, y 27 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26, fracción I, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Se adjunta la siguiente documentación para acreditar lo manifestado en la presente iniciativa:

- Copia certificada de los acuerdos de la Primera y Tercera Sesión Ordinaria del 2025, de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante los cuales se autoriza la donación de los 4 inmuebles en favor del IMSS-BIENESTAR;
- Copia certificada de los instrumentos jurídicos que acreditan la propiedad de los bienes inmuebles;
- Copias certificadas de los certificados de libertad de gravamen de cada uno de los inmuebles;
- Dictámenes de factibilidad emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil, y
- Planos con superficie, medidas y colindancias de los inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA DE 4 BIENES INMUEBLES EN FAVOR DEL LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 1º. Se autoriza la desincorporación del servicio público de bienes inmuebles que se describen en el ANEXO 1 que forma parte de esta iniciativa de Decreto, y que son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como la enajenación mediante la modalidad de donación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO 2º. La formalización de la enajenación de los inmuebles descritos en el artículo 1, del presente Decreto, podrá realizarse a través de los contratos de donación autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, disponiendo como condición de que los bienes inmuebles donados continúen siendo destinados para la prestación de servicios médicos públicos.

ARTÍCULO 3o. Los gastos técnicos, administrativos y de inscripción de la enajenación de los inmuebles, sin importar su naturaleza, que se pudieran generar, se realizarán en los términos establecidos en la Clausula Segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar(IMSS Bienestar) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 4º. Será causa de reversión administrativa el incumplimiento del destino de los bienes inmuebles para la prestación de servicios médicos públicos, en cuyo caso la propiedad de los inmuebles deberán de regresar a la Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Secretaria: iniciativa que autoriza la desincorporación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como enajenación mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada de 4 bienes inmuebles en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS-Bienestar; Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, 9 de marzo del año en curso, recibida el 12 del mismo mes y año.

Presidenta: tórnese a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Aviso que la proponente retira la octava iniciativa; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva dejar sin efecto el registro.

Tiene la palabra la diputada María Dolores Robles Chairez, para la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 52 y 62 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, lo anterior; al tenor de lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo principal armonizar el texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí con el contexto jurídico vigente tras la expedición del Decreto 1085, publicado el 21 de agosto de 2024⁽¹⁾, dicho decreto abrogó la anterior Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, dando paso a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

(1)Decreto 1085, que expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí, publicado el 21 de agosto de 2024.

Disponible en:

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico>

A pesar de que estos cambios entraron en vigor el 13 de septiembre de 2024, el texto constitucional actualizado al 18 de diciembre de 2025 aún conserva referencias antiguas como "Reglamento Interior", "Ley Orgánica del Congreso"; esta reforma busca corregir estas imprecisiones nominales en los artículos 52 y 62 para dotar de certeza y armonía jurídica a nuestro máximo ordenamiento en el estado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El marco jurídico del estado requiere que nuestra Constitución Local sea un referente de la legislación secundaria que de esta misma se despenden, sin



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

embargo, el texto constitucional vigente presenta una discrepancia técnica respecto a las normas que rigen al propio Congreso del Estado, tras el análisis de la Constitución local se identifica que en el artículo 52 se refiere a la "Ley Orgánica del Congreso", denominación que no coincide con el título formal del ordenamiento expedido en 2024 que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por otro lado el artículo 62 conserva aun la referencia al "Reglamento Interior del Congreso", cuando lo correcto es referirlo como Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí se ha caracterizado por ser un modelo de parlamento abierto que está en constante evolución, un ejemplo de ello es la reciente publicación de la normativa que rige el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, me refiero a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la decisión de la Sexagésima Tercera Legislatura de modificar no solo el contenido sino también la nomenclatura de sus normas fundamentales respondió a una necesidad de modernización y profesionalización de los diversos actos y procesos legislativos.

Por otro lado, en términos prácticos una Constitución Política es la norma fundamental de carácter estructural que permite organizar a un Estado, siendo la guía que orienta su gobernación, en ese sentido el artículo 6 de la Constitución Local, establece que las leyes y demás ordenamientos que de ella se desprendan conformaran su estructura jurídica, para que una ley sea considerada válida en un sentido material y formal, debe guardar una relación de coherencia lógica con la norma que la habilita, en este caso si la Constitución Local habilita al Congreso para expedir un "Reglamento para el Gobierno Interior", pero el Congreso expide un "Reglamento del Congreso", existe una discrepancia nominal que, aunque no anula la voluntad de la persona legisladora, si evidencia una antinomia entre los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dispositivos legales involucrados; dicho en otras palabras, el marco jurídico del estado requiere que nuestra Constitución Local sea un referente de la legislación secundaria que de esta misma se despenden, sin embargo, el texto constitucional vigente presenta una discrepancia técnica respecto a las normas que rigen al propio Congreso del Estado, tras el análisis de la Constitución local se identifica que en el artículo 52 se refiere a la "Ley Orgánica del Congreso", denominación que no coincide con el título formal del ordenamiento expedido en 2024 que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, (situación que si se observa en los artículos 49 y 61 de la Constitución Local); por otro lado el artículo 62 conserva aun la referencia al "Reglamento Interior del Congreso", cuando lo correcto es referirlo como Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene como objetivo principal armonizar el texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí con el contexto jurídico vigente tras la expedición del Decreto 1085, publicado el 21 de agosto de 2024, pues como ya se dijo, dicho decreto abrogó la anterior Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, dando paso a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y	ARTÍCULO 52.-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.</p> <p>Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.</p> <p>La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p>	<p>...</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- El Reglamento Interior del Congreso establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- El Reglamento del Congreso del Estado establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 52 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.-

...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 62.- El Reglamento del Congreso del Estado establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las referencias que en otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas se hagan al "Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado", se entenderán referidas al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, expedido mediante el Decreto 1085 publicado el 21 de agosto de 2024.

María Dolores Robles Chairez: gracias diputada Presidenta, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, a la gente que hoy nos acompaña y a todos los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, hoy presento ante ustedes una iniciativa sencilla en su forma, pero muy importante en su fondo, se trata de reformar los artículos 52 y 62 de la Constitución Local, con el propósito de algo fundamental, mantenerla actualizada, coherente y en armonía con la legislación vigente, en agosto del 2024, en este Congreso aprobamos importantes cambios en su vida interna, se abrogó la normativa anterior y se dio paso a una nueva etapa con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue un paso hacia una modernización, hacia un Congreso más ordenado, más profesional y más acorde con las necesidades actuales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Sin embargo, hoy nuestra Constitución aún conserva referencias que ya no ya no corresponden a esta realidad; por ejemplo, en el artículo 52 todavía se menciona una Ley Orgánica del Congreso, y en el artículo 62 se habla de un reglamento interior, nombres que ya no son correctos, y aquí es donde radica la importancia de esta iniciativa, porque puede parecer un ajuste menor, pero no lo es, la Constitución es la base de todo nuestro sistema jurídico y debe ser clara, precisa y congruente con las leyes que de ella emanen, cuando existe una diferencia, aunque sea de forma, se genera una falta de armonía que debemos corregir, esta reforma no cambia el sentido de la ley, no modifica atribuciones, no altera el funcionamiento del Congreso, lo que hace es algo de igual importancia, dar certeza, ordenar y actualizar nuestro marco constitucional; sería cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; diputada Diana; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Gámez; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputada Lety; diputado César; diputado Tomás; con qué objeto, diputada Jackie; diputado Crisógono; consulto señora diputada, si permite la adhesión de los señores diputados y señoras diputadas.

María Dolores Robles Chairez: claro que sí, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias, incorpórese, se turna la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra la diputada Diana Ruelas Gaitán, para la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Diputada **Diana Ruelas Gaitán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que propone reformar el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de familia involucra los problemas más difíciles y sensibles del derecho. Los intereses que ahí se defienden no son económicos, son disputas sobre los afectos, sobre la parentalidad y las necesidades que surgen en el seno familiar. Para estos casos no hay respuestas sencillas, ni pueden darse soluciones totalizadoras. El juez que se enfrenta a estos conflictos debe ponderar cuidadosamente los intereses en juego y tratar de equilibrar entre todos estos valores.

Además, la familia es el espacio donde se forma el niño, donde adquiere su sentido de identidad y la confianza para proyectarse en la sociedad. Es también en el seno familiar, donde se generan las relaciones más íntimas, pero no por eso, alejadas de la protección del derecho y de los derechos humanos. Por si fuera poco, los avances tecnológicos han modificado las formas de procreación que dejan muy por detrás la regulación tradicional.⁽¹⁾

(1) LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA. Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2021-10/Libro%20DERECHO%20DE%20FAMILIA.pdf

El Derecho Familiar en el Estado de San Luis Potosí atraviesa un momento histórico de transición. Las leyes ya no pueden ser vistas como moldes rígidos a los que la sociedad debe adaptarse, sino como instrumentos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dinámicos que deben reconocer la pluralidad de las formas de convivencia humana. El concubinato, como unión de hecho, es una de las estructuras familiares más extendidas en nuestra entidad; sin embargo, el marco legal actual del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí presenta lagunas, errores de técnica legislativa y visiones restrictivas que vulneran los derechos fundamentales de miles de potosinas y potosinos.

Diversos criterios han determinado que la protección a la familia es un mandato constitucional que no admite distinciones basadas en el estado civil previo de las personas. Mantener la exigencia de "estar libre de matrimonio" para reconocer un concubinato actual y estable, castiga de forma desproporcionada a quienes, por diversas razones, no han podido disolver legalmente una unión anterior pero han formado un nuevo núcleo familiar sólido.

CONCUBINATO. PARA SU CONFIGURACIÓN ES INNECESARIO QUE LOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

Hechos: En un juicio en materia familiar, una persona demandó el pago de alimentos en su carácter de concubina. Se absolvió al demandado, debido a que demostró haber estado casado durante el tiempo que duró el concubinato aducido por la actora. En segunda instancia, con fundamento en los artículos 139 y 139 Bis del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en la tesis aislada 1a. LV/2020 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que la actora justificó ser concubina del deudor alimentario y se fijó el pago de una pensión compensatoria a su favor. En el amparo directo contra esa resolución se adujo que la premisa normativa para la actualización del concubinato es que las personas involucradas estén libres de matrimonio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para la configuración del concubinato es innecesario que las partes estén libres de matrimonio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Justificación: Los artículos 139 y 139 Bis del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas, sin que exista un contrato entre ellas, que ambas se encuentren libres de matrimonio y que decidan compartir la vida para apoyarse mutuamente; asimismo, que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que hayan vivido en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones, y que dicho lapso no es necesario cuando, reunidos los demás requisitos, tengan hijas o hijos en común. Por su parte, en la tesis aislada 1a. LV/2020 (10a.), de título y subtítulo: "CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS AL ESTABLECER COMO REQUISITO QUE AMBOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO PARA ACTUALIZARLO, RESULTA INCONSTITUCIONAL POR ESTABLECER UNA DISTINCIÓN BASADA EN CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE NO SUPERA UN EXAMEN ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD.", sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada del amparo directo en revisión 3727/2018, se analizó el artículo 65 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual tiene una redacción similar a la de los referidos preceptos, pues parten de la misma premisa jurídica, esto es, que para la configuración del concubinato ambas personas deben encontrarse libres de matrimonio, y es ésta en la que se sustentó el Alto Tribunal para establecer que el matrimonio y el concubinato pueden coexistir, porque derivado del mandato del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige al Estado proteger a todas las familias, no obstante su conformación, el requisito de estar libres de matrimonio discrimina con base en una categoría sospechosa (estado civil), pues negar el reconocimiento a una relación de concubinato, por el hecho de que una de las personas esté unida civilmente con otra en matrimonio, desconoce la relación voluntaria que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de vida personal, ya que de esa figura derivan obligaciones y derechos en caso de su disolución, como el derecho alimentario, por lo que el requisito de estar libres de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

matrimonio no se justifica ni siquiera en razón de la protección a la familia o procuración de la estabilidad de la pareja, porque dicha percepción deja en total desprotección al núcleo que originó o se formó con el concubinato, ya que la realidad o práctica humana indica que sí es posible la coexistencia de ambas figuras y, precisamente, por ello, la ley no puede privilegiar sólo un modo de convivencia en pareja, y decantarse por otorgar consecuencias jurídicas sólo al matrimonio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.⁽²⁾

(2)Registro digital: 2028514. Tesis: VII.2o.C.48 C (11a.) Tipo: Aislada. Consultado en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028514>

CONCUBINATO –SOCIEDAD DE HECHO–. EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, AL EXIGIR PARA SU RECONOCIMIENTO QUE LA PAREJA SE ENCUENTRE LIBRE DE MATRIMONIO CIVIL ES INCONVENCIONAL, PUES PRESENTA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

Hechos: En una demanda de amparo directo la quejosa reclamó una sentencia de segunda instancia que confirmó la decisión de que para efectos de que exista o pueda actualizarse una sociedad de hecho es necesario demostrar la existencia del concubinato, y de conformidad con el artículo [136 del Código Civil para el Estado de Nayarit](#), éste no podría darse si existe una relación de matrimonio, esto es, se requiere que ambas partes permanezcan libres de matrimonio durante aquél, pues no es jurídicamente posible la coexistencia simultánea de una relación de matrimonio y una de hecho.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 136 del Código Civil para el Estado de Nayarit, al establecer como requisito para la existencia del concubinato que no debe mediar "vínculo matrimonial entre sí, o con terceras personas", es inconvencional, pues en confrontación con el artículo [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se advierte que presenta una distinción basada en una categoría sospechosa que obstaculiza el ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la convivencia familiar y a la protección a la familia, en la medida en que al supeditar los efectos, obligaciones y derechos derivados del concubinato, a que ambos concubinos se mantengan libres de matrimonio y sin coexistir en convivencia con otra pareja, desconoce las diversas posibilidades de conformación de vida familiar en las que es factible celebrar matrimonio con una persona.

Justificación: La inconvencionalidad de la norma es porque no puede negarse el reconocimiento a una relación de pareja por el hecho de que uno de los concubinos está unido con otra persona en matrimonio civil, pues ello implica negar el reconocimiento jurídico a la relación voluntaria de convivir de forma constante y permanente que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de la personalidad; de ahí que si el artículo 136 citado exige para la conformación de una relación de concubinato que no medie vínculo matrimonial entre sí o con terceras personas, presenta una distinción basada en una categoría sospechosa que obstaculiza el ejercicio de los derechos fundamentales referidos.⁽³⁾

(3)Registro digital: 2024642. Tesis: XXIV.1o.1 C (11a.). Tipo: Aislada. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024642>

La exigencia de tres años de convivencia para que nazcan derechos fundamentales, es una barrera que deja en la indefensión a las partes más vulnerables en las etapas tempranas de la formación familiar. El derecho debe reconocer la estabilidad y la solidaridad desde el momento en que se establece un proyecto de vida común.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

La compensación económica que se propone no representa una repartición de bienes por contrato, sino un mecanismo resarcitorio que busca equilibrar la balanza para aquella persona que, al dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, permitió que la otra parte pudiera desarrollarse profesionalmente y acumular un patrimonio. Negar esta compensación bajo el argumento de que no hubo matrimonio es una forma de violencia económica y una violación al principio de igualdad sustantiva protegido por la CEDAW, que expone:

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

... h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. ...⁽⁴⁾

(4) Artículo 16 inciso h), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Asimismo la tesis 1a. XXXVI/2019 (10a.), menciona lo siguiente:

PENSIÓN COMPENSATORIA DERIVADA DE LA TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 291 QUINTUS, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

En los artículos [288 y 291 Quintus, último párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal](#), aplicable para la Ciudad de México, se prevé que para los casos de divorcio y de terminación de concubinato el excónyuge o el exconcubino que haya desarrollado una dependencia económica durante la relación y tenga necesidad de percibir alimentos, podrá exigirlos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Además, señalan que dicha obligación será periódica y por un monto fijado atendiendo a las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor. En el mismo tenor, prevén que la obligación subsistirá por un lapso igual al que duró la relación de matrimonio o concubinato, según sea el caso, salvo que se actualice diversa causal de extinción dispuesta en dicho ordenamiento legal. De lo anterior se desprende que la finalidad de la subsistencia de la obligación alimentaria una vez terminada la relación de que se trate –matrimonio, concubinato– coincide en que es una medida de protección para aquel miembro de la unión familiar, que por alguna razón no tiene la posibilidad de allegarse alimentos, derivado de la dinámica interna del grupo familiar. Ahora bien, no obstante que la finalidad de la subsistencia alimentaria coincide en ambas figuras, el legislador local previó un tratamiento diferenciado en cuanto al periodo o plazo durante el cual es exigible la pensión alimenticia; así en el caso del matrimonio este derecho se extingue cuando haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio, por lo que mientras transcurra ese término siempre podrá ejercitarse el derecho a obtener una pensión alimenticia, en cambio, en el concubinato, se prevé que este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la cesación del concubinato. Luego, el citado artículo 291 Quintus, último párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, toda vez que la diferencia de trato entre cónyuges y concubinos en relación con el plazo para solicitar pensión no está justificada, pues la finalidad de ambas figuras es equilibrar las distintas realidades económicas en que se colocan las personas por una determinada distribución de las labores familiares durante el tiempo que duró el vínculo, independientemente de la forma en que hayan decidido unirse. Por lo que, a la luz del derecho de las personas para acceder a un nivel de vida digno, resulta discriminatorio que las que decidieron unirse en matrimonio cuenten con un plazo flexible que atiende a la duración del vínculo matrimonial para exigir una pensión compensatoria, mientras que los concubinos están



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

limitados a ejercer su derecho en un plazo de un año, sin que la duración de su unión familiar sea relevante.

Amparo directo en revisión 5630/2017. Georgina Ramírez Pérez y otra. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Amparo directo en revisión 3703/2018. María Gabriela Canseco Ochoa y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heroles Scharrer.⁽⁵⁾

(5)Registro digital: 2019831. Tesis: 1a. XXXVI/2019 (10a.). Tipo: Aislada. Consultada en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019831>

Finalmente, la redacción vigente contiene una contradicción lógica que vulnera el derecho al mínimo vital. Al señalar que la imposibilidad de trabajar es un "obstáculo" para recibir alimentos, donde se incurre en una fraseología que invierte el sentido de la protección asistencial.

Quien no tiene bienes y está imposibilitado para trabajar no enfrenta un "obstáculo" para recibir alimentos; por el contrario, se encuentra en el supuesto de **máxima necesidad** que el derecho familiar debe tutelar. Esta reforma dota de coherencia al sistema, garantizando que los alimentos cumplan su función de subsistencia y solidaridad post-concubinato.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 105. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia.</p> <p>Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.</p> <p>ARTICULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:</p> <p>I. Durante tres años ininterrumpidos;</p> <p>II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o</p> <p>III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 105. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí, que mediante la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia.</p> <p>La existencia de un vínculo matrimonial previo y no disuelto de alguna de las partes, no será impedimento para el reconocimiento de los efectos jurídicos del concubinato, siempre que se acredite la terminación conyugal del matrimonio anterior y la estabilidad efectiva de la nueva unión.</p> <p>ARTÍCULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:</p> <p>I. Durante dos años ininterrumpidos;</p> <p>II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público;</p> <p>III. Desde el nacimiento de la primer persona descendiente en primer grado, si esto ocurre antes de los plazos anteriores, o</p> <p>IV. Desde el momento en que se establezca hogar común, si existen</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTICULO 112. El concubinato se termina por las siguientes causas:</p> <p>I. Por acuerdo mutuo entre las partes;</p> <p>II. Por abandono del domicilio común por parte de uno de los concubinos, si la separación es injustificada y se prolonga por más de tres meses sin ánimo de reconciliación. Durante este plazo el concubinato sigue produciendo sus efectos, y</p> <p>III. Por muerte de la concubina o el concubinario</p> <p>ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.</p> <p>...</p> <p>En los casos de disolución del concubinato, la concubina o el concubinario, tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias; no establezca nueva relación de concubinato; o esté imposibilitado para trabajar. La última imposibilidad referida se entiende como un obstáculo insuperable.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>elementos que demuestren la voluntad y estabilidad de permanencia de la unión.</p> <p>ARTICULO 112. ...</p> <p>I. Por voluntad de alguna de las partes;</p> <p>II. Por abandono del hogar común de una de las partes si la separación se prolonga por más de tres meses sin ánimo de reconciliación. Durante este plazo el concubinato sigue produciendo sus efectos, y</p> <p>III. Por muerte de alguna de las partes</p> <p>ARTICULO 113. ...</p> <p>...</p> <p>En los casos de disolución del concubinato, ambas partes tendrán derecho a percibir alimentos por un tiempo igual a la duración del concubinato.</p> <p>Este derecho cesará si la persona beneficiaria:</p> <p>I. Contrae matrimonio o establece una nueva relación de concubinato;</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

NO EXISTE CORRELATIVO

NO EXISTE CORRELATIVO

II. Logra su autonomía económica mediante un empleo o bienes propios; o
III. Desaparece la causa de necesidad que originó la pensión.

En caso de que la persona beneficiaria se encuentre imposibilitada para trabajar por edad, estado de salud o discapacidad, el derecho a los alimentos se mantendrá de forma permanente o mientras subsista dicha imposibilidad.

ARTÍCULO 113 BIS. Al cesar el concubinato, cualquiera de las partes que se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los descendientes en primer grado, tendrá derecho a demandar una compensación económica.

Esta compensación tiene como fin corregir el desequilibrio patrimonial generado por la división del trabajo durante la unión y podrá ser de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el concubinato. Para su determinación, el Juez no presumirá la existencia de una sociedad conyugal, sino que evaluará el tiempo de la unión, el grado de dedicación al cuidado del hogar y la afectación que esto causó en la capacidad de la persona solicitante para generar ingresos propios.

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 106; un párrafo cuarto con las fracciones I, II y III, y un último párrafo al artículo 113, y el artículo 113 Bis; y se **REFORMA** el artículo 105 y su párrafo segundo; las fracciones I, II y III del artículo 106; las fracciones I, II y III del artículo 112; y el párrafo segundo del artículo 113, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí, **que mediante** la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia.

La existencia de un vínculo matrimonial previo y no disuelto de alguna de las partes, no será impedimento para el reconocimiento de los efectos jurídicos del concubinato, siempre que se acredite la terminación conyugal del matrimonio anterior y la estabilidad efectiva de la nueva unión.

ARTÍCULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

- I. Durante **dos años** ininterrumpidos;
- II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público;
- III. Desde el nacimiento de la **primer persona descendiente en primer grado**, si esto ocurre antes de los plazos anteriores, o
- IV. Desde el momento en que se establezca hogar común, si existen elementos que demuestren la voluntad y estabilidad de permanencia de la unión.

ARTICULO 112. El concubinato se termina por las siguientes causas:

- I. Por **voluntad de alguna de las partes**;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

II. Por abandono del hogar común de una de las partes si la separación se prolonga por más de tres meses sin ánimo de reconciliación. Durante este plazo el concubinato sigue produciendo sus efectos, y

III. Por muerte de alguna de las partes

ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.

...

En los casos de disolución del concubinato, ambas partes tendrán derecho a percibir alimentos por un tiempo igual a la duración del concubinato.

Este derecho cesará si la persona beneficiaria:

- I. Contrae matrimonio o establece una nueva relación de concubinato;
- II. Logra su autonomía económica mediante un empleo o bienes propios; o
- III. Desaparece la causa de necesidad que originó la pensión.

En caso de que la persona beneficiaria se encuentre imposibilitada para trabajar por edad, estado de salud o discapacidad, el derecho a los alimentos se mantendrá de forma permanente o mientras subsista dicha imposibilidad.

ARTÍCULO 113 BIS. Al cesar el concubinato, cualquiera de las partes que se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los descendientes en primer grado, tendrá derecho a demandar una compensación económica.

Esta compensación tiene como fin corregir el desequilibrio patrimonial generado por la división del trabajo durante la unión y podrá ser de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el concubinato. Para su determinación, el Juez no presumirá la existencia de una sociedad conyugal, sino que evaluará el tiempo de la unión, el grado de dedicación al cuidado del hogar y la afectación que esto causó en la capacidad de la persona solicitante para generar ingresos propios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diana Ruelas Gaitán: con su venia Presidenta, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, y a todas las personas que se encuentran en este su recinto, así como a quienes nos siguen a través de sus redes sociales, el Derecho familiar regula uno de los aspectos más sensibles de la vida social, la forma en que las personas construyen su vida en común y forman una familia; sin embargo, nuestro Código Familiar todavía contiene disposiciones que ya no corresponden a la realidad social, el concubinato es hoy una de las formas de convivencia más extendidas, pero su regularización presenta requisitos restrictivos y vacíos legales que puede dejar en desprotección a muchas personas; la iniciativa que hoy presento propone modernizar la regulación regularización del concubinato en nuestro Estado para reconocer de mejor manera las distintas realidades familiares y garantizar derechos fundamentales.

En otros aspectos, se plantea flexibilizar los criterios para el reconocimiento del concubinato, fortalecer el derecho a los alimentos tras su disolución y establecer la posibilidad de una compensación económica para quien haya dedicado su tiempo, principalmente al cuidado del hogar o de los hijos, generando con ello un desequilibrio patrimonial, no se trata de crear privilegios ni de sustituir al matrimonio, se trata de evitar que las personas que han construido una familia queden sin protección jurídica; por ello, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Briss; diputada Gaby; diputada Dulcelina; diputado Gámez; diputada Aranza; diputada Rox;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

diputada Dolores; diputada Lety; diputado Tomás; diputada Jacky; diputado César; y diputado Crisógono; pregunto a la proponente si permite la adhesión de los compañeros diputados.

Diana Ruelas Gaitán: con mucho gusto, gracias.

Presidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Justicia.

Tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que propone reformar el artículo 18, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca reformar el concepto de dolo en nuestro Código Penal, con el fin de tener una mejor redacción, claridad y precisión jurídica,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

de igual manera se busca fortalecer el principio de legalidad y seguridad jurídica del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge con la falta de una redacción clara sobre el concepto del dolo, nuestro Código Penal habla del dolo de forma muy ambigua, si bien cumple con una redacción básica de la definición, no desarrolla expresamente sus modalidades ni delimita con claridad sus elementos esenciales. Esto puede ser un problema grave, ya que al no tener una buena redacción jurídica de un tema tan importante como el dolo afecta en la seguridad jurídica, lo cual permite tener interpretaciones amplias o restrictivas, lo que resulta incompatible con nuestro sistema de justicia penal.

En la actualidad, el dolo constituye el eje de la imputación subjetiva en la mayoría de los tipos penales, pues permite diferenciar las conductas dolosas de las culposas y, por ende, graduar la culpabilidad y la pena de manera proporcional.

El derecho penal mexicano se rige por el principio de legalidad, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual exige que las conductas delictivas y sus elementos están descritos de manera clara y precisa en la ley. Dentro de la teoría del delito, el dolo es un elemento fundamental para la imputación subjetiva de la conducta típica.

En la doctrina contemporánea el dolo se compone de dos elementos esenciales:

1. **Elemento cognoscitivo:** conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal.

2. **Elemento volitivo:** voluntad de realizar la conducta y producir el resultado o, al menos, la aceptación de su producción.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios para delimitar el concepto del dolo, en una tesis aislada señala:

“El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

Con esta reforma se fortalecerá la coherencia sistemáticas del derecho penal en el Estado de San Luis Potosí, se brindara mayor certeza jurídica a los operadores del sistema de justicia y se garantizara un respeto más sólido a los derechos fundamentales del imputado. Asimismo, se contribuirá a la armonización del ordenamiento jurídico con la doctrina penal contemporánea y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reduciendo conflictos interpretativos y promoviendo una aplicación uniforme del derecho.

Además la reforma armoniza el marco jurídico nacional con estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a la legalidad y certeza jurídica.

Con el fin de justificar aún más la pertinencia de esta reforma, resulta útil contrastar la definición propuesta de dolo con la que adoptan otros códigos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

penales de distintas entidades federativas que han incorporado los elementos de conocimiento y voluntad en su regulación. A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se exponen las principales coincidencias y diferencias en la configuración del dolo, lo que permite apreciar que la propuesta se alinea con los modelos más avanzados y sistemáticos en la materia:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango	Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo	Código Penal del Distrito Federal
<p>ARTÍCULO 18. Dolo y culpa.</p> <p>Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Principio de imputación subjetiva</p> <p>...</p> <p>I. Actúa dolosamente quien, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización o este es consecuencia necesaria de la conducta realizada; y,</p>	<p>ARTÍCULO 18 (Dolo y Culpa).</p> <p>...</p> <p>Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

El Estado no puede permitir la subsistencia de una deficiente redacción en materia penal respecto de un elemento tan trascendental como el dolo, dada su incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal.

Al establecer una mejor redacción sobre este, se puede mejorar un buen proceso penal, al contar con todos los elementos, para así favorecer a la víctima o al imputado. Los ordenamientos penales que han modernizado su concepto de dolo incorporan explícitamente los elementos de conocimiento y voluntad, permitiendo al juzgador valorar con mayor precisión el grado de reproche que merece la conducta, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y culpabilidad.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. Clasificación</p> <p>Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.</p> <p>Obra dolosamente quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta, previéndolo al menos como posible.</p> <p>Obra culposamente el que produce el resultado típico: por impericia; que no previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Clasificación</p> <p>...</p> <p>Obra dolosamente quien, con conocimiento de los elementos del tipo penal, quiere su realización, o bien, previendo como posible el resultado típico, lo acepta.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 18 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Clasificación

...

Obra dolosamente quien, con conocimiento de los elementos del tipo penal, quiere su realización, o bien, previendo como posible el resultado típico, lo acepta.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dulcelina Sánchez de Lira: con su venia Presidenta, saludo con mucho gusto y con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados, así como a las personas que hoy nos acompañan en este recinto, a los medios de comunicación presentes y a todas y todas las personas que están siguiendo la sesión a través de diversas plataformas digitales, el día de hoy presento una iniciativa que tiene como propósito fortalecer la claridad y precisión de nuestra legislación penal, en el Derecho Penal existe un concepto fundamental llamado dolo, este concepto es clave porque permite determinar cuando una persona comete un delito con intención, es decir, cuando sabe lo que está haciendo y aun así decide realizar esa conducta o acepta sus consecuencias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Sin embargo, actualmente la forma en que se encuentra redactado este concepto dentro de nuestro Código Penal puede generar interpretaciones distintas, y cuando hablamos de justicia, la ley debe ser lo más clara posible para evitar confusiones y garantizar que se aplique de la manera correcta; por ello, la reforma que hoy propongo busca mejorar la redacción del artículo 18 del Código Penal del Estado, estableciendo con mayor claridad que actúa dolosamente quien conoce los elementos del delito y decide realizarlo o bien acepta el resultado que puede producir, esta modificación permitirá brindar mayor certeza jurídica, fortalecer el principio de legalidad y ofrecer herramientas más claras para quienes aplican la ley.

Compañeras y compañeros diputados, mejorar nuestras leyes también es una forma de fortalecer la justicia, cuando las normas son claras, se protege mejor tanto a las víctimas como a las personas sujetas a un proceso penal; por ello, les invito a analizar esta iniciativa y a seguir trabajando juntos para construir un marco jurídico cada vez más claro, más sólido y más justo para todas y todos; es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Segunda Vicepresidenta diputada María Dolores Robles Chairez: con qué objeto, diputada Diana; diputado Gámez; diputada Briss; diputada Gaby; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputado César; diputada Lety; diputado Tomás; diputado Crisógono; diputada Jacquelin; diputada Sara; pregunto a la diputada si acepta las adhesiones.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

La voz para la décima segunda iniciativa, a la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PRESENTES.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone la transparencia salarial como forma de competitividad, obligando a la publicación de rangos de remuneración en ofertas de empleo para eliminar brechas de desigualdad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual mercado laboral de San Luis Potosí, la falta o incompleta información en las ofertas de empleo perpetúa la brecha salarial de género, entendiéndose como el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres.⁽¹⁾

(1)ONU Mujeres. Conoce más sobre brecha salarial: causas, cifras y por qué hay que combatirla. Consultado en: <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

En México solo el 45% de las mujeres en edad productiva trabajan, en comparación con el promedio de 78% de los hombres mexicanos, según datos de la OCDE que coinciden con la más reciente encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, elaborada por el INEGI en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al tercer trimestre de 2018.

Para las mujeres que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo, la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE. A esta diferencia entre los ingresos de mujeres y hombres se le conoce como brecha salarial.

El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en 2017, revela que, en México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país.⁽²⁾

(2)Gobierno de México. Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

Cuando los rangos remunerativos no son públicos desde el inicio, se castiga la capacidad de negociación, especialmente mujeres, jóvenes y sectores de grupos de atención prioritaria quienes estadísticamente perciben ingresos menores por trabajos de igual valor.

La transparencia laboral no es solo una medida de equidad, sino una herramienta de competitividad. Al obligar la publicación de rangos salariales, se vuelven eficientes los procesos de reclutamiento, se reduce la rotación de personal y se fomenta una cultura de confianza corporativa que atrae talento calificado al Estado.

No solo implica publicar abiertamente los sueldos de todos los empleados. Existen diferentes niveles: desde compartir rangos de compensación por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

puesto, hasta hacer públicos los sueldos individuales. En su esencia, busca eliminar secretos en torno al dinero y demostrar que la retribución económica está basada en criterios claros como desempeño, responsabilidades y experiencia.

Transparencia salarial también significa enviar un mensaje cultural: que la empresa confía en la equidad de sus procesos y que tiene la madurez para hablar de dinero sin tabúes. Esto la convierte en una práctica profundamente ligada a la cultura organizacional.⁽³⁾

(3)Transparencia salarial: la poderosa decisión que puede transformar tu empresa. Consultado en: <https://allayi.com.mx/transparencia-salarial/>

Esta reforma responde a las recomendaciones de la OCDE, posicionando a San Luis Potosí como un referente nacional, que armoniza el desarrollo económico con el respeto a la dignidad humana y la igualdad sustantiva.

Por ello, resulta en la imperiosa necesidad que se garantice, que toda estrategia de fomento económico y programa de generación de empleo en el Estado incluya mecanismos de transparencia salarial obligatoria, asegurando que el crecimiento económico potosino sea verdaderamente inclusivo y libre de discriminación.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2°. ... I. a la XX. ... XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el	ARTÍCULO 2°. ... I. a la XX. ... XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado, y</p> <p>XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran.</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico, y</p> <p>VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p>surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado;</p> <p>XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, y</p> <p>XXIII. Promover la transparencia laboral como herramienta para la competitividad, garantizando que la información sea clara y precisa sobre las condiciones y remuneraciones en las ofertas de empleo para eliminar brechas de desigualdad.</p> <p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico;</p> <p>VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal, y</p> <p>VIII. Asegurar la transparencia salarial en los procesos de contratación dirigidos a mujeres, obligando a la publicación de rangos de remuneración para reducir la brecha de género y garantizar la igualdad laboral.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados;</p> <p>VII. a la XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I. Incentivar una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico sustentable del Estado;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Generen nuevas fuentes de empleo bajo proyectos transparentes, que incluyan la publicación obligatoria de los rangos de remuneración competitivos y equitativos en los procesos, siendo conocidos desde el inicio, especialmente en puestos destinados a jóvenes, mujeres y sectores de atención prioritaria;</p> <p>VII. a la XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I. Incentivar una mayor participación de jóvenes, mujeres y sectores de atención prioritaria en el desarrollo económico sustentable del Estado, garantizando que el acceso a las oportunidades laborales se realice bajo principios de igualdad y no discriminación;</p> <p>II. a la VII. ...</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 2 y la fracción VIII al artículo 10; y se **reforman** las fracciones XXI y XXII del artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 10, la fracción VI del artículo 33 y la fracción I del artículo 70, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. ...

I. a la XX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado;

XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, y

XXIII. Promover la transparencia laboral como herramienta para la competitividad, garantizando que la información sea clara y precisa sobre las condiciones y remuneraciones en las ofertas de empleo para eliminar brechas de desigualdad.

ARTÍCULO 10. ...

I. a la V. ...

VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico;

VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal, y

VIII. Asegurar la transparencia salarial en los procesos de contratación dirigidos a mujeres, obligando a la publicación de rangos de remuneración para reducir la brecha de género y garantizar la igualdad laboral.

ARTÍCULO 33. ...

I. a la V. ...

VI. Generen nuevas fuentes de empleo bajo proyectos transparentes, que incluyan la publicación obligatoria de los rangos de remuneración competitivos y equitativos en los procesos, siendo conocidos desde el inicio, especialmente en puestos destinados a jóvenes, mujeres y sectores de atención prioritaria;

VII. a la XVIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 70. ...

I. Incentivar una mayor participación de jóvenes, mujeres y sectores de atención prioritaria en el desarrollo económico sustentable del Estado, garantizando que el acceso a las oportunidades laborales se realice bajo principios de igualdad y no discriminación;

II. a la VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Ma. Sara Rocha Medina: buenas tardes o días, quiero agradecer mucho a mis compañeros diputados, los saludo con mucho cariño, a los presentes que se encuentran hoy acompañándonos en su Congreso, a los medios de comunicación y a quienes nos ven desde las diferentes plataformas del Congreso, hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa que busca fortalecer la justicia laboral, la competitividad económica y la igualdad de oportunidades en nuestro Estado, la incorporación de la transparencia salarial como principio dentro de la política del desarrollo económico, en el mercado laboral actual, uno de los problemas más persistentes es la falta de información clara en las ofertas de empleo.

En muchos casos, las vacantes se publican sin especificar el rango salarial, lo que genera incertidumbre, dificultad, y dificulta también la negociación y sobre todo, perpetúa desigualdades históricas entre mujeres y hombres, esta situación afecta de manera particular, obviamente, a las mujeres, diversos estudios demuestran que en México solo el 45% de las mujeres en edad productiva participa en el mercado laboral frente a un 78% de los hombres, esa diferencia se le conoce como brecha salarial de género, y sigue siendo una de las barreras más importantes para alcanzar una verdadera igualdad laboral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Por ello, esta iniciativa propone incorporar el principio de transparencia laboral, obligando a que las ofertas de empleo incluyan rangos claros y remuneración correcta, permitiendo procesos de contratación más eficientes, más claras, reduce la rotación de personal y fortalece la confianza dentro de las organizaciones y atrae, obviamente, talento calificado al Estado, la transparencia salarial es un paso correcto para avanzar hacia este objetivo, y agradezco mucho a quienes se sumen a ello, que es una de las luchas constantes y que aún todavía no se resuelven; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de; Trabajo y Previsión Social; y Desarrollo Económico y Social; con opinión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presenta la décima tercera iniciativa la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los derechos fundamentales para el desarrollo integral de las personas y constituye uno de los pilares esenciales para el progreso social, económico y cultural de cualquier sociedad, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar que todas las personas puedan acceder al sistema educativo, permanecer en él y concluir su formación académica en condiciones de igualdad, lo cual implica que las instituciones públicas deben adoptar medidas que eviten la exclusión, la discriminación o el abandono escolar derivado de circunstancias personales o familiares que puedan afectar la trayectoria educativa de las personas estudiantes.

En el marco jurídico nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma fundamental del Estado mexicano que establece que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, además de señalar que este derecho debe ejercerse bajo los principios de universalidad, inclusión, equidad y excelencia, lo cual implica que el sistema educativo debe garantizar condiciones que permitan a todas las personas desarrollar sus capacidades y continuar sus estudios sin enfrentar obstáculos derivados de su condición social, económica o personal.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Este derecho se vincula además con el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica que el Estado debe adoptar medidas que eliminen las barreras que impidan el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

De igual forma el artículo 4 de la Constitución establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley y reconoce el derecho de todas las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, lo cual guarda relación directa con las condiciones sociales que enfrentan las mujeres durante su desarrollo educativo y profesional, ya que en diversos contextos el embarazo durante la adolescencia o durante la etapa escolar puede convertirse en un factor que limite la continuidad de los estudios y reduzca las oportunidades de desarrollo personal y laboral.

El derecho a la educación también se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados deben garantizar el acceso a la educación y adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento internacional que establece la obligación de los Estados de eliminar cualquier forma de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

discriminación contra las mujeres en el ámbito educativo y de garantizar condiciones que permitan el acceso, permanencia y conclusión de los estudios en igualdad de condiciones.

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que los Estados deben adoptar medidas orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, lo que implica que el sistema educativo debe ser accesible, inclusivo y adaptable a las diversas realidades sociales que enfrentan las personas estudiantes.

En este contexto el derecho a la educación debe entenderse no solo como el acceso a una institución educativa sino como la posibilidad real de permanecer en ella, avanzar en los estudios y concluirlos en condiciones de igualdad, lo cual requiere que las autoridades educativas adopten políticas públicas que respondan a las realidades sociales que viven las personas estudiantes.

Una de las problemáticas que impacta de manera directa en la continuidad educativa de las y los jóvenes es el embarazo durante la adolescencia y la maternidad o paternidad temprana, situación que en muchos casos genera dificultades para continuar con la trayectoria educativa debido a la falta de apoyos institucionales, a las responsabilidades familiares que surgen durante esta etapa y a la persistencia de prácticas discriminatorias que en algunos contextos pueden limitar la permanencia de las estudiantes en las instituciones educativas.

En México el embarazo adolescente representa un desafío importante para las políticas públicas en materia de educación, salud y desarrollo social, ya que cada año se registran miles de nacimientos en mujeres menores de veinte años que se encuentran en etapas formativas de su vida personal y académica. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Consejo Nacional de Población el país mantiene una de las tasas más altas de fecundidad adolescente entre los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, lo cual refleja la persistencia de un fenómeno social que impacta de manera directa en la continuidad educativa de las jóvenes.

Diversos estudios han señalado que una proporción significativa de adolescentes que se convierten en madres enfrentan mayores probabilidades de abandonar la escuela antes de concluir su educación media superior, lo cual genera consecuencias que se extienden a lo largo de su vida adulta, ya que la interrupción de los estudios reduce las oportunidades de acceder a empleos mejor remunerados y limita las posibilidades de desarrollo profesional.

Esta realidad también se presenta en el estado de San Luis Potosí, entidad federativa que cuenta con una población aproximada de más de dos millones ochocientos mil habitantes y en la cual una parte importante de la población se encuentra en edades jóvenes, lo que implica la necesidad de fortalecer las políticas educativas que permitan garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el año 2024 se registraron en San Luis Potosí más de dos mil nacimientos correspondientes a madres menores de edad⁽¹⁾, dentro de los cuales se identificaron casos de niñas de entre diez y catorce años y un número considerable de adolescentes de entre quince y diecisiete años, lo que refleja que una parte de estos nacimientos ocurre durante etapas en las que muchas jóvenes se encuentran cursando estudios de educación secundaria o media superior.

(1) https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Natalidad_Natalidad_02_e2497dbe-f31a-4743-b2ec-ecb13e1a24a2

Asimismo registros estadísticos del Consejo Nacional de Población señalan que el embarazo adolescente continúa representando un reto para las políticas públicas en distintas regiones del país, particularmente en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

contextos donde existen condiciones de vulnerabilidad social, desigualdad económica y acceso limitado a servicios educativos y de salud.

En el caso de San Luis Potosí diversos municipios presentan condiciones sociales que pueden incrementar el riesgo de abandono escolar en adolescentes que enfrentan situaciones de embarazo o maternidad temprana, especialmente en regiones donde existen mayores índices de marginación o dispersión poblacional. Estas condiciones pueden dificultar la permanencia de las estudiantes en las instituciones educativas debido a la falta de servicios de apoyo, a la distancia entre comunidades y centros escolares o a la ausencia de mecanismos institucionales que faciliten la continuidad de los estudios.

El abandono escolar asociado al embarazo adolescente genera consecuencias que trascienden el ámbito individual y que impactan en el desarrollo social y económico de las comunidades, ya que cuando una joven abandona la escuela se reducen sus oportunidades de acceder a empleos formales y se incrementa la probabilidad de que enfrente condiciones de pobreza o dependencia económica. Además la interrupción de los estudios limita las posibilidades de desarrollo personal y puede perpetuar ciclos de desigualdad que afectan a las nuevas generaciones.

Por esta razón resulta necesario que el sistema educativo adopte medidas que permitan conciliar la formación académica con las responsabilidades familiares que algunas personas estudiantes enfrentan durante su trayectoria escolar. La educación debe ser un espacio de inclusión y de oportunidades que permita a las personas desarrollar sus capacidades y construir un proyecto de vida digno, por lo que ninguna persona debería abandonar sus estudios debido a circunstancias relacionadas con el embarazo, la maternidad o la paternidad.

La presente iniciativa propone fortalecer la legislación educativa del estado de San Luis Potosí con el propósito de garantizar que las personas estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad o periodo de lactancia puedan continuar y concluir sus estudios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión dentro de las instituciones educativas.

En este sentido se propone reformar el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí con el objetivo de establecer de manera expresa que las autoridades educativas deberán garantizar la continuidad de los estudios de las personas educandas que se encuentren en estas circunstancias, otorgando las facilidades académicas y administrativas necesarias que permitan su permanencia en el sistema educativo, su reincorporación en caso de ausencia temporal y la conclusión de sus estudios.

Asimismo se propone incorporar disposiciones en el artículo 30 con el propósito de establecer que las autoridades educativas deberán promover medidas que garanticen el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las personas estudiantes en estado de gestación o durante el periodo de maternidad o paternidad, mediante la adopción de apoyos institucionales, ajustes razonables y facilidades académicas que permitan continuar con la trayectoria educativa.

De igual manera se propone reconocer dentro del artículo 75 el derecho de las alumnas embarazadas o en periodo de maternidad a continuar y concluir sus estudios en condiciones de igualdad y sin ser objeto de discriminación, garantizando la adopción de medidas de apoyo que permitan su permanencia dentro del sistema educativo.

Estas modificaciones responden a la necesidad de construir un sistema educativo más incluyente que reconozca las diversas realidades sociales que enfrentan las personas estudiantes y que adopte medidas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Fortalecer la permanencia escolar de las jóvenes que enfrentan situaciones de embarazo o maternidad no solo representa una medida de justicia social sino también una estrategia que contribuye al desarrollo económico y social de la entidad, ya que la educación es uno de los principales factores que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

permiten mejorar las condiciones de vida de la población y reducir las brechas de desigualdad.

Garantizar que las personas estudiantes puedan continuar sus estudios aun cuando enfrenten circunstancias personales complejas permite fortalecer el capital humano del estado, promover la igualdad de oportunidades y generar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Por las razones anteriormente expuestas resulta necesario actualizar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí con el fin de asegurar que ninguna persona estudiante vea limitado su derecho a la educación por encontrarse en situación de embarazo, maternidad o paternidad, y que el sistema educativo estatal cuente con mecanismos claros que garanticen la permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios en condiciones de igualdad, inclusión y respeto a la dignidad humana.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal ofrecerán a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal ofrecerán a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, siempre que se satisfagan los requisitos que establezcan las instituciones educativas conforme a las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la</p>	<p>continuidad de los estudios de las personas educandas, incluyendo a quienes se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad o periodo de lactancia, para lo cual deberán otorgarse las facilidades académicas y administrativas necesarias que permitan su permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios, evitando cualquier forma de exclusión o abandono escolar por estas causas.</p> <p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las autoridades educativas promoverán medidas que garanticen el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las personas estudiantes en estado de gestación o durante el periodo de maternidad o paternidad, asegurando que no sean objeto de discriminación y que cuenten con facilidades académicas, apoyos institucionales y ajustes razonables que permitan la continuidad de su trayectoria educativa.</p> <p>ARTÍCULO 75. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>III. Las alumnas embarazadas o en periodo de maternidad tendrán derecho a continuar y concluir sus estudios en condiciones de igualdad, sin ser objeto de discriminación, garantizándoles facilidades académicas, medidas de apoyo y, en su caso, ajustes razonables que permitan su permanencia en el sistema educativo;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 7, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 30, y la fracción III, recorriendo las subsecuentes, del artículo 75, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. ...

...

Las autoridades educativas estatal y municipal ofrecerán a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, siempre que se satisfagan los requisitos que establezcan las instituciones educativas conforme a las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la continuidad de los estudios de las personas educandas, incluyendo a quienes se encuentren en situación de embarazo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

maternidad, paternidad o periodo de lactancia, para lo cual deberán otorgarse las facilidades académicas y administrativas necesarias que permitan su permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios, evitando cualquier forma de exclusión o abandono escolar por estas causas.

ARTÍCULO 30. ...

...

Asimismo, las autoridades educativas promoverán medidas que garanticen el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las personas estudiantes en estado de gestación o durante el periodo de maternidad o paternidad, asegurando que no sean objeto de discriminación y que cuenten con facilidades académicas, apoyos institucionales y ajustes razonables que permitan la continuidad de su trayectoria educativa.

ARTÍCULO 75. ...

...

I. y II. ...

III. Las alumnas embarazadas o en periodo de maternidad tendrán derecho a continuar y concluir sus estudios en condiciones de igualdad, sin ser objeto de discriminación, garantizándoles facilidades académicas, medidas de apoyo y, en su caso, ajustes razonables que permitan su permanencia en el sistema educativo;

IV. a XI. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, muchísimas gracias a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación y las diferentes plataformas digitales que están aquí, a mis compañeras y compañeros, hoy, bueno, pues vengo a presentar una iniciativa que corresponde a erradicar la violencia contra las niñas y adolescentes, como docente, porque soy docente rural de telesecundaria y aquí están los compañeros del SNTE, quiero visibilizar que México tiene el segundo lugar a nivel nacional en embarazo infantil y embarazo adolescente, San Luis Potosí según el INEGI, en el 2024 hay 2,000 casos de niñas adolescentes que dieron a luz en este año, y no me van a dejar mentir los docentes que están aquí, hemos visto niñas, hemos visto adolescentes que han truncado sus sueños, que han truncado historias en sus familias y en sus comunidades y que para nosotros es muy triste porque esto es parte de una corresponsabilidad de autoridades, de docentes, pero del núcleo familiar también y de la comunidad.

Y entonces creo que es importante hacer algo, y ahora desde este Congreso del Estado, hemos visto y hemos escuchado frases como, adiós a la carrera, ahora te toca ser mamá, para qué seguiste estudiando si ibas a quedar embarazada; ahora vete con tu marido, ahora vete con el chamaco y que se hagan responsables, ya te perdiste de la universidad, ya te perdiste la telesecundaria, y pues bueno, estas frases no son exageraciones, son realidades, son butacas vacías, y para nosotros como docentes es muy triste ver que una alumna no acabe su proceso escolar, su ciclo escolar, durante décadas, miles de niñas y jóvenes en nuestro país, pues han tenido esta realidad que se vive en silencio, el embarazo durante la etapa escolar.

Cuando una joven quedaba embarazada mientras estudiaba, el mensaje era el mismo, frente a esta realidad, la respuesta del sistema ha sido la exclusión, un sistema que durante mucho tiempo creyó que el destino de las mujeres era únicamente el hogar, y que cuando una joven se convertía en madre su historia educativa terminaba ahí, pero las mujeres hemos cambiado esta historia y la vamos a seguir cambiando, la maternidad no es un castigo social, no significa el fin de un proyecto para la vida de nuestras niñas, de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

nuestros y nuestras adolescentes y de las mujeres universitarias, las mujeres hemos luchado durante décadas para conquistar nuestros derechos, para abrir puertas y ocupar espacios que antes no serán negados, una de estas conquistas fundamentales es el derecho a la educación, porque la educación no solo forma profesionistas, la educación da libertad y libertades económicas, pero sobre todo un futuro lleno de oportunidades.

Por eso esto es profundamente injusto, que una mujer, una joven, sea truncada y su proyecto de vida sea un pensamiento machista, porque el embarazo no cancela la inteligencia, la maternidad no cancela el talento y ser madre no cancela nuestros sueños, con esta reforma la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí buscamos fortalecer el principio de igualdad y no discriminación, por eso se reforma el tercer párrafo del artículo 7º y se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 y la fracción III, recurriendo las subsecuentes del artículo 75 de la Ley del Estado de San Luis Potosí.

Proponemos que las autoridades educativas otorguen las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes puedan permanecer en la escuela, reincorporarse y concluir sus estudios, porque la educación debe adaptarse a la vida de las personas, no expulsarlas cuando enfrentan momentos difíciles, esta reforma no se trata de privilegios, se trata de justicia, se trata de garantizar que las jóvenes que enfrentan estas circunstancias cuenten con las condiciones necesarias para continuar su formación académica y construir su propio proyecto de vida; compañeras y compañeros legisladores, cuando una joven permanece en la escuela, cambia su futuro, que ninguna niña adolescente, que ninguna mujer sea privada de lo que nos da la libertad, la educación, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: muchas gracias, con qué objeto, diputada Aranza; diputado Fernando; diputada Briss; diputada Gaby; diputada Lety; diputado Tomás; diputado César; diputada Jacquelin; diputada Sara; diputado Arreola; diputada Frinné; diputado Gama; diputada Diana; diputado Crisógono; y la de la voz; preguntó diputada, si acepta las adhesiones.

Roxanna Hernández Ramírez: muchas gracias, compañero.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las comisiones de; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; e Igualdad de Género.

Aviso que el proponente retira la décima cuarta iniciativa; por tanto, instruyó a la secretaria de la Directiva se agende para la próxima sesión ordinaria.

Segunda Secretaria, lea la décima quinta iniciativa, por favor.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea REFORMA al artículo 92 de la Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el numeral 92 de la Ley ambiental del Estado, considera que: “En las áreas significativas o que se consideren potenciales para el desarrollo de la apicultura en la Entidad, se prohíbe el uso de plaguicidas neonicotinoides, clotianidina, tiametoxam e imidacloprid.”, sin embargo en dicha precisión existe un problema técnico, toda vez que como tal, los “neonicotinoides” son una categoría de plaguicidas, dentro de la cual se encuentran el Clothianidin, el Thiamethoxam, Imidacloprid, entre otros⁽¹⁾,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

por lo que en lo estipulado en dicho artículo resulta por un lado redundante pues enumera sustancias ya incluidas en esa categoría de plaguicidas, pero a su vez limita las demás que forman parte de los plaguicidas “neonicotinoides”, por lo tanto, la frase resulta redundante o técnicamente incorrecta, porque menciona la familia química, y luego algunos compuestos específicos de esa misma familia.

Lo anterior, puede generar interpretaciones erróneas sobre si la prohibición aplica solo a esos tres compuestos, o a todos los “neonicotinoides”.

En tal sentido, en agronomía, toxicología y regulación fitosanitaria, los plaguicidas se clasifican por familias químicas⁽²⁾, los “neonicotinoides” constituyen una familia o grupo químico de insecticidas sistémicos neurotóxicos que actúan sobre los receptores nicotínicos de acetilcolina del sistema nervioso de los insectos, entre los principales compuestos de esta familia se encuentran:

- Imidacloprid
- Thiamethoxam
- Clothianidin
- acetamiprid
- thiacloprid
- dinotefuran
- nitenpyram

Es decir, clothianidin, thiamethoxam e imidacloprid no son sustancias distintas al grupo, sino integrantes de la misma familia de insecticidas “neonicotinoides”.

(1)chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.fertilab.com.mx/AdminFertilab/Notas_Tecnicas/pdf_nota/Que_son_los_neonicotinoides.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

(2)chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/8d3ed89b-cb8e-4c45-b332-72993e87335d/content

Por lo tanto, desde un punto de vista técnico la redacción resulta incorrecta pues primero prohíbe toda la familia química, y después menciona tres sustancias que ya forman parte de esa familia, por ello es preciso corregir dicho error y se evite una mala interpretación de la porción normativa citada.

La propuesta planteada se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>ARTICULO 92. ...</p> <p>En las áreas significativas o que se consideren potenciales para el desarrollo de la apicultura en la Entidad, se prohíbe el uso de plaguicidas neonicotinoides, clotianidina, tiametoxam e imidacloprid. La SEDARH fijará los parámetros para determinar qué es un área significativa o potencial para esta actividad.</p>	<p>ARTICULO 92. ...</p> <p>En las áreas significativas o que se consideren potenciales para el desarrollo de la apicultura en la Entidad, se prohíbe el uso de plaguicidas neonicotinoides. La SEDARH fijará los parámetros para determinar qué es un área significativa o potencial para esta actividad.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 92. ...

En las áreas significativas o que se consideren potenciales para el desarrollo de la apicultura en la Entidad, se prohíbe el uso de plaguicidas neonicotinoides. La SEDARH fijará los parámetros para determinar qué es un área significativa o potencial para esta actividad.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se DEROGAN todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 92 de la Ley Ambiental del Estado; diputado Tomás Zavala González, 13 de marzo del presente año.

Presidenta: con qué objeto, Diputada Briss; diputada Gaby; diputada Diana; diputada Jacquelin; diputada Lety; pregunto al diputado Tomás, si acepta las adhesiones.

Tomás Zavala González: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina formula la décima sexta iniciativa en la agenda.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Decreto, que propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca fortalecer el Comité de Orientación y Atención Ciudadana, facultándolo para exigir respuestas a las autoridades, así como implementando el uso de herramientas tecnológicas para el seguimiento de quejas, bajo principios de Parlamento Abierto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma se sustenta en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que consagra el principio de Parlamento Abierto. No puede haber apertura si no hay mecanismos de respuesta.

Los Parlamentos Abiertos se caracterizan como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.⁽¹⁾

(1) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. DIPLOMADO EN DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DELIBERATIVA PARLAMENTO ABIERTO. Consultado en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/c0591a113d5a831.pdf>

La propia Ley Orgánica define a los comités como:

“Órganos de trabajo parlamentario integrados por las y los diputados; y en su caso funcionarios del Poder Legislativo; tienen por objeto auxiliar en actividades del Congreso del Estado, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación”.⁽²⁾

(2) Artículo 85, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Consultado en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Fortalecer este Comité es fundamental para que el Congreso deje de ser solo un receptor de quejas y se convierta en un verdadero gestor de soluciones. Al dotarlo de facultades de seguimiento obligatorio y herramientas digitales, garantizamos que el derecho de petición no sea únicamente un trámite, sino un mecanismo efectivo que obliga a las autoridades a rendir cuentas y dar respuestas claras a los potosinos. En un modelo de Parlamento Abierto, la voz del ciudadano debe ser escuchada, pero, sobre todo, atendida con eficiencia y transparencia.

La verdadera eficacia de este Comité se mide por su capacidad de llegar a quienes históricamente han sido invisibilizados. Es imperativo fortalecer este órgano para garantizar que los grupos de atención prioritaria tengan canales de acceso directo, sencillo y sin barreras para presentar sus quejas. No podemos permitir que la distancia física, la falta de recursos o la brecha digital condenen sus demandas al olvido; al robustecer este Comité, aseguramos que el Congreso sea un refugio de justicia para todos, transformando la atención ciudadana en un acto de inclusión real donde ninguna voz, por más vulnerable que sea, se quede atrás.

Las personas que sufren violaciones a los derechos humanos, así como sus familiares, deben contar con las más amplias posibilidades de ser escuchadas y acompañadas en los respectivos procesos de protección y defensa, así como en la procuración de justicia, el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables, todo ello en la búsqueda de una debida e integral reparación del daño causado. Es necesario hacer valer los derechos de forma efectiva, tomando en consideración las condiciones que generan diferencias entre los diversos integrantes de la sociedad. Por tal motivo, es preciso reconocer y resolver los factores de desigualdad de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia. Dichos grupos requieren medios de compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja, a fin de hacer posible el pleno goce de los derechos humanos y la inclusión social que favorezcan la vida digna. La CNDH consciente de ello, a través de diversos programas, brinda servicios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

especiales y específicos a diferentes grupos de la población que requieren atención prioritaria en materia de derechos humanos.⁽³⁾

(3) Comisión Nacional de Derechos Humanos, III. Grupos de Atención Prioritaria y otros Temas. Consultado en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>

Es fundamental reconocer que el Congreso del Estado tiene la obligación ineludible de escuchar y apoyar a las y los potosinos, pues su investidura emana directamente de la voluntad popular. Las y los diputados no solo legislan, sino que actúan como los máximos representantes de la ciudadanía; por ello, el Comité no debe ser visto como una oficina de trámites, sino como el canal oficial para que toda persona, exija cuentas a sus instituciones. Fortalecer este Comité es garantizar que el Congreso cumpla con su mandato ético de no dejar a nadie atrás, asegurando que quienes depositaron su confianza en esta soberanía encuentren en ella un apoyo real, efectivo y comprometido con la solución de sus problemáticas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 125. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana le corresponde: I. ... II. ... III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.	ARTÍCULO 125. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana le corresponde: I. ... II. ... III. Informar de manera clara y accesible al ciudadano sobre la autoridad competente para resolver su problemática cuando esta sea ajena al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

(No existe correlativo)

ámbito legislativo, brindando el acompañamiento necesario para asegurar que la solicitud sea atendida, en ejercicio de su deber de representación popular;

IV. Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre las quejas canalizadas, solicitando a las autoridades correspondientes un informe sobre el estado que guarda la atención al ciudadano en un plazo que no excederá de treinta días hábiles;

V. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de consultas y quejas de manera remota, garantizando la accesibilidad universal y la protección de datos personales;

VI. Elaborar y publicar antes de concluir cada año legislativo, un diagnóstico estadístico sobre las principales causas de queja y las autoridades con menor índice de respuesta, integrándolo al informe anual de actividades del Congreso;

VII. Coordinar con las y los diputados brigadas itinerantes en los municipios del Estado para acercar los servicios de orientación a zonas de atención prioritaria;

VIII. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento del Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se reforma la fracción III, y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 125. ...

I. y II. ...

III. Informar de manera clara y accesible al ciudadano sobre la autoridad competente para resolver su problemática cuando esta sea ajena al ámbito legislativo, brindando el acompañamiento necesario para asegurar que la solicitud sea atendida, en ejercicio de su deber de representación popular;

IV. Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre las quejas canalizadas, solicitando a las autoridades correspondientes un informe sobre el estado que guarda la atención al ciudadano en un plazo que no excederá de treinta días hábiles;

V. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de consultas y quejas de manera remota, garantizando la accesibilidad universal y la protección de datos personales;

VI. Elaborar y publicar antes de concluir cada año legislativo, un diagnóstico estadístico sobre las principales causas de queja y las autoridades con menor índice de respuesta, integrándolo al informe anual de actividades del Congreso;

VII. Coordinar con las y los diputados brigadas itinerantes en los municipios del Estado para acercar los servicios de orientación a zonas de atención prioritaria;

VIII. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento del Congreso.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

Ma. Sara Rocha Medina: muchas gracias señora Presidenta, con su venia, nuevamente para presentar esta iniciativa, el principio de Parlamento abierto nos obliga a mantener una relación cercana, transparente y participativa con la ciudadanía, diversas personas acuden al Congreso del Estado buscando orientación, apoyo, o una vía para resolver sus problemas, sus propuestas o que les resolvamos soluciones, con las instituciones públicas; obviamente, el Comité de Orientación y Atención Ciudadana es precisamente para ello, el espacio donde esas voces llegan al Poder Legislativo; no obstante, hoy su función es limitada, recibe solicitudes, orienta, pero carece de herramientas suficientes para dar seguimiento real y que existan respuestas claras para las autoridades competentes.

Por ello, esta iniciativa propone fortalecer las facultades de dicho Comité para que deje de ser únicamente un receptor o un escucha de quejas y se convierta en un verdadero gestor de soluciones para la ciudadanía que se acerca a nuestro Congreso, la verdadera eficacia de este comité se medirá por la capacidad para llegar a quienes históricamente han sido invisibilizados o quizás no reciben una respuesta, fortalecer este comité significa hacer efectivo el derecho de petición, fortalecer la rendición de cuentas y cumplir nuestra responsabilidad como representantes populares, resolviéndoles a la ciudadanía sus peticiones; es cuanto diputada Presidenta, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias; con qué objeto, diputada Frinné; preguntó a la diputada si acepta las adhesiones; diputada Dulcelina; diputada Jacquellinn, diputada Diana; pregunto nuevamente si acepta las adhesiones.

Ma. Sara Rocha Medina: con mucho gusto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

La última iniciativa en la agenda la presenta el diputado José Roberto García Castillo.

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, Coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone REFORMAR y diversas disposiciones de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una vivienda constituye uno de los elementos fundamentales para garantizar condiciones de vida dignas para las personas y para el desarrollo equilibrado de las comunidades. La vivienda no sólo representa un espacio físico de resguardo, sino que constituye el entorno donde se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

desarrolla la vida familiar, se fortalece el tejido social y se generan las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como la salud, la educación, la seguridad y el bienestar.

En las últimas décadas, el derecho a la vivienda ha evolucionado en el ámbito internacional y nacional hacia un enfoque más amplio que reconoce no sólo la existencia de una vivienda, sino las condiciones mínimas que deben garantizarse para que ésta cumpla con los estándares necesarios para el desarrollo integral de las personas.

En este sentido, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han consolidado el concepto de vivienda adecuada, entendido como un espacio que garantice condiciones de habitabilidad, seguridad jurídica en la tenencia, acceso a servicios básicos, infraestructura, accesibilidad y un entorno urbano digno.

En congruencia con estos estándares internacionales, el Estado mexicano ha impulsado en los últimos años diversas reformas orientadas a fortalecer el reconocimiento del derecho humano a la vivienda.

En este contexto, el Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que reconoce expresamente el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, consolidando así un avance importante en el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos.⁽¹⁾

(1)<https://www.gob.mx/sedatu/prensa/publica-dof-reforma-constitucional-que-establece-a-la-vivienda-adecuada-como-un-derecho-humano?idiom=fr>

Dicha reforma constitucional fortalece el contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que el Estado deberá promover las condiciones necesarias para que todas las personas puedan acceder a una vivienda adecuada, reconociendo que la vivienda debe cumplir con estándares mínimos de calidad, seguridad, infraestructura, servicios y habitabilidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Esta modificación constitucional representa un paso significativo para garantizar que la política pública en materia de desarrollo urbano y vivienda tenga como eje central la dignidad de las personas y el bienestar de las comunidades.

A partir de esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión emprendió diversas acciones legislativas para armonizar la legislación secundaria con el nuevo enfoque de derechos humanos en materia de vivienda.

De manera complementaria, el Congreso de la Unión aprobó también reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el propósito de incorporar el concepto de vivienda adecuada dentro de las disposiciones que regulan la planeación del territorio, el desarrollo urbano y la gestión del suelo.

Esta reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados y posteriormente por el Senado de la República el 17 de febrero de 2026, con el objetivo de armonizar la legislación federal con los estándares constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.⁽²⁾

(2)<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/14496-aprueba-pleno-del-senado-incorporar-el-termino-de-vivienda-adecuada-en-la-ley-de-vivienda>

La incorporación del concepto de vivienda adecuada en la legislación general tiene como finalidad fortalecer el enfoque de derechos humanos en las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, reconociendo que la vivienda debe garantizar condiciones de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y acceso a servicios básicos, además de integrarse de manera adecuada al entorno urbano y social en el que se ubica.

En el sistema jurídico mexicano, las leyes generales establecen los principios, bases y directrices que deben orientar la actuación de las entidades federativas y los municipios en materias concurrentes. En consecuencia, las entidades federativas tienen la responsabilidad de armonizar su marco jurídico local con las disposiciones contenidas en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dichas leyes, a fin de garantizar la coherencia normativa y la adecuada implementación de las políticas públicas en el territorio nacional.

En el caso del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí constituye el instrumento jurídico que regula la planeación territorial, el crecimiento de los centros de población, la gestión del suelo y el desarrollo urbano sostenible.

No obstante, derivado de las reformas constitucionales y legales aprobadas a nivel federal, resulta necesario actualizar el marco jurídico estatal para incorporar de manera expresa el concepto de vivienda adecuada, asegurando así la congruencia entre la legislación federal y la legislación local.

Cabe señalar que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha mostrado interés en avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico en materia de vivienda. En fechas recientes, se han presentado diversas iniciativas orientadas a actualizar la legislación local y a fortalecer el reconocimiento del derecho a la vivienda dentro del orden jurídico estatal, lo que refleja la relevancia que este tema ha adquirido dentro de la agenda legislativa del Estado.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí con el nuevo enfoque constitucional y legal en materia de vivienda, incorporando el concepto de vivienda adecuada en diversas disposiciones que regulan los principios de política pública, las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, la planeación urbana y la gestión de reservas territoriales.

Para ello, se propone reformar las fracciones IV, VIII y IX del artículo 5, que establecen los principios rectores de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Estas disposiciones se relacionan con el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión social y la habitabilidad urbana, por lo que resulta pertinente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

actualizar su contenido para que el acceso a la vivienda se entienda bajo el estándar de vivienda adecuada, en concordancia con el marco jurídico federal y con los principios de derechos humanos.

Asimismo, se propone reformar la fracción VI del artículo 14, con el propósito de establecer que dentro de las atribuciones del Ejecutivo del Estado se incluya expresamente la promoción y protección de los derechos humanos relacionados con la vivienda adecuada, fortaleciendo así el enfoque de derechos humanos en la actuación gubernamental en materia de desarrollo urbano.

De igual forma, se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 90, relativo a los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para incorporar la vivienda adecuada como uno de los elementos fundamentales que deben considerarse en la instrumentación de proyectos urbanos dentro de los centros de población.

En el mismo sentido, se propone reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 95, con el objeto de incluir el concepto de vivienda adecuada dentro de los elementos que deben analizarse en el diagnóstico de los programas de desarrollo urbano de los centros de población, asegurando que los instrumentos de planeación urbana contemplen condiciones adecuadas de habitabilidad.

Por otra parte, se propone reformar el primer párrafo del artículo 191, relativo a la obtención de reservas de suelo para el desarrollo urbano, a fin de establecer que dichas acciones se orienten también a la promoción de la vivienda adecuada, fortaleciendo la vinculación entre la política de gestión del suelo y el derecho a la vivienda.

De igual forma, se propone reformar el artículo 200, que regula las acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la adquisición de reservas territoriales destinadas a la construcción de vivienda, incorporando el concepto de vivienda adecuada dentro de estas disposiciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Finalmente, se propone reformar el primer párrafo del artículo 201, con el propósito de establecer que los estudios relacionados con la determinación de necesidades de suelo urbano y reservas territoriales se orienten también a la construcción de vivienda adecuada, tomando en consideración las necesidades presentes y futuras de la población.

Las reformas propuestas no implican la creación de nuevas cargas administrativas ni generan impacto presupuestal adicional para las autoridades estatales o municipales; su objetivo es armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de vivienda, fortaleciendo al mismo tiempo el enfoque de derechos humanos en la planeación territorial y el desarrollo urbano.

Con la incorporación del concepto de vivienda adecuada en la legislación estatal se avanza hacia un modelo de desarrollo urbano más justo, incluyente y sostenible, que garantice mejores condiciones de vida para la población y promueva ciudades más ordenadas, resilientes y con mayor calidad de vida.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma a los distintos ordenamientos:

"LEGISLACIÓN VIGENTE"	"PROPUESTA DE REFORMA"
<p>ARTÍCULO 5°. Son principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y su planeación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes</p>	<p>ARTICULO 5°. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley.

V. a VII. ...

VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

IX. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;

habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley;

V. a VII. ...

VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo **con** sus preferencias, necesidades y capacidades;

IX. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda **adecuada** para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

X. a XV. ...	X. a XV. ...
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;</p> <p>VII. a XL. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada;</p> <p>VII. a XL. ...</p>
<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda adecuada, espacios públicos, entre otros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La infraestructura, vivienda, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.</p> <p>d. a j. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La infraestructura, vivienda adecuada, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.</p> <p>d. a j. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y la vivienda y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.</p> <p>Los particulares y desarrolladores que obtengan contratos o concesiones para construir vivienda en dichas zonas, deberán integrar a sus proyectos de desarrollo la cobertura de equipamiento urbano del entorno.</p>	<p>ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y la vivienda adecuada y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.</p> <p>Los particulares y desarrolladores que obtengan contratos o concesiones para construir vivienda en dichas zonas, deberán integrar a sus proyectos de desarrollo la cobertura de equipamiento urbano del entorno.</p>
<p>ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de vivienda de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de vivienda adecuada de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios necesarios, a fin de determinar</p>	<p>ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda, tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

necesarios, a fin de determinar las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda **adecuada**, tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV, VIII y IX del artículo 5; la fracción VI del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 90; el inciso c) de la fracción I del artículo 95; el primer párrafo del artículo 191; el artículo 200; y el primer párrafo del artículo 201 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

I. a III. ...

IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley;

V. a VII. ...

VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo **con sus** preferencias, necesidades y capacidades;

IX. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la **vivienda adecuada** para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;

X. a XV. ...

ARTÍCULO 14. ...

I. a V. ...

VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

VII. a XL. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 90. ...

Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, **vivienda adecuada**, espacios públicos, entre otros.

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a. y b. ...

c. La infraestructura, **vivienda adecuada**, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.

d. a j. ...

II. a VII. ...

ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y **la vivienda adecuada** y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.

Los particulares y desarrolladores que obtengan contratos o concesiones para construir vivienda en dichas zonas, deberán integrar a sus proyectos de desarrollo la cobertura de equipamiento urbano del entorno.

ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de **vivienda adecuada** de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios necesarios, a fin de determinar las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda **adecuada**, tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

José Roberto García Castillo: muchas gracias, con su permiso de la Mesa Directiva, saludo a todas las personas que el día de hoy nos acompañan, a los maestros y las maestras, muchas gracias por estar aquí y a toda la ciudadanía, medios de comunicación, hablar de vivienda es hablar de dignidad, es hablar del espacio donde las familias crecen, donde se construyen sueños y donde se fortalecen los valores que sostienen a nuestra sociedad, durante muchos años la política pública en materia de vivienda se ocupó únicamente en construir casas; sin embargo, con el paso del tiempo se comprendió que no basta con tener un techo, lo verdaderamente importante es que las personas puedan vivir en condiciones adecuadas, con acceso a servicios, infraestructura, seguridad y un entorno digno; por ello, México ha dado pasos importantes para fortalecer el derecho humano a la vivienda, el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Federación una reforma constitucional que reconoce expresamente el derecho de todas las personas a una vivienda adecuada, fortaleciendo el contenido del artículo 4º de nuestra Constitución y alineando nuestro marco jurídico a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión continuó avanzando en la armonización del marco legal, el pasado 17 de febrero de 2026, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República aprobaron reformas a la legislación en materia de desarrollo urbano para incorporar el concepto de vivienda adecuada dentro de las políticas de ordenamiento territorial y planeación urbana; este cambio no es menor, significa reconocer que la vivienda debe garantizar condiciones de habitabilidad, acceso a servicios básicos, infraestructura y un entorno urbano digno para las familias; además, este nuevo enfoque ya se refleja en acciones concretas del Gobierno de México, tan solo en el Estado de San Luis Potosí se ha anunciado la construcción de más de 11,000 viviendas para el bienestar, como parte de una estrategia nacional orientada a garantizar que más familias puedan acceder a un hogar digno.

Es decir, hoy existe una política pública nacional que busca garantizar el derecho a la vivienda y también existe un marco constitucional y legal que reconoce el concepto de vivienda adecuada, lo que corresponde ahora es que las entidades federativas armonicemos nuestras leyes para estar en sintonía con este nuevo paradigma; en ese sentido, la iniciativa que hoy presento propone actualizar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, incorporando el concepto de vivienda adecuada en diversas disposiciones relacionadas con los principios de política pública, las atribuciones de las autoridades, la planeación urbana y la gestión de reservas territoriales, se trata de una reforma puntual, responsable y necesaria, que no genera impacto presupuestal ni crea nuevas cargas administrativas, pero que sí fortalece el enfoque de derechos humanos en la planeación de nuestras ciudades.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Con esta actualización legislativa buscamos que el crecimiento de nuestros centros de población no solo responda a la expansión urbana, sino que también garantice mejores condiciones de vida para las y los potosinos, porque cuando hablamos de vivienda adecuada, hablamos de bienestar, de justicia social y de desarrollo con dignidad; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: con qué objeto, diputada Nancy; diputado Carlos; diputada Jessica Gabriela; con qué objeto, diputada Jacquelin; diputado Crisógono; con qué objeto, diputado César; y la de la voz; pregunto señor diputado, si permite la adhesión a su iniciativa a los compañeros diputados.

José Roberto García Castillo: con mucho gusto.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes, ruego a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, hago la aclaración, este es el dictamen que incorporamos en el momento de nuestro Orden del Día; ¿usted pertenece a la Comisión de Trabajo, diputado? no puede presentarlo, pero en un momento en lo que continuamos, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba iniciativa turnada con el número 2780 de la LXIV Legislatura, en Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de enero del presente año, mediante la cual propone adicionar un artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Crisógono Pérez López; así como los secretarios generales de las Secciones 26 y 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y la Presidencia Colegiada de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

Así, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos esta dictaminadora expone los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTE

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Diputación Permanente del veintitrés de enero del presente año, turno iniciativa número 2780 a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual propone adicionar un artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Crisógono Pérez López; así como los secretarios generales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

de las Secciones 26 y 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y la Presidencia Colegiada de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo con lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XXV y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el veintitrés de enero del presente año, por lo que en observancia al dispositivo 88 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en tiempo es que se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que los promoventes, sustentan su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras constituyen derechos fundamentales reconocidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, particularmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, mismos que se refieren a: Libertad sindical y protección del derecho de sindicación y al Derecho de sindicación y de negociación colectiva.

En el ámbito del servicio público, la autonomía sindical adquiere una relevancia especial, pues garantiza que las personas trabajadoras puedan organizarse, elegir libremente a sus dirigencias y participar en la vida sindical sin presiones, condicionamientos o interferencias indebidas por parte de las autoridades o de las personas servidoras públicas.

No obstante, en la práctica administrativa subsisten conductas que vulneran dichos principios, tales como el uso de recursos públicos con fines



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

sindicales, la Intervención directa o indirecta en procesos electorales sindicales, el condicionamiento de derechos laborales, así como actos de parcialidad institucional que afectan la equidad y la libertad del voto sindical.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar, por un lado, la protección efectiva de la autonomía sindical dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y con esto dando certeza jurídica a todos y cada uno de los actos que emanen de una verdadera y real autonomía sindical, establecer con claridad la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que incurran en actos de injerencia sindical, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar ambos ordenamientos, distinguiendo adecuadamente entre las normas de carácter garantista en materia laboral y el régimen sancionador administrativo, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

Con esta reforma se busca fortalecer la neutralidad institucional, prevenir prácticas indebidas, consolidar procesos sindicales democráticos y contribuir a un servicio público ético, profesional y respetuoso de los derechos laborales.”

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2780, que a continuación se establece:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES

PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2780



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	
NO EXISTE DISPOSITIVO	<p>ARTICULO 70 Bis. - Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales antes y a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

V. Ofrecer beneficios económicos, laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos económicos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.

XI. Proporcionar apoyos económicos, materiales y/o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

XII. Realizar aportaciones económicas y/o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.

XIII. Usar recursos económicos, materiales o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo público para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2780
NO EXISTE DISPOSITIVO	Artículo 63 BIS. Será responsable de injerencia y/o intromisión sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y se le sancionará de acuerdo en lo previsto en el Capítulo II, Título Cuarto de la Ley que nos ocupa.

NOVENA. Que, del contenido de las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA, se observa que los propósitos de la idea legislativa es adicionar el artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de garantizar y proteger la autonomía sindical, otorgarle una adecuada protección a los sindicatos contra todo tipo de injerencia que pretenda la persona servidora pública en cualquier tipo de actividad. Además, se incorporan diversas hipótesis en el ordenamiento estatal, relativas a la injerencia sindical, con la intención de fortalecer la neutralidad institucional, prevenir prácticas indebidas, consolidar procesos sindicales democráticos y contribuir a un servicio público ético y profesional en materia de los derechos laborales.

Igualmente, se pretende añadir el artículo 63 BIS, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para que se sancione al servidor público responsable de injerencia y/o intromisión sindical, previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DÉCIMA. Que esta dictaminadora al entrar al fondo del análisis y estudio de la presente iniciativa, coincide con los propósitos que proponen los promoventes, por lo siguiente:

I. Resulta importante invocar lo que el marco jurídico nacional, establece acerca de los alcances de la idea legislativa en estudio. Ha de observarse lo que se consagra en nuestra Constitución Política Federal en su artículo 1º:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por su parte, el artículo 9º constitucional reconoce el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

En el mismo orden de ideas, el numeral 123, apartado B, fracción X de la propia Constitución, dice:

“X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

En similar tenor es importante advertir y plasmar, lo que estipula el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.”

II. Sobre los instrumentos internacionales que México es parte, resulta aplicable mencionar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (nº 87). Donde se rige que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes; así como las organizaciones de trabajadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos de manera libre, y elegir a sus representantes, sin ningún tipo de injerencia por las autoridades públicas.⁽¹⁾

(1)[Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 \(nº 87\) | OHCHR](#) Consultado el 3 de marzo de 2026.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16 que establece la Libertad de Asociación, nos menciona que todas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, **laborales**, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22, plasma el derecho que tiene toda persona a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

III. No pasa desapercibido para esta dictaminadora lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del año dos mil veinticinco el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DOF: 15/12/2025

DECRETO por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

En virtud de lo antes descrito, quienes integramos esta Comisión consideran viable y oportuno ajustar el marco jurídico estatal, con la clara intención de fortalecer el derecho a la libertad y autonomía sindical, con la certeza jurídica que otorga esta reforma. Igualmente, se considera viable establecer las sanciones correspondientes hacia cualquier persona servidora pública que realice las distintas conductas de injerencia sindical, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Además, con la presente reforma, se armoniza con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre del año dos mil veinticinco, que reforma disposiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Segundo. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Que para mejor proveer y con la finalidad de fortalecer el presente instrumento parlamentario, se solicitó mediante oficio, opinión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dirigida a la Consejería Jurídica del Estado, y que con oficio número CJE/187/2026 recibido el día, emitió las consideraciones siguientes.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/187/2026.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de febrero de 2026.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Ma. Sara Rocha Medina.
Presidenta de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social.

PRESENTE.-



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número CTPS/LXIV/013, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa que pretende **ADICIONAR** un artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y, **ADICIONAR** un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

I. ADICIÓN A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Que la iniciativa sometida a análisis tiene por objeto establecer un régimen de “*protección contra actos de injerencia sindical*” por parte de personas servidoras públicas, mediante la adición de un artículo 70 Bis a la Ley en comento. Por ende, desde la perspectiva de esta Consejería Jurídica del Estado, el análisis debe realizarse a la luz del marco constitucional, convencional y legal vigente en materia de libertad sindical, autonomía organizativa de los sindicatos y régimen de responsabilidades administrativas, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y técnica legislativa.

En primer término, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, incorpora el principio pro





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

persona, conforme al cual las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de la manera más favorable para su protección. En consecuencia, cualquier regulación que incida en la vida interna de las organizaciones sindicales debe atender a este estándar reforzado de protección.

Por su parte, el artículo 9º constitucional reconoce el derecho de asociación con fines lícitos, mientras que el artículo 123, apartado B, fracción X, garantiza específicamente a los trabajadores al servicio del Estado el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que constituye la base constitucional de la organización sindical en el sector público. Este reconocimiento no se limita a la facultad de constituir sindicatos, sino que implica necesariamente la posibilidad de que éstos se organicen y funcionen con independencia, sin interferencias externas que condicionen su vida interna.

Ahora, el artículo 123, apartado B, fracción XII Constitucional dispone que los conflictos entre el Estado y sus trabajadores serán resueltos por los tribunales competentes, lo cual evidencia que la intervención estatal en materia sindical debe canalizarse mediante mecanismos jurisdiccionales previamente establecidos, y no a través de esquemas de supervisión administrativa generalizada que incidan en la autonomía organizativa de los sindicatos.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano se encuentra vinculado por diversos instrumentos que refuerzan esta protección. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16, reconoce el derecho de asociación con fines lícitos, incluyendo los de carácter laboral, y establece que su ejercicio sólo puede ser restringido por ley cuando sea necesario en una sociedad democrática. En el mismo sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho de asociación, incluida la facultad de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de los propios intereses, prohibiendo interferencias arbitrarias por parte de las autoridades. Por su parte, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce expresamente el derecho de los trabajadores a formar sindicatos, afiliarse a ellos y permitir su funcionamiento sin obstáculos indebidos.

Particular relevancia tienen los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México, especialmente el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el cual establece que las organizaciones de trabajadores tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como formular su programa de acción sin injerencias de las autoridades públicas. Dicho

2

Pedro Valsejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

instrumento dispone expresamente que las autoridades deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. De igual forma, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva prohíbe los actos de injerencia en la constitución, funcionamiento o administración de las organizaciones de trabajadores, principio que resulta plenamente aplicable cuando el Estado actúa como empleador.

A la luz de este marco constitucional y convencional, la autonomía sindical debe entenderse como la facultad de las organizaciones de trabajadores para regirse por sus propios estatutos, elegir libremente a sus dirigentes, organizar sus procesos internos y conducir sus actividades sin intervención indebida del poder público. En consecuencia, cualquier disposición normativa que establezca mecanismos de regulación detallada sobre procesos electorales sindicales, campañas internas o decisiones organizativas debe analizarse con especial cautela, pues existe el riesgo de que, aun cuando su finalidad sea prevenir conductas ilícitas de personas servidoras públicas, termine configurando una forma indirecta de supervisión estatal sobre la vida interna de los sindicatos.

Por ello, la protección frente a posibles abusos de autoridad que incidan en la actividad sindical debe canalizarse preferentemente a través del régimen general de responsabilidades administrativas y de los mecanismos jurisdiccionales correspondientes, sin que resulte necesario ni conveniente establecer un sistema normativo específico que regule de manera directa el funcionamiento interno de las organizaciones sindicales, en atención al principio de autonomía que la Constitución y los tratados internacionales garantizan.

II. DE LA ADICIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Por otra parte, la iniciativa también propone adicionar un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para sancionar las conductas descritas en la ley laboral. Sin embargo, la técnica utilizada consiste en una remisión a un catálogo ubicado en otro ordenamiento, lo cual genera incertidumbre respecto de los elementos del tipo administrativo y dificulta su aplicación.

El régimen de responsabilidades administrativas exige que las faltas estén descritas de manera clara, precisa y taxativa dentro de la propia ley sancionadora, en atención al principio de legalidad en materia





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

punitiva. La remisión a una disposición externa que, además, contiene conceptos amplios o indeterminados, compromete la certeza jurídica y abre la puerta a interpretaciones discrecionales.

Adicionalmente, varias de las conductas previstas —como el uso indebido de recursos públicos, la presión jerárquica sobre subordinados o la parcialidad en el ejercicio del cargo— ya se encuentran contempladas en el régimen general de responsabilidades administrativas bajo otras figuras típicas. La nueva disposición, por tanto, generaría redundancia normativa y posibles conflictos de aplicación.

A. Vulneración potencial de principios de tipicidad y proporcionalidad

El catálogo de conductas propuesto incluye descripciones amplias como “actuar con parcialidad”, “influir en la opinión” o “intervenir indebidamente”, sin establecer parámetros objetivos que permitan determinar con precisión cuándo se actualiza la infracción. Ello resulta problemático tratándose de faltas administrativas graves, que pueden dar lugar a sanciones severas como destitución, inhabilitación o sanciones económicas.

La falta de delimitación clara entre conductas lícitas e ilícitas podría afectar también derechos fundamentales de las personas servidoras públicas, tales como la libertad de expresión o el derecho de participación en asuntos de interés colectivo, siempre que no se utilicen recursos públicos ni se abuse de la posición jerárquica.

B. Improcedencia del argumento de armonización federal

El transitorio segundo de la iniciativa que invoca reformas federales en la materia no constituye por sí mismo una obligación de replicar el contenido normativo a nivel estatal, sino únicamente una referencia justificativa. En ausencia de un mandato expreso de armonización con plazo determinado, la entidad federativa conserva margen de configuración legislativa para adoptar soluciones acordes con su propio sistema jurídico.

C. Suficiencia del marco vigente de responsabilidades administrativas

Del análisis sistemático de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente se advierte que el ordenamiento ya establece un conjunto amplio y suficiente de obligaciones, principios rectores y tipos





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

administrativos que permiten sancionar cualquier conducta indebida de las personas servidoras públicas vinculada con abuso del cargo, uso indebido de recursos públicos, desviación de poder o afectación a la imparcialidad institucional.

En particular, la ley dispone que las personas servidoras públicas deben conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y eficiencia en el ejercicio del servicio público, así como abstenerse de utilizar su empleo para obtener beneficios indebidos o favorecer intereses particulares

Asimismo, el propio ordenamiento prevé faltas administrativas graves tales como el cohecho, el peculado, el desvío de recursos públicos y otras conductas que implican el uso indebido de bienes, fondos, servicios o personal institucional, las cuales resultan plenamente aplicables cuando dichos recursos se emplean para influir en procesos de cualquier naturaleza, incluidos los de carácter sindical.

De igual forma, el régimen vigente contempla infracciones por incumplimiento de obligaciones del servicio público, abuso de funciones, trato preferencial indebido, intervención irregular en decisiones administrativas o utilización de la posición jerárquica para presionar o favorecer a terceros, lo que permite sancionar conductas como la coacción a subordinados, el condicionamiento de beneficios laborales o la intervención indebida en organizaciones de trabajadores.

En consecuencia, no se advierte un vacío normativo que justifique la creación de un tipo específico de "injerencia sindical", pues el ilícito administrativo radica en el abuso del cargo público y no en la materia sobre la cual se proyecta la conducta.

La incorporación de una figura autónoma produciría redundancia normativa, fragmentación del sistema disciplinario y potencial duplicidad de sanciones, además de desplazar indebidamente el enfoque desde la responsabilidad por desviación de poder hacia la supervisión estatal de procesos internos sindicales, lo cual podría interpretarse como una forma indirecta de intervención en la autonomía de dichas organizaciones.

III. Conclusión





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



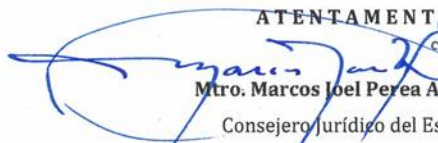
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

En virtud de lo anterior, **se estima jurídicamente inviable** la iniciativa en los términos propuestos, recomendándose su no procedencia y, en su caso, la valoración de alternativas normativas más acordes con el sistema constitucional y legal vigente, que respeten plenamente la autonomía sindical, la coherencia del régimen de responsabilidades administrativas y el principio de intervención mínima del Estado en la vida interna de las organizaciones de trabajadores.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.



"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.C.P. Archivo.

ZP/ML

6

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100074





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Opinión con la cual quienes integramos esta Comisión coincide parcialmente, se acata lo referente al marco constitucional, convencional y legal vigente en materia de libertad sindical. Igualmente, se comulga con la incorporación del principio pro persona conforme a la cual las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de la manera más favorable para su debida protección. Finalmente, si bien se hace referencia a que la idea legislativa propuesta se encuentra plasmada en ordenamientos federales, tanto en instrumentos internacionales, lo cierto es que, esta reforma viene a fortalecer el Estado democrático de derecho, refuerza de manera transparente la función pública y garantiza de manera efectiva la autonomía sindical de las y los trabajadores al servicio del Estado, cabe advertir que no se concuerda con lo plasmado en el punto B. de la improcedencia del argumento de armonización federal, ya que se busca uniformidad que garantice los derechos humanos y evitar redacciones que generen incertidumbre jurídica, ajustándose además a la jerarquía normativa que en su caso se aplique.

SEXTO. Que de conformidad a la fracción VII del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí mandara lo siguiente: *En caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el proyecto de Decreto;* por lo anterior se elabora la siguiente comparativa:

MARCO LEGAL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO
Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 70 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras	ARTICULO 70 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	<p>públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones	<p>servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;III. Obligar o condicionar la asistencia a actos,
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	<p>sindicales con fines de proselitismo;</p> <p>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales antes y a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;</p> <p>V. Ofrecer beneficios económicos, laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos económicos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;</p> <p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que</p>	<p>mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;</p> <p>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;</p> <p>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;</p>
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	<p>promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;</p> <p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;</p> <p>XI. Proporcionar apoyos económicos, materiales y/o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;</p> <p>XII. Realizar aportaciones económicas y/o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;</p> <p>XIII. Usar recursos económicos, materiales o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;</p>	<p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;</p> <p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;</p> <p>XI. Proporcionar apoyos o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;</p> <p>XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;</p> <p>XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de</p>
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	<p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;</p> <p>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y</p> <p>XIX. Utilizar su cargo público para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</p>	<p>elecciones o procesos democráticos sindicales;</p> <p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;</p> <p>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y</p> <p>XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 96 fracción XXV, y 120 de la Ley Orgánica del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **ADICIONA** el artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 70 Bis. - Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;

III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;

V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;

VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;

XI. Proporcionar apoyos o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;

XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Será responsable de injerencia y/o intromisión sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en el artículo 70 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y se le sancionará de acuerdo en lo previsto en el Capítulo II, Título Cuarto de la Ley que nos ocupa.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Crisógono, ¿en qué sentido?, gracias, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Crisógono Pérez López, para hablar a favor hasta por cinco minutos, señor diputado.

Crisógono Pérez López: con la venia de la Presidenta de este Honorable Congreso de San Luis Potosí, externo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación que nos acompañan y que nos siguen en las distintas redes sociales, saludo con gusto y de manera muy especial a la Secretaria General de la Sección 52, Maestra Viviana, bienvenida, a las compañeras y compañeros de las secciones 26, y 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que hoy nos acompañan, sean todos bienvenidos, “el sindicato debe de ser una organización auténtica de los trabajadores, libre de toda subordinación política o administrativa”, Mario de la Cueva.

Comparezco ante esta Soberanía para presentar el posicionamiento que se sustenta en uno de los principios fundamentales del derecho laboral moderno, la autonomía sindical, pilar indispensable para la democracia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

laboral, la justicia social y la dignidad y la dignificación del trabajo público; por lo anterior, se propone adicionar un artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La historia del sindicalismo demuestra que los sindicatos nacieron como instrumentos de defensa colectiva frente a las asimetrías del poder existentes entre trabajadores y empleadores, la autonomía sindical implica el derecho de las organizaciones de trabajadores a constituirse, organizarse, elegir a sus representantes y administrar sus actividades sin interferencias externas, particularmente de las autoridades públicas o de los empleadores, tal como lo señala el destacado jurista laboral Néstor del Buen Lozano, quien señala que “la libertad sindical no se limita al reconocimiento legal de los sindicatos, sino que exige garantías reales que impidan la intervención del poder público en su vida interna, pues solo así puede hablarse de una auténtica democracia sindical”

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido con claridad que la libertad sindical constituye un derecho humano fundamental, el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, reconoce que las organizaciones de trabajadores deben poder funcionar sin injerencia de las autoridades públicas que limiten su autonomía o dificulten su funcionamiento; en este sentido, diversos especialistas han advertido que uno de los principales riesgos para la democracia sindical es la intervención indebida de autoridades o servidores públicos en la vida interna de los sindicatos, como lo explica Mario de la Cueva, uno de los más influyentes pensadores del Derecho del Trabajo en México, “la autonomía sindical es una condición indispensable para que los trabajadores puedan defender sus derechos de manera auténtica y colectiva”

Sin embargo, la experiencia histórica nos muestra que en distintos contextos institucionales pueden presentarse prácticas de injerencia administrativa,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

tales como la presión sobre dirigentes sindicales, la intervención en procesos de elección interna o la utilización de mecanismos institucionales para debilitar la representación colectiva de los trabajadores; por ello, el objetivo del presente posicionamiento es respaldar la autonomía sindical mediante condiciones de libertad, igualdad, respeto y certeza jurídica, mediante la adición de disposiciones normativas que permitan prevenir y sancionar los actos de injerencia de personas servidoras públicas en la vida interna de las organizaciones sindicales, no se trata únicamente de una reforma técnica, se trata de una decisión política y ética en favor de la democracia laboral, la consolidación de sindicatos autónomos contribuye a fortalecer el diálogo institucional, mejorar las condiciones laborales y generar un clima de respeto entre las instituciones públicas y quienes hacen posible el funcionamiento cotidiano del Estado.

En este sentido, Norberto Bobbio sostenía, que la calidad de una democracia se mide, entre otros aspectos, por la capacidad de las organizaciones sociales para actuar con libertad frente al poder público, bajo esta lógica, proteger la autonomía sindical no debilita el Estado, por el contrario, fortalece su legitimidad democrática, los trabajadores y las y las trabajadoras del Estado desempeñan funciones esenciales en áreas estratégicas como la educación, la salud, la seguridad pública y la administración gubernamental, reconocer y garantizar su derecho a una representación sindical auténtica es también reconocer la dignidad del servicio público.

La propuesta que hoy se plantea busca establecer mecanismos claros para identificar, prevenir y sancionar cualquier forma de intervención indebida por parte de servidores públicos en los asuntos internos de los sindicatos, garantizando así que las decisiones de las organizaciones laborales respondan exclusivamente a la voluntad de los afiliados; al hacerlo, este Congreso envía un mensaje contundente, la democracia sindical no puede existir sin sindicatos libres y autónomos, fortalecer la autonomía sindical mediante la iniciativa reciente de nuestro líder Alfonso Cepeda Salas en el Senado de la República Mexicana, refiere que la adición del artículo 69 Bis



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apartado B del artículo 123 Constitucional, permitiendo asegurar que la voluntad de los trabajadores no sea sustituida por el poder político, siendo una reforma histórica que en nuestro país, porque busca en sus objetivos prohibir todo acto de injerencia por parte de personas servidoras públicas en constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales.

Además de consignar que cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de las de Responsabilidades Administrativas, la autonomía sindical no es un privilegio para los sindicatos, es una garantía para la democracia, para el Estado de derecho y para las generaciones futuras de trabajadores al servicio público, compañeras y compañeros legisladores, la autonomía sindical no debe de ser una aspiración retórica, sino una realidad jurídica protegida por nuestras leyes, legislar para evitar injerencia indebida en los sindicatos de los trabajadores del Estado, significa defender la libertad, la dignidad y la democracia laboral, hagámoslo con responsabilidad histórica, es cuanto.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que adiciona artículos a las Leyes de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y de Responsabilidades Administrativas, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Fomento al Turismo, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puentes Bustindui.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Fomento al Turismo, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba en sus términos, la iniciativa turnada con el número 2935, en Sesión Ordinaria del 17 de febrero de 2026, que insta reformar los artículos 41, 86, y 87, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Brisseire Sánchez López.

ANTECEDENTES

1. El 13 de febrero de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por la diputada Brisseire Sánchez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

López, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2935, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Fomento al Turismo.

3. Que a la iniciativa se adhirieron las y los legisladores Jacquellinn Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Crisógono Pérez López; María Leticia Vázquez Hernández; María Dolores Robles Chairez; Dulcelina Sánchez De Lira; Luis Felipe Castro Barrón; y Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción X; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada Brisseire Sánchez López, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El turismo sin duda es totalmente benéfico, que se traduce en un agente de cambio positivo, para las zonas en donde se practica, ya que no trata solamente de viajar o visitar lugares nuevos; sino que, consiste en un puente que acerca a las culturas, siendo el encuentro entre personas que, con sus historias y costumbres, enriquecen la forma de percibir la vida.

En razón de ello, el turismo funciona como especie de motor de desarrollo, ya que genera empleos directos e indirectos, e impulsa a los pequeños negocios, promueve la artesanía, la agricultura local, el hotelería, los restaurantes y el transporte, es decir toda la economía local crece, traduciéndose en una cadena de oportunidades que mejora la calidad de vida de las personas que habitan las zonas turísticas.

En cuanto al turismo en el País, el Estado de San Luis Potosí, es uno de los más reconocidos a nivel mundial y nacional, por su gran diversidad turística con la que cuenta, y el claro ejemplo de ello es el premio “Lo Mejor de México 2024”, consistente en una premiación anual que reconoce los destinos y experiencias turísticas más destacadas de México, organizada por la revista México Desconocido, una de las publicaciones especializadas en turismo más importantes de nuestro país, así como toda su comunidad viajera⁽¹⁾. En el cual San Luis Potosí destacó con el Sótano de las Golondrinas, Cascada de Tamul y los Voladores de Tamaletón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Además, se tiene el antecedente del “Tianguis Turístico de Tijuana”, en donde el municipio de Xilitla fue galardonado con el “Premio Mágico por Excelencias” en la categoría de Sostenibilidad, un galardón que reconoce las mejores prácticas y proyectos de los Pueblos Mágicos de México, reconociendo su riqueza natural y cultura, por fomentar prácticas ecológicas, conservación de recursos y participación comunitaria, con lo que se promueve un turismo sostenible en el que se preserva la riqueza natural del Pueblo Mágico⁽²⁾.

(1)<https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/lo-mejor-de-mexico-2024-3-riquezas-turisticas-de-slp-estan-nominadas-13393076>

(2)<https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/otro-reconocimiento-para-xilitla-ahora-por-turismo-sostenible-23076486>

Otra referencia que se tiene documentada, es la ruta Wixárica en el Estado de San Luis Potosí, la cual ha sido inscrita como patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en donde se reconoce y protege la identidad indígena.

Siendo estos, claros referentes de la grandeza turística con la que cuenta el estado potosino; asimismo, un agente que es parte de este turismo y son fundamentales para su promoción y buen funcionamiento, son los prestadores de servicios turísticos, a los cuales se les debe reconocer su gran actividad que llevan a cabo día a día, logrando que turistas conozcan con detalle los lugares que visitan, además de aprovechar al máximo los lugares turísticos.

De lo anterior, se evidencia la necesidad de que le Estado Potosino, reconozca a sus propios prestadores de servicios turísticos, así como su cultura y tradiciones.

Es en este sentido que, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 40, establece que el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Turismo, deberán reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgándoles el “Premio Turístico Estatal”, especificando que se deberán destacar las siguientes clasificaciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

I. El desarrollo de la actividad turística

II. La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;

III. La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;

IV. La promoción del Estado como destino turístico;

V. La protección del medioambiente, y

VI. La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Para ello, la Secretaría de Turismo deberá establecer las características, condiciones y requisitos para lograr llevar la entrega de este reconocimiento. Y precisamente en esto radica el motivo de la presente reforma, donde se busca que la Secretaría de Turismo, deba emitir una convocatoria en donde establezcas las formas y medios para poder participar y estar en posibilidades de ser acreedores del premio descrito.

Siendo de este modo, la oportunidad para que, por primera ocasión en el estado potosino, se reconozca a las personas prestadoras de servicios turísticos, y sirva de medio para dar visibilidad a la actividad turística del estado.”

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 41. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Ejecutivo del Estado anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.	ARTÍCULO 41. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Ejecutivo del Estado anualmente. La convocatoria que al efecto se emita, establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTICULO 86. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio, y

VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales.

(IX. SIN CORRELATIVO)

ARTICULO 87. La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo, y

V. Designar a la persona que presida el consejo consultivo regional municipal, así como a quien funja como secretario técnico.

(VI. SIN CORRELATIVO)

ARTICULO 86. ...

I a VI. ...

VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales, y

IX. Elegir por mayoría a la persona merecedora del premio estatal de turismo, que refiere el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 87. ...

I a III. ...

IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo;

V. Designar a la persona que presida el consejo consultivo regional municipal, así como a quien funja como secretario técnico, y

VI. Designar subcomisiones para el trámite de asuntos específicos dentro del Consejo de Turismo Estatal.

SÉPTIMA. Que mediante Oficio N° LXIV-CFT-022/2026 de fecha 19 de febrero de 2026, se solicitó a la C. Lic. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí, que de




Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67


17 de marzo 2026

conformidad con las facultades atribuidas por ministerio de ley a la Secretaría a su cargo, se emitiera opinión respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López.


OCTAVA. Que mediante el oficio N° ST/DT/UJ/230/2026 de fecha 6 de marzo de 2026, la C. Lic Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, en su calidad de Secretaria de Turismo del Estado de San Luis Potosí, envió opinión favorable a la iniciativa motivo de estudio.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO
DESPACHO DEL TITULAR
ST/DT/UJ/230/2026
ASUNTO: OPINIÓN SOBRE INICIATIVA
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., A 06 DE MARZO DE 2026

DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO
AL TURISMO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 40 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito manifestar lo siguiente:

Con fecha 20 de febrero de 2026 se recibió en esta Secretaría oficio LXIV-CFT-022-2026, mediante el cual solicita la opinión respecto a iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 41; las fracciones VII y VIII y Adicionar la fracción IX del artículo 86; y Adicionar la fracción VI al artículo 87 de la ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López.


Que del análisis de la iniciativa se desprende lo siguiente:

1.-El motivo de la presente reforma, busca que la Secretaria de Turismo del Estado, emita una convocatoria en donde establezcas las formas y medios para poder participar y estar en posibilidades de ser acreedores al Premio Turístico Estatal, así como otorgar al Consejo Estatal de Turismo la facultad de elegir a la o el galardonado.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 41. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Ejecutivo del Estado anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.	ARTÍCULO 41. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Ejecutivo del Estado anualmente. La convocatoria que al efecto se emita, establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.
ARTICULO 86. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	ARTICULO 86. ... I a VI. ...

SE/SE: Manuel José Olivos 516, CP 76030, Ciudad Valles, S.L.P. Tel 4913871151
SUBSEDE: Manuel José Olivos 136, CP 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Tel 4444149250

turismo.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



I a VI. ...

VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio, y

VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales.

(IX. SIN CORRELATIVO)

ARTICULO 87. La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo, y

V. Designar a la persona que presida el consejo consultivo regional municipal, así como a quien funja como secretario técnico.

(VI. SIN CORRELATIVO)

VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales, y

IX. Elegir por mayoría a la persona merecedora del premio estatal de turismo, que refiere el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 87. ...

I a III. ...

IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo;

V. Designar a la persona que presida el consejo consultivo regional municipal, así como a quien funja como secretario técnico, y

VI. Designar subcomisiones para el trámite de asuntos específicos dentro del Consejo de Turismo Estatal.

Que en relación a la propuesta descrita y la exposición de motivos de la misma se es coincidente en lo planteado, toda vez que clarifica el procedimiento y acciones para cristalizar la atribución de esta Secretaría de Turismo contenida en el artículo 8 fracción XX de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, que señala la potestad de otorgar un reconocimiento anual a las personas físicas o morales que destaquen en la calidad de la prestación de los servicios turísticos en el Estado.

SEDE: Manuel José Othón 130, CP 79050, Ciudad Valles, S.L.P. Tel 4813851551
SUBSEDE: Manuel José Othón 130, CP 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Tel 4448149256

turismo.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



En México, diversas entidades federativas han incorporado en su legislación turística la entrega de premios o reconocimientos destinados a destacar la labor de prestadores de servicios turísticos. Entre los estados que han implementado estas distinciones se encuentran: Nuevo León, Quintana Roo, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Baja California, Yucatón, Estado de México, Veracruz, Hidalgo, Chihuahua y Baja California Sur.

Esto bajo el fomento de objetivos que eleven la calidad de los servicios turísticos, alentando la profesionalización, la mejora continua, convirtiendo esta estrategia en aliciente de innovación en la que el turista que nos visita en nuestras cuatro regiones reciba una atención inmejorable de nuestros prestadores quienes motivados por ser distinguidos en su rubro buscaran generar la visibilidad mediática que beneficiará el desarrollo económico y social de nuestros destinos.

De lo anterior es dable concluir que el impulso de estas propuestas que se incorporan a la normativa turística en el Estado esté alineada a estándares que contribuyen a fortalecer el tejido social, la identidad y orgullo por nuestro patrimonio turístico.

Por lo antes descrito **SE CONSIDERA VIABLE** la propuesta de reforma normativa previamente analizada por esta Secretaría; finalmente le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferida esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinara el contenido de las disposiciones en análisis.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar al presente, le expreso una muestra de mi mayor consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO

2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

C. c. p. Lic. Jose Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
C. C. P. Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General De Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
L'YJCE/L'JDMG

SEDE: Manuel José Othón 516, CP 79050, Ciudad Valles, S.L.P. Tel 4813851151
SUBSEDE: Manuel José Othón 130, CP 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Tel 4448149256

turismo.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

NOVENA. Que después de haber analizado la iniciativa, las integrantes de esta Comisión Legislativa son coincidentes con la misma.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora advierte que el turismo constituye una actividad de relevancia estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado, al representar una fuente generadora de empleos, fomentar la inversión en diversos sectores productivos y promover la difusión del patrimonio natural, histórico y cultural de las regiones.

Asimismo, se observa que el Estado de San Luis Potosí cuenta con una amplia diversidad de atractivos turísticos que han permitido posicionarlo como uno de los destinos más representativos a nivel nacional. Esta riqueza turística ha sido reconocida en distintos espacios de promoción turística, entre los que destaca la premiación denominada “Lo Mejor de México 2024”, organizada por la revista México Desconocido, en la que el Estado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

fue distinguido por diversos atractivos emblemáticos, tales como el Sótano de las Golondrinas, la Cascada de Tamul y la tradición de los Voladores de Tamaletón.

De igual forma, se identifica como antecedente relevante el reconocimiento otorgado al municipio de Xilitla con el “Premio Mágico por Excelencias” en la categoría de sostenibilidad durante el Tianguis Turístico celebrado en la ciudad de Tijuana, Baja California, galardón que distingue las buenas prácticas orientadas a la preservación del patrimonio natural, cultural y ambiental de los denominados Pueblos Mágicos.

Adicionalmente, esta Comisión considera importante destacar la inscripción de la Ruta Wixárika en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que refleja la relevancia cultural, histórica y espiritual de este itinerario para los pueblos originarios y la importancia de preservar su legado.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide en que el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística no solo depende de los atractivos naturales o culturales con los que cuenta la entidad, sino también de la participación activa de las personas prestadoras de servicios turísticos, quienes desempeñan un papel fundamental en la promoción de los destinos y en la calidad de los servicios que se brindan a quienes visitan el Estado.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 40 que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, deberá reconocer, distinguir e incentivar públicamente a las personas prestadoras de servicios turísticos mediante el otorgamiento del denominado “Premio Turístico Estatal”, con la finalidad de destacar aquellas acciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en la entidad.

No obstante, del análisis del marco normativo vigente se desprende que, si bien se contempla la entrega de dicho reconocimiento, no se establece de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

manera expresa el mecanismo mediante el cual se convocará a las personas interesadas en participar para ser acreedoras al mismo.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente establecer en la legislación la obligación de que la Secretaría de Turismo emita la convocatoria correspondiente, en la cual se definan las bases, requisitos y procedimientos que deberán observar las personas prestadoras de servicios turísticos para participar en el proceso de selección del “Premio Turístico Estatal”.

Con ello, se busca fortalecer el mecanismo de reconocimiento previsto en la ley, dotándolo de mayor transparencia, certeza jurídica y participación por parte del sector turístico, permitiendo además visibilizar las buenas prácticas, iniciativas y aportaciones que contribuyen al desarrollo y promoción del turismo en el Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta resulta viable, en virtud de que contribuye a consolidar un instrumento institucional que permita reconocer públicamente la labor de las personas prestadoras de servicios turísticos, incentivando con ello la mejora continua de los servicios y el fortalecimiento del sector turístico en la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 41; las fracciones VII y VIII del artículo 86; y las fracciones IV y V del artículo 87; y se ADICIONAN las fracciones IX al artículo 86; y VI al artículo 87; de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Ejecutivo del Estado anualmente. **La convocatoria que al**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

efecto se emita, establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

ARTICULO 86. ...

I a VI. ...

VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales, y

IX. Elegir por mayoría a la persona merecedora del premio estatal de turismo, que refiere el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 87. ...

I a III. ...

IV. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten dentro del Consejo;

V. Designar a la persona que presida el consejo consultivo regional municipal, así como a quien funja como secretario técnico, y

VI. Designar subcomisiones para el trámite de asuntos específicos dentro del Consejo de Turismo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO.

María Aránzazu Puente Bustindui: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, personas que nos acompañan en este recinto y que nos siguen a través de nuestras redes, tengan todos un excelente día, a nombre de la Comisión de Fomento al Turismo me permito presentar el dictamen recaído a la Iniciativa 2935, presentada por la diputada Brisseire Sánchez López, mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, el dictamen propone reformar el artículo 41, las fracciones VII y VIII del artículo 86, así como las fracciones IV y V del artículo 87, y adicionar la fracción IX al artículo 86, y la fracción VI al artículo 87 de la citada ley.

El objetivo de esta modificación es fortalecer el mecanismo de reconocimiento institucional a las personas prestadoras de servicios turísticos, quienes desempeñan un papel fundamental en la promoción, atención y desarrollo de los destinos turísticos de nuestro Estado, de manera específica, se establece que la Secretaría de Turismo deberá emitir una convocatoria pública que determine las bases, características y requisitos para el otorgamiento del Premio Turístico Estatal, dotando a este reconocimiento de mayor transparencia, certeza jurídica y participación del sector; asimismo, se precisa que el Consejo de Turismo Estatal participará en la elección de la persona merecedora del premio, mediante un procedimiento colegiado, fortaleciendo así la legitimidad y objetividad del reconocimiento.

Con estas reformas se busca que no solo reconozcan la labor de quienes contribuyen al desarrollo turístico del Estado de San Luis Potosí, sino también incentivar la calidad, la innovación y la mejora continua de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

servicios turísticos; por lo anterior, la Comisión de Fomento al Turismo considera viable la propuesta al fortalecer un instrumento institucional que promueve las buenas prácticas y reconoce a quienes impulsan el turismo en nuestro Estado; en este sentido, solicitamos respetuosamente el voto a favor del presente dictamen, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma los artículos 41, 86, y 87, de la Ley de Turismo del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Continuamos con el siguiente dictamen Primera de Justicia; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presentarán?, en virtud de que nadie lo presenta, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 4º, Y 37, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/03/Uno_0.pdf

POR LAS COMISIONES, PRIMERA DE JUSTICIA; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, y no habiendo presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 18 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma los artículos, 4º, y 37, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presenta, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social por el que se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa turnada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025 con el **TURNO 1484**, promovida por la Legisladora Ma. Sara Rocha Medina.

ANTECEDENTE

A esta Comisión de dictamen, le fue enviada para su estudio y dictamen la iniciativa relacionada en el encabezado, por la que se propone reformar el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión por el tema que plantea, es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimada para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta, cumple sus extremos.

SEXTO. Por lo que hace a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de la obligación de insertar cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, se integra el siguiente:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
---------	------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y

ARTICULO 51. ...

...

En el Estado de San Luis Potosí, todos los elementos de seguridad pública a que se refiere el artículo 5 fracción VIII de la presente Ley, conforme a su respectiva categoría, disfrutarán de la misma remuneración, sin tener en cuenta sexo, ni municipio de adscripción.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.

SÉPTIMO. En la iniciativa de cuenta la promovente de la misma hace la expresión de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Para nadie es un secreto que nuestro país sufre un preocupante deterioro en materia de seguridad pública, el cual se ha venido agravando dramáticamente desde hace siete años.

*Una de las causas de este deterioro es que México es **deficitario** en estado de fuerza, es decir, en el número de policías preventivos existentes por cada segmento de habitantes.*

La Organización de las Naciones Unidas emitió una recomendación a los países miembros de ese organismo multinacional, que establece que para una adecuada protección a la población se requiere un mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes;

En nuestro país, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se contabiliza un promedio de 0.8 policías por cada millar de mexicanos, de modo que el número de elementos activos no alcanza a cubrir el 50 por ciento del mínimo señalado por la ONU. En el caso particular del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo al “DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” elaborado por la secretaría de seguridad y protección ciudadana en conjunto con el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, nuestra entidad registra un promedio de 0.75 policías por cada 1,000 habitantes.

Por ello, resulta necesario identificar las causas por las cuales las fuerzas de tarea se encuentran en un nivel deficitario y entre ellas, podemos distinguir al hecho de que los ciudadanos no encuentran atractivo sumarse a los cuerpos de seguridad pública, debido a las bajas percepciones salariales, tomando en cuenta el nivel de riesgo que conlleva ese tipo de labores.

Aunque conviene también tener en cuenta que no existe un criterio unánime para determinar el tamaño ideal de la policía. En un reporte reciente, la Asociación Internacional de Jefes de Policía (IACP por sus siglas en inglés) señalaba que “no existen estándares de personal policial predefinidos y universalmente aplicables. Las proporciones simples, como policías por mil



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

habitantes, son totalmente inapropiadas como base para decisiones de contratación”.

Dicho texto considera que la mejor forma de lograr la paz es con una estrategia de seguridad pública federalista, que procure el empoderamiento local, a cargo de corporaciones civiles, así como en el eficaz combate a los fenómenos delictivos.

Por ello es importante reconocer que la calidad de la policía es fundamental para lograr incrementar los actuales niveles de seguridad: mientras mejor sea nuestra policía, podría necesitarse menos elementos para tener el mismo efecto disuasivo.

Contar con cuerpos de seguridad pública preventiva profesionales no es solamente una aspiración, es una exigencia ciudadana que no admite postergaciones, de ahí que los gobiernos deban estar obligados a hacer un esfuerzo por otorgar a sus elementos policiales preventivos en activo mejoras a sus prestaciones laborales mínimas para de esta manera otorgar estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el empleo, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación.

Por otra parte, conforme al diagnóstico antes señalado, el 95 por ciento de los delitos que se comenten en México son del fuero común, lo que pone de relieve la trascendencia de la función que desempeñan las policías estatales y municipales para la prevención y combate de los fenómenos delictivos que más afectan a la población.

Aunado a lo antes señalado, debe atenderse fundamentalmente al mandato contenido en el artículo 123, apartado B), fracción V de la Constitución política mexicana: “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de establecer los mecanismos que permitan el mejoramiento de las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública preventiva para así fortalecer el Desarrollo Policial y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

con ello, la seguridad pública de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración de esta honorable poder legislativo del estado de San Luis Potosí, el proyecto de reforma al artículo 51 de la Ley del sistema de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes”

OCTAVO. La propuesta de adición de la autora de la iniciativa, se sustenta en buscar la mejora de las condiciones laborales de las y los elementos de seguridad pública.

Al respecto es pertinente recordar que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional por su característica de Ley General, determina en su artículo 61 lo siguiente:

“Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.”

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

NOVENO. Es por ello que, quienes integramos esta comisión consideramos la inclusión del texto del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, ello en los términos expuestos a manera del cuadro comparativo siguiente:

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMEN
ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los	ARTICULO 51. ...	ARTICULO 51. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>		
<p>Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	En el Estado de San Luis Potosí, todos los elementos	La remuneración del personal de seguridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado</p>	<p>de seguridad pública a que se refiere el artículo 5 fracción VIII de la presente Ley, conforme a su respectiva categoría, disfrutarán de la misma remuneración, sin tener en cuenta sexo, ni municipio de adscripción.</p> <p>...</p>	<p>pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.</p> <p>...</p>
---	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.

DICTAMEN

En mérito de los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. ...

...

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 29 de enero de 2026.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: con 23 votos, aprobado el Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes, Juventud y Deporte, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que no lo presentarán, ruego a la Segunda Secretaria inscriba si alguien va a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa turnada con el número 1343 en Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura, celebrada el 14 de abril del año dos mil veinticinco, que promueve REFORMAR las fracciones V y VI y ADICIONA la fracción VII al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

artículo 130, y REFORMAR la fracción IV inciso b), V inciso d) y ADICIONA la fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. El 14 de abril del año dos mil veinticinco con oficio proveniente y signado por la Directiva, con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 1343 de la LXIV legislatura.

2. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

3. La iniciativa ya referida con antelación, fue presentada sin ninguna adhesión.

El 20 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión de Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte. Aprobándose como procedente y por unanimidad la iniciativa referida.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 1343 de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

SEXTA. Que la iniciativa turnada con el número 1343 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas acepciones de violencia, sin embargo, todas tienen rasgos en común que implican el uso de la fuerza, el daño causado, la intencionalidad de tal daño y el propósito que se persigue. Es un tipo de relación social en la que la víctima se considera como un objeto sin dignidad, que no merece respeto¹.

La violencia o acción en que se ejerce la fuerza para dañar a alguien es un hecho cotidiano en el mundo; personas de todas las edades y estratos sociales conviven con ella, ya sea como simples testigos o como participantes activos, tal parecería que este rasgo es inherente a la naturaleza humana.

¿Cuáles son las razones por las que un individuo o grupo de individuos actúan de esta manera?, ¿qué motivaciones respaldan estos actos? ¿Será que cualquier circunstancia es una ocasión perfecta para liberar las frustraciones o impulsos reprimidos?, ¿será cuestión de falta de educación en gestión de las emociones? No lo sabemos, lo único real es lo que vemos, lo que presenciamos, el hecho en sí, de lo subjetivo no sabemos nada. De aquí surge la necesidad de conocer el entorno relacional en donde se desata la violencia para así comprenderla mejor.

Desde la perspectiva psicológica, los comportamientos agresivos son reforzados por el premio o por el logro del cometido de tal conducta, la cual se inhibiría si se aplicaran adecuados mecanismos de inhibición como el castigo.

Después del acto violento queda el daño y es necesario deslindar responsabilidades y compensar a la víctima a quien se han vulnerado sus



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

derechos a través de la afectación de su integridad física, emocional o ambas según sea el caso.

Es inevitable convivir con la violencia, de cerca, de lejos, siendo sorprendidos y enajenados por ella. La vemos en donde coinciden seres humanos: en las calles, en los hogares, en las escuelas, en los trabajos, en cualquier tipo de evento, no hay rincón social en donde sus alcances no hayan llegado ni ser humano ajeno a ella.

De esta manera, en el deporte se expresan los valores de cualquier sociedad, los eventos deportivos no son la excepción para la manifestación de este fenómeno, de hecho se ha acrecentado a través de los años, pareciera que en lugar de evolucionar hacia nuevas y armoniosas formas de relación, se va retrocediendo al dejar que los impulsos se impongan sobre la razón.

Predomina la emocionalidad, comprendiéndose esta como el afloro de emociones clasificadas como negativas por el alto impacto que genera en uno mismo y en el otro como la frustración y la ira. Ante la excitación del momento, la pasión se desenfrena y surgen sensaciones incapaces de ser gestionadas. ¿Acaso es en obediencia al impulso de eliminar a quien se considera un enemigo?

La violencia se puede ver reflejada en cualquier evento deportivo, entre jugadores, aficionados, directivos, todos contra todos según sea la situación. Y hay niveles, desde un simple insulto verbal, aventar objetos, hasta llegar a una agresión física seria o causar la muerte. Un evento deportivo es cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte, según el artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí

Los sucesos violentos en eventos deportivos y de espectáculo disminuyen la confianza de los asistentes, se deja de creer en el club o plantel y se pierde la percepción de seguridad, pues el riesgo existe por el simple hecho de tener una ideología diferente al apoyar a un equipo, convirtiendo al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

aficionado en un enemigo, donde el alcohol, las drogas, el fanatismo y la pasión, generan una peligrosa rivalidad.

La violencia ha existido en los estadios de muchas naciones desde hace mucho tiempo,

Según el Informador.mx, en México en el período comprendido de 2000 a al 2020 se suscitaron 21 casos de veto al futbol mexicano a razón de hechos indebidos y violentos contra las autoridades o seguidores de los otros equipos, por invadir el campo de juego o lanzar objetos a la cancha. Las aficiones involucradas son de casi todos los equipos del futbol mexicano de primera división y las sanciones se derivan en multas y veto temporal del estadio.

Entre estos casos se incluye al futbol potosino, en octubre de 2019 en el partido San Luis vs. Querétaro en el estadio Alfonso Lastras se generó violencia entre los aficionados dejando como saldo 33 heridos y un detenido.

Ante estas circunstancias, los diputados del Congreso de la Unión impulsaron en 2014 iniciativas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) cuyo objetivo implica puntualizar las sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, prevenir la violencia en el deporte y deslindar responsabilidades de los organizadores y propietarios de las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, por daños y perjuicios generados contra los asistentes y sus bienes al interior de los recintos.

Por otra parte, el artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI considera como infracciones muy graves el incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Las soluciones para esta problemática implican el veto del recinto y sanciones penales para las personas involucradas de forma directa en actos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

de violencia, sin embargo, pareciera que las personas responsables de la organización de tales eventos no tienen responsabilidad al respecto.

Lo que se ha hecho en materia de políticas públicas y acciones de prevención han sido insuficientes, pues no abarca a todos los participantes en tales eventos a pesar de que representa un problema social porque merma el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar público. Las consecuencias a nivel individual también son devastadoras, pues ponen en peligro la integridad física, emocional y patrimonial de las personas.

La finalidad de la presente iniciativa es adicionar como infracción grave el incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos masivos de lo que señalan las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estipulan la observaciones legales reglamentarias y administrativas así como la seguridad en las áreas de competencia, en los vestidores y baños; la participación en la planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de la Seguridad Pública”.

SÉPTIMA. Que la fracción V del artículo 64 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI.....</p>	<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI.....</p> <p>VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V.....</p>	<p>fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V.....</p> <p>VI.- A los responsables en organizar los eventos:</p> <p>a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.</p> <p>b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</p>
--	---

OCTAVA. Que el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte es de reciente reconocimiento en el ordenamiento jurídico constitucional mexicano, y está contemplado en el doceavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

(Párrafo adicionado, Diario Oficial de la Federación 12-10-2011).”

Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas del deporte.

NOVENA. Que la Ley de Cultura física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en el Artículo 2º. Tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECÍMA. Que la conducta deliberada de provocar daños físicos o psíquicos al prójimo llamada violencia en donde coinciden seres humanos: ya sea en las calles, en los hogares, en las escuelas, en el trabajo, y en los eventos deportivos que no son la excepción para la manifestación de este fenómeno, se han acrecentado a través de los años, pareciera que en lugar de evolucionar hacia nuevas y armoniosas formas de relación, se va retrocediendo al dejar que los impulsos se impongan sobre la razón.

DÉCIMA PRIMERA. Que en la violencia deportiva existen niveles, desde un simple insulto verbal, aventar objetos, hasta llegar a una agresión física seria o causar la muerte, entre estos casos se incluye al fútbol potosino, que en octubre de 2019 en el partido San Luis vs. Querétaro en el estadio “Alfonso Lastras” se generó violencia entre los aficionados dejando como saldo 33 heridos y un detenido.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI considera como infracciones graves el incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Las soluciones para esta problemática implican la suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y sanciones administrativas para las personas involucradas de forma directa en actos de violencia, sin embargo, pareciera que las personas responsables de la organización de tales eventos no tienen responsabilidad en los hechos.

DÉCIMA TERCERA. Que el promovente pretende que a los responsables en organizar los eventos deportivos que incumplan, las fracciones II, VII y VIII



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

del artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, se harán acreedores a una multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción. Y la suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Las citadas fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 37. La coordinación y colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. (...)

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio en que se celebren los eventos.

(III a VI)

VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

(IX a XI).

Visto lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que el contenido de las fracciones VII y VIII de la propuesta que se pretenden adicionar, ya está contemplado en la fracción II de la misma sugerencia legislativa, por eso, se suprimen y solo se toma en cuenta la fracción II. Por ello, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la ley vigente, la iniciativa propuesta, y la de la dictaminadora.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI.....</p>	<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI.....</p> <p>VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a VI.....</p> <p>VII.- El incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos o de espectáculos, de las disposiciones establecidas en la fracción II, del artículo 37 de esta ley.</p>




Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DÉCIMA CUARTA. Que con el fin de dar más solidez al dictamen, esta dictaminadora consideró conveniente solicitar opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, y la opinión vertida es la siguiente:


 **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/608/2025.
San Luis Potosí, S.L.P., 14 de octubre de 2025.
ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Mireya Vancini Villanueva.
Presidenta de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes.
PRESENTE.-



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 19 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio recibido en 09 de octubre de 2025, a través del cual solicitó la opinión jurídica de la iniciativa turnada con el número **1343**, que promueve **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 130, y la fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; al respecto le comunico lo siguiente:

Que la iniciativa es presentada por el Diputado Cuahutli Fernando Badillo Moreno tiene por objeto **atribuir responsabilidad administrativa directa a los organizadores de eventos deportivos o espectáculos masivos** cuando incumplan las disposiciones de seguridad y coordinación establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.


Se pretende:

- Adicionar una fracción VII al artículo 130, para tipificar como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones que los organizadores tienen conforme a las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 (referentes a la observancia legal, las medidas de seguridad en las áreas de competencia y la coordinación con autoridades de seguridad pública).
- Adicionar una fracción VI al artículo 131, para imponer sanciones administrativas consistentes en multas de 1,000 a 5,000 UMAS y la suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos o espectáculos masivos.

I. Fundamento jurídico

1

Publicación No. 216, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76800 / Tel. 444 9120027 y 9188874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

La propuesta se sustenta en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, así como en el artículo 73, fracción XXIX-J, que otorga competencia al Congreso de la Unión para establecer un régimen de concurrencia en esta materia.

Aunado a ello, la **Ley General de Cultura Física y Deporte** dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinar acciones para prevenir y sancionar la violencia en el deporte (artículo 2, fracción VII, artículo 7º y 139)

Este precepto **obliga a los estados a armonizar su legislación** con el principio de **corresponsabilidad institucional y privada** en materia de prevención de violencia en el deporte.

Además, conforme al artículo 8º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, corresponde al Estado fomentar la cultura física y el deporte con el fin de preservar la salud, prevenir el delito y **prevenir y erradicar la violencia mediante la aplicación de sanciones.**

II. Análisis de fondo

1. Coherencia con el marco jurídico nacional

La iniciativa local es plenamente armonizable con el artículo 2º, fracción VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que obliga a las autoridades a promover medidas para erradicar la violencia y sancionar a quienes la ejerzan, sin perjuicio de responsabilidades penales y civiles. El texto propuesto refuerza este mandato, incorporando una sanción específica a quienes, como organizadores, incumplan medidas de seguridad o coordinación preventiva.

2. Proporcionalidad y pertinencia de las sanciones

Las sanciones propuestas (multas de 1,000 a 5,000 UMAS y suspensión temporal de uno a cinco años) resultan proporcionales y disuasorias, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 constitucional. Además, se alinean con los parámetros de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que en su artículo 126 establece sanciones semejantes por infracciones graves cometidas por asociaciones o particulares en eventos deportivos.

3. Concordancia interna de la Ley estatal

2

Palacio Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 75000 / Tel. (444) 8120027 y 8100674





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

El artículo 37 de la Ley que se pretende reformar establece las **obligaciones de los organizadores de eventos deportivos**, entre ellas:

- Garantizar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (fracción II).
- Asegurar la seguridad en las áreas de competencia, vestidores y zonas comunes (fracción VII).
- Coordinarse con las autoridades de seguridad pública para la planeación y control de accesos (fracción VIII).

La nueva fracción VII del artículo 130 tipificaría como infracción muy grave el **incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones**, fortaleciendo el **principio de prevención y responsabilidad solidaria**.

IV. Armonización con el principio de prevención de la violencia en el deporte

La Ley local reconoce en su artículo 3º, fracción VIII, la obligación de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia mediante sanciones, por tanto, no introduce un nuevo tipo de infracción ajeno al sistema jurídico, sino que operativiza las responsabilidades que ya derivan de ambos ordenamientos.

Además, la Ley de Cultura Física y Deporte estatal crea en su artículo 4º, fracción IV, la Comisión Local Especial contra la Violencia en el Deporte, órgano competente para aplicar medidas preventivas y coordinar acciones con los organizadores, aspecto que la iniciativa fortalece indirectamente al establecer sanciones por incumplimiento de sus recomendaciones

III. Observaciones de técnica legislativa

1. Redacción:

- Precisar que las sanciones son **“sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten”**.
- En el artículo 131, **son incisos a) y b), ya que se señala “d)”**

IV. Conclusión





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

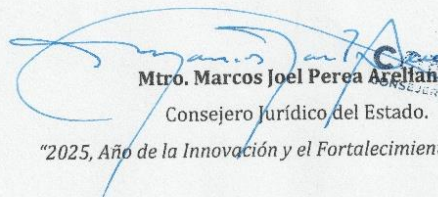
Desde la perspectiva del **Consejero Jurídico del Estado**, la iniciativa resulta **viable** pues contribuye al cumplimiento del mandato federal de erradicar la violencia en el deporte fortaleciendo la cultura de responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, ya que:

- Fortalece el **régimen de responsabilidad administrativa** aplicable a quienes organizan eventos deportivos masivos, fomentando la **seguridad y la prevención de la violencia**.
- Armoniza plenamente con la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y con los principios constitucionales de protección a la integridad y al orden público.
- Representa un avance en la consolidación del **marco estatal de seguridad y convivencia pacífica en el deporte**, dotando de herramientas jurídicas para sancionar omisiones graves de los organizadores.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Perea Arellano
Consejero Jurídico del Estado.
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".



C.C.P. Archivo.



4

Pedraza Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DÉCIMA QUINTA. Que se sugiere en la opinión vertida por la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, que se precise en el artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, el que las sanciones son sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten.

Por lo que esta Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte realiza la siguiente propuesta:

Ley vigente	Propuesta de reforma de la dictaminadora	Propuesta de la Consejería Jurídica, de Gobierno del Estado.
<p>ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V.....</p> <p>a) a d)</p>	<p>ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V.....</p> <p>VI.- A los responsables en organizar los eventos:</p> <p>a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente, que corresponda al momento de cometer la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V.....</p> <p>VI.- A los responsables en organizar los eventos:</p> <p>a) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten, se impondrá multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente, que corresponda al</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.	momento de cometer la infracción. b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.
--	--	---

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho cotidiano en el mundo; personas de todas las edades y estratos sociales conviven con la violencia, ya sea como simples testigos o como participantes activos, tal parecería que este rasgo es inherente a la Existencia. Existen muchas acepciones de violencia, sin embargo, todas tienen rasgos en común que implican el uso de la fuerza, el daño causado, la intencionalidad de tal daño y el propósito que se persigue. Es un tipo de relación social en la que la víctima se considera como un objeto sin dignidad, que no merece respeto¹.

La violencia es una acción en la que se ejerce la fuerza para dañar a alguien de naturaleza humana.

De aquí surge la necesidad de conocer el entorno relacional en donde se desata la violencia para así prevenirla.

Desde la perspectiva psicológica, los comportamientos agresivos son reforzados por el premio o por el logro del cometido de tal conducta, la cual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

se inhibiría si se aplicaran adecuados mecanismos de inhibición como el castigo.

A la violencia la vemos en donde coinciden seres humanos: en las calles, en la familia, las escuelas, en el trabajo, en cualquier tipo de evento, no hay rincón social en donde sus alcances no hayan llegado ni ser humano ajeno a ella, pues bien, los eventos deportivos no son la excepción para la manifestación de este fenómeno, de hecho se ha acrecentado a través de los años, pareciera que en lugar de evolucionar hacia nuevas y armoniosas formas de relación, se va retrocediendo al dejar que los impulsos se impongan sobre la razón.

La violencia se puede ver reflejada en cualquier evento deportivo, entre jugadores, aficionados, directivos, todos contra todos según sea la situación. Y hay niveles, desde un simple insulto verbal, aventar objetos, hasta llegar a una agresión física seria o causar la muerte.

Un evento deportivo es cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.

Los sucesos violentos en eventos deportivos y de espectáculo disminuyen la confianza de los asistentes, se deja de creer en el club o plantel y se pierde la percepción de seguridad, pues el riesgo existe por el simple hecho de tener una ideología diferente al apoyar a un equipo, convirtiendo al aficionado en un enemigo, donde el alcohol, las drogas, el fanatismo y la pasión, generan una peligrosa rivalidad.

La violencia ha existido en los estadios de muchas naciones desde hace mucho tiempo.

Según el Informador.mx, en México en el período comprendido de 2000 a al 2020 se suscitaron 21 casos de veto al futbol mexicano a razón de hechos indebidos y violentos contra las autoridades o seguidores de los otros equipos, por invadir el campo de juego o lanzar objetos a la cancha. Las aficiones involucradas son de casi todos los equipos del futbol mexicano de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

primera división y las sanciones se derivan en multas y veto temporal del estadio.

Entre estos casos se incluye al fútbol potosino, en octubre de 2019 en el partido San Luis contra Querétaro en el estadio Alfonso Lastras, donde se generó violencia entre los aficionados dejando como saldo 33 heridos y un detenido.

Ante estas circunstancias, los diputados del Congreso de la Unión impulsaron en 2014 iniciativas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) cuyo objetivo implica puntualizar las sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, prevenir la violencia en el deporte y deslindar responsabilidades de los organizadores y propietarios de las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, por daños y perjuicios generados contra los asistentes y sus bienes al interior de los recintos.

Por otra parte, el artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI considera como infracciones graves el incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Las soluciones para esta problemática implican la suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y otras sanciones administrativas para las personas involucradas de forma directa en actos de violencia, sin embargo, pareciera que las personas responsables de la organización de tales eventos no tienen responsabilidad al respecto.

Lo que se ha hecho en materia de políticas públicas y acciones de prevención ha sido insuficiente, pues no abarca a todos los participantes en tales eventos a pesar de que representa un problema social porque merma el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar público. Las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

consecuencias a nivel individual también son devastadoras, pues ponen en peligro la integridad física, emocional y patrimonial de las personas.

Es por eso que es necesario establecer como infracción con sus respectivas sanciones, el incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos masivos, como lo señala la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que señala la observaciones legales reglamentarias y administrativas así como la seguridad en las áreas de competencia, en los vestidores y baños; la participación en la planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de la Seguridad Pública”.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 130; y el inciso b) de la fracción IV, y el inciso d) de la fracción V del artículo 131 y se adiciona la fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. ...

I. a IV. ...

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 78 de la presente Ley;

VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes, y

VII. El incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos o de espectáculos, de las disposiciones establecidas en la fracción II del artículo 37 de esta ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 131. ...

I. a III.

IV ...

a) ...

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal;

V. ...

a) a c) ...

d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo; y

VI. A los responsables en organizar los eventos:

a) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten, se impondrá multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente, que corresponda al momento de cometer la infracción.

b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, y al no haber presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma los artículos, 130, y 131, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco, alguien de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿algún integrante lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra en virtud de que no lo presentaron.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO No. 2882, QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ, TURNADA EL 10 DE FEBRERO DE 2026.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 2882 recayó en la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.
- II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de las Dictaminadoras, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de febrero de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone reformar el artículo 2º de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Tomás Zavala González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. Que en sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 2882.
3. Que el 24 de febrero de 2026, se dio cuenta en reunión de la comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del 2882 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La iniciativa presentada por el Dip. Tomás Zavala González, tiene por objeto incorporar la igualdad sustantiva en la política forestal, por lo que señala:

TURNO 2882

“La incorporación de la igualdad sustantiva en la Ley en materia forestal no es solo un imperativo de justicia y derechos humanos, sino una estrategia fundamental para lograr un manejo forestal sostenible, incluyente y eficaz. La igualdad sustantiva va más allá del reconocimiento formal de derechos; exige que la ley y las políticas públicas identifiquen y eliminen los obstáculos históricos, sociales y culturales que impiden a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad (como las comunidades indígenas y los jóvenes) participar plenamente y beneficiarse de la gestión, conservación y aprovechamiento de los recursos forestales.”



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorporando la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en todas las políticas públicas.

Asimismo, nuestro país es signatario de instrumentos internacionales como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5: Igualdad de Género y ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres), que exigen integrar la igualdad de género en la gestión ambiental.

Por ende, resulta evidente que las mujeres, especialmente en las comunidades rurales e indígenas de San Luis Potosí, poseen un conocimiento tradicional fundamental sobre los usos de plantas, semillas, agua y conservación de los ecosistemas. Sin embargo, este conocimiento y su trabajo suelen ser invisibilizados y no remunerados equitativamente.

Existen barreras estructurales como el acceso limitado a la tenencia de la tierra, dificultad para obtener créditos, capacitaciones técnicas no diseñadas para ellas, y exclusión en los espacios de toma de decisión (asambleas ejidales, comités de recursos naturales).

Por ello, la participación plena y efectiva de las mujeres en la gestión forestal conduce a una gobernanza más representativa, transparente y legítima.

Diversas perspectivas enriquecen la toma de decisiones, fomentan una vigilancia comunitaria más robusta y promueven prácticas de conservación a largo plazo..”

Bajo estas consideraciones del Diputado proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2°. El objetivo de esta Ley es:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover instrumentos de apoyo económico para fomentar el desarrollo forestal, y</p> <p>X. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal</p>	<p>ARTICULO 2°. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover instrumentos de apoyo económico para fomentar el desarrollo forestal;</p> <p>X. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal, y</p> <p>XI. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó la iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

Desde la perspectiva del derecho ambiental y la teoría jurídica, la inclusión de la igualdad sustantiva en las políticas públicas forestales mediante acciones afirmativas constituye un imperativo constitucional y convencional, pues la intención es corregir asimetrías estructurales históricas que han marginado a las mujeres y en general a los grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso, uso y gestión sustentable de los recursos forestales.

En nuestro Estado, la norma sustantiva en materia forestal en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, debe interpretar sus disposiciones bajo el principio pro persona y el bloque de constitucionalidad que integra instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual obliga a los Estados parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales y exige la adopción de medidas especiales para salvaguardar sus instituciones y medio ambiente. A nivel institucional, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través de su Unidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Vinculación y Género, ha establecido acciones afirmativas tales como los Proyectos Productivos Forestales para Mujeres⁽¹⁾ y la transversalización de la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas federales, sentando un precedente para que las entidades federativas, como San Luis Potosí, repliquen estos mecanismos en su legislación local.

En ese mismo orden de ideas, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), mediante su plataforma Gender-Lex⁽²⁾, documentan y promueven marcos normativos que integran la igualdad sustantiva en la gobernanza forestal, mientras que el Programa ONU-REDD⁽³⁾ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁽⁴⁾ (ODS) 5 (Igualdad de Género) y 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) proporcionan un marco teleológico que vincula la gestión forestal sustentable con la justicia de género y la no discriminación.

(1) <https://www.gob.mx/conafor/documentos/mujeres-agentes-de-cambio>

(2) <https://genderlex.fao.org/es>

(3) <https://climatepromise.undp.org/es/what-we-do/flagship-initiatives/un-redd>

(4) <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

No es óbice mencionar que la incorporación de acciones afirmativas en la norma sustantiva forestal del Estado no solo cumple con obligaciones convencionales y constitucionales, sino que fortalece la legitimidad democrática de las políticas públicas, garantiza la efectividad de los derechos humanos ambientales y promueve una gobernanza forestal inclusiva, resiliente y acorde con los estándares internacionales de desarrollo sustentable.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera **APROBAR EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones IX y X del artículo 2º; y se **ADICIONA** fracción XI al mismo artículo de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover instrumentos de apoyo económico para fomentar el desarrollo forestal;

X. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal, y

XI. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que aprueba reforma al artículo 2º de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número seis de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que no lo presentarán, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno 2091 de fecha 14 de octubre de 2025, presentado por la legisladora Brisseire Sánchez López, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del catorce de octubre del dos mil veinticinco, fue presentado por la legisladora Brisseire Sánchez López, iniciativa que busca reformar la fracción IX del artículo 5°; fracción III del artículo 6°; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74, y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultades exclusivas del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IX del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lectura puede entenderse como un proceso en el que un individuo conoce cierta información mediante el lenguaje visual o escrito, enfrentándose a ciertas palabras, números o símbolos, que se traducen en información dentro de la mente, donde los decodifica y aprende.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Lo anterior a modo de concepto, sin embargo, la lectura va más allá de ser un proceso, sino al contrario, es un elemento muy importante para la sociedad en general; ayudando a formar criterios, a fortalecer la identidad cultural, a promover comprensión de las cosas, lidiar contra la desinformación, además de mejorar la educación y el desarrollo profesional de las personas, entre muchas otras más.

De este modo, la lectura resulta ser fundamental para desarrollar el pensamiento crítico y la creatividad de quienes la practican, ayudando a las personas a experimentar diversas perspectivas y mundos; ayudando a ampliar horizontes, creando empatía y estimulando la imaginación. Lo que, para un país como México, que es rico en diversidad cultural, el promover la lectura puede ser el camino hacia la inclusión social, siendo aplicativo de la misma manera para el estado potosino.

El habito de la lectura, se convierte en una herramienta funcional y necesaria, debiendo estar al alcance de todas las personas, sirviendo de puente para lograr una sociedad libre, consiste y capaz en los problemas que se enfrentan día a día.

Por ello, el fomento a la lectura, y los elementos que ayudan a acceder a esta, deben estar al alcance para todas las personas, en especial para los grupos vulnerables o de atención prioritaria, encontrando dentro de estos, a niñas, niños y adolescentes, así como a personas con discapacidad y personas de pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por medio del Módulo sobre Lectura (MOLEC), revelo que 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más, declaró haber leído al menos un material de lectura, asimismo arrojó, que el porcentaje de población lectora disminuyó 14.6 puntos porcentuales entre 2015 y 2024.

De lo anterior, se desprende la necesidad de generar reformas que sumen a que todas las personas puedan acceder a material de lectura en cualquiera de sus presentaciones, ayudando a promover la lectura por medio de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

accesibilidad; siendo el principal objetivo de la presente propuesta, que busca la promoción y fomento de material de lectura para pueblos y comunidades indígenas, asimismo para personas con discapacidad.

En cuanto a materia de consulta indígena y consulta a personas con discapacidad, se estima que no debe someterse a las misma, toda vez que trata de una actualización de conceptos dentro de la Ley, como es el de “discapacitados” por “personas con discapacidad”, así como “etnias” por “pueblos y comunidades indígenas”; y “lenguas autóctonas” por “lenguas indígenas”, lo que ayudara para una mejor comprensión y aplicación de la norma, además de fortalecer lo relativo al fomento a la lectura para pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;</p> <p>X a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 6º. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear textos en lenguas indígenas, y braille, para su promoción, fomento y distribución entre los pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad de la Entidad;</p> <p>X a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 6º. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

I a II. ... III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad; IV a V. ... ARTÍCULO 11º. ... I a V. VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de los discapacitados a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto; VII a VIII. ...	I a II. ... III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en lenguas indígenas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas con población indígena de la Entidad; IV a V. ... ARTÍCULO 11º. ... I a V. VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a la lectura enfocada a personas con discapacidad, generando accesibilidad a bibliotecas, y elaboración de audiolibros; VII a VIII. ...
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 5; fracción III del artículo 6; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 67
17 de marzo 2026

ARTÍCULO 5º. ...

I a VIII. ...

IX. Crear textos en lenguas indígenas, y braille, para su promoción, fomento y distribución entre los pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad de la Entidad;

X a XI. ...

ARTÍCULO 6º. ...

I a II. ...

III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en lenguas indígenas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas con población indígena de la Entidad;

IV a V. ...

ARTÍCULO 11º. ...

I a V.

VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a la lectura enfocada a personas con discapacidad, generando accesibilidad a bibliotecas, y elaboración de audiolibros;

VII a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ

DISTRITO XV"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TERCERO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de octubre de 2025

**LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.**

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que busca reformar la fracción IX del artículo 5; fracción III del artículo 6; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presento por la legisladora Brisseire Sánchez López, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


**DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**


DESPACHO DEL SECRETARIO

RECIBIDO
20 OCT. 2025

FIRMA:  HORA: 13:26
ANEXOS: 7 FOLIO:
TOTAL DE FOJAS:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Por medio del oficio No. UAJDH-2048/2025 el Secretario de Educación del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad de



DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 51509, por el que remite escrito signado por el Diputado Crisogono Pérez López, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que busca reformar la fracción IX del artículo 5; fracción III del artículo 6; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Brisseire Sánchez López turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, competen los asuntos del sector educativo. Aunado a lo anterior el artículo 6º fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación establece que el Secretario tiene entre sus atribuciones proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría; siendo así que se emite la opinión jurídica en cuanto a lo que este Secretaría de Educación compete, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

En cuanto a la iniciativa planteada que pretende reformar la fracción IX del artículo 5; fracción III del artículo 6; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí se manifiesta conformidad, toda vez que concuerda con la normativa vigente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, esto es la Ley de Educación del Estado en sus artículos 40 fracción III y 45 fracción II, lo cual refleja con acciones inclusivas que esta Secretaría atiende las necesidades del educando de educación indígena y de grupos minoritarios y vulnerables.

Edif. Manuel Gómez Acevedo 150, Col. Héroles Nacional Segunda Sección, C.P. 76305 tel. 444 4399300

dir.gub.cultura







Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se inserta

 **POTOSÍ**
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

 **SEGE**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Dichos artículos que a la letra disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal deberán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- I...
- II...
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;
- ...

ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes garantizando una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas.


Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con discapacidad, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

- I...
- II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- ...


Por lo anteriormente manifestado se considera que la iniciativa planteada que busca reformar la fracción IX del artículo 5; fracción III del artículo 6; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es viable en virtud de que es congruente con la Ley de Educación Estatal.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE




Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiates
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
M'LFC/L' M'JM/agm

Blvd. Manuel Gómez Arrascaeta 159, Col. Herrerías Nacional Segunda Sección, C.P. 76300 Tel. 444 4500000

de.gob.mx/sep





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

CUARTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca reformar la fracción IX del artículo 5°; fracción III del artículo 6°; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la opinión vertida por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, Secretario de Educación en el Estado, tuvo a bien de dar su anuencia respecto a la temática que nos ocupa, toda vez que concuerda con la normativa vigente en la Ley de Educación de Gobierno del Estado, en sus artículos 40 fracción III y 45 fracción II, lo cual refleja con acciones inclusivas y congruentes con lo que la Secretaría atiende las necesidades del educando de educación indígena y de grupos minoritarios y vulnerables.

Por lo que se tiene a bien en transcribir los artículos antes señalados:

ARTÍCULO 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal deberán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

I...

II...

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;

...

ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes garantizando una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con discapacidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

I...

II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

Para efecto de ilustrar los cambios antes referidos, se expone estudio comparativo de texto original en relación con el modificado.

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;</p> <p>X a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Crear textos en lenguas indígenas, y braille, para su promoción, fomento y distribución entre los pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad de la Entidad;</p> <p>X a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en lenguas indígenas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas con población indígena de la Entidad;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

IV a V. ... ARTÍCULO 11º. ... I a V. VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de los discapacitados a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto; VII a VIII. ...	IV a V. ... ARTÍCULO 11º. ... I a V. VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a la lectura enfocada a personas con discapacidad, generando accesibilidad a bibliotecas, y elaboración de audiolibros; VII a VIII. ...
--	--

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, la iniciativa en sus términos, citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lectura puede entenderse como un proceso en el que un individuo conoce cierta información mediante el lenguaje visual o escrito, enfrentándose a ciertas palabras, números o símbolos, que se traducen en información dentro de la mente, donde los decodifica y aprende.

Lo anterior a modo de concepto, sin embargo, la lectura va más allá de ser un proceso, sino al contrario, es un elemento muy importante para la sociedad en general; ayudando a formar criterios, a fortalecer la identidad cultural, a promover comprensión de las cosas, lidiar contra la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

desinformación, además de mejorar la educación y el desarrollo profesional de las personas, entre muchas otras más.

De este modo, la lectura resulta ser fundamental para desarrollar el pensamiento crítico y la creatividad de quienes la practican, ayudando a las personas a experimentar diversas perspectivas y mundos; ayudando a ampliar horizontes, creando empatía y estimulando la imaginación. Lo que, para un país como México, que es rico en diversidad cultural, el promover la lectura puede ser el camino hacia la inclusión social, siendo aplicativo de la misma manera para el estado potosino.

El habito de la lectura, se convierte en una herramienta funcional y necesaria, debiendo estar al alcance de todas las personas, sirviendo de puente para lograr una sociedad libre, consiste y capaz en los problemas que se enfrentan día a día.

Por ello, el fomento a la lectura, y los elementos que ayudan a acceder a esta, deben estar al alcance para todas las personas, en especial para los grupos vulnerables o de atención prioritaria, encontrando dentro de estos, a niñas, niños y adolescentes, así como a personas con discapacidad y personas de pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por medio del Módulo sobre Lectura (MOLEC), revelo que 69.6 % de la población alfabetada de 18 años y más, declaró haber leído al menos un material de lectura, asimismo arrojó, que el porcentaje de población lectora disminuyó 14.6 puntos porcentuales entre 2015 y 2024.

De lo anterior, se desprende la necesidad de generar reformas que sumen a que todas las personas puedan acceder a material de lectura en cualquiera de sus presentaciones, ayudando a promover la lectura por medio de la accesibilidad; siendo el principal objetivo de la presente propuesta, que busca la promoción y fomento de material de lectura para pueblos y comunidades indígenas, asimismo para personas con discapacidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

En cuanto a materia de consulta indígena y consulta a personas con discapacidad, se estima que no debe someterse a las misma, toda vez que trata de una actualización de conceptos dentro de la Ley, como es el de “discapacitados” por “personas con discapacidad”, así como “etnias” por “pueblos y comunidades indígenas”; y “lenguas autóctonas” por “lenguas indígenas”, lo que ayudara para una mejor comprensión y aplicación de la norma, además de fortalecer lo relativo al fomento a la lectura para pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 5º; fracción III del artículo 6º; y fracción VI del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I a VIII. ...

IX. Crear textos en lenguas **indígenas**, y **braille**, para su promoción, fomento y distribución entre **los pueblos y comunidades indígenas**, y **personas con discapacidad** de la Entidad;

X a XI. ...

ARTÍCULO 6º. ...

I a II. ...

III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en lenguas **indígenas** del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas con población indígena de la Entidad;

IV a V. ...

ARTÍCULO 11. ...

I a V.

VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a la lectura enfocada a personas con discapacidad, generando accesibilidad a bibliotecas, y elaboración de audiolibros;

VII a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta, perdón, ¿en qué sentido diputada Brisseire?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos, para hablar en pro diputada.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Brisseire Sánchez López: muchas gracias Presidenta, con su permiso y el permiso de todos los presentes, la lectura es una de las herramientas más poderosas con las que podemos contar para conseguir conocimientos, desarrollar la imaginación.

Presidenta: permítame señora diputada, ruego a todos los presentes moción de orden, por favor, muchas gracias.

Brisseire Sánchez López: gracias, desarrollar la imaginación, la empatía y la capacidad crítica, leer nos permite viajar sin movernos del lugar, conocer otras culturas, entender diferentes puntos de vista y descubrir nuevas formas de pensar, cuando una persona lee, se amplía su mente y se fortalece su capacidad para tomar decisiones informadas, siendo que la lectura nos enseña a cuestionar, a reflexionar y a volvernos críticos, en razón de ello el acceso a la lectura es el camino para conseguir igualdad de oportunidades, por lo que la lectura no debe de ser un privilegio, sino un derecho accesible para todas y para todos, sin importar la edad, el género o condición social, y con ello poder abrir puertas al aprendizaje, al trabajo digno y a la participación activa en la sociedad; por eso, garantizar que todas las personas tengan acceso a la lectura es una tarea fundamental que tenemos como legisladores para construir una sociedad más justa, libre y educada.

Por este motivo les pido su voto a favor del presente dictamen, el cual tiene la finalidad de reforzar y adecuar lo relativo al acceso a la lectura para la población indígena y personas con discapacidad, considerando que se deben contar con textos en lenguas indígenas y braille, así como generar acciones que favorezcan el acceso a la lectura enfocada a las personas con discapacidad, generando accesibilidad a bibliotecas y la elaboración de audiolibros; de este modo, continuar generando labores que promuevan y que promuevan y aproximen la lectura a la población indígena y a las personas con discapacidad, porque la lectura no solo una cuestión educativa, sino un acto de justicia social, recordando que cuando todos tenemos la oportunidad de leer, todos tenemos la oportunidad de crecer; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma los artículos, 5º, 6º, y 11, de la Ley Estatal de Fomento para la Lectura y el Libro, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número siete de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, le pido a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

La Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción **XV** al artículo **23** de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Rubén Guajardo Barrera**, con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

RIMERO. En Sesión Ordinaria de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, celebrada el once de noviembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción **XV** al artículo **23** de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Rubén Guajardo Barrera**, recibida en oficialía de partes, el día 4 de noviembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales bajo el número **2311**.

TERCERO. Que el día 30 de enero de 2026, en reunión de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **2311**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Potosí;⁽¹⁾ es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.⁽²⁾

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽³⁾

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el promovente lo hizo con el carácter de diputado, motivo por el cual tuvo el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; en cuanto a los requisitos que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Congreso del Estado, la que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁽⁴⁾ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁽⁵⁾

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁽⁶⁾ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁷⁾ respecto a la emisión de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

(3)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/01/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20diciembre%202025%29.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 8 de enero de 2026.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los edificios y predios abandonados en los entornos urbanos, causan problemas en seguridad pública, ya que pueden ser utilizados para conductas delictivas, sobre todo cuando no se encuentran cerrados; por ejemplo, es común que tales propiedades resulten invadidas, para causar daños o sustraer objetos o materiales, o sean utilizados para cometer delitos contra la salud, o estén relacionados a asaltos a transeúntes.

Por lo anterior, también suponen un problema para el desarrollo económico de la zona donde se ubiquen, ya que afectan su imagen, inhibiendo la inversión privada, puesto que el entorno no ofrece las condiciones de seguridad o de imagen para la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Por otro lado, estos casos también suponen un problema de aseo y sanidad pública, e imagen urbana. Las propiedades abandonadas, suelen acumular gran cantidad de basura y a veces también escombros, concentrando fauna nociva, lo que puede convertirse en un problema de sanidad. Finalmente, los lugares abandonados que se encuentran en malas condiciones son, igualmente, un detrimento a la buena imagen urbana.

Uno de los ejemplos más notorios en la capital del estado, fue la casona abandonada en la avenida Carranza; que, durante varios años, causó este tipo de perjuicios a la ciudadanía que habita, labora o invierte en la zona, e incluso también a los transeúntes eventuales.

Considerando tales problemas, la reciente intervención de dicho inmueble por parte del Ayuntamiento, se trató de un acierto para mejorar las condiciones de la zona, en beneficio de la ciudadanía.

Los casos de edificaciones abandonadas, y los fenómenos que pueden originar, ya se encuentran previstos en la Ley, así como los mecanismos de intervención por parte de los Municipios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Así, el artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, establece los siguientes términos:

ARTÍCULO 471. Los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombro, basura, hierba y drenados adecuadamente; de no cumplir con esta disposición, previo requerimiento, el Ayuntamiento, a través del área competente, podrá hacerlo de oficio, con cargo al propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial.

Sin embargo, para impulsar a los Ayuntamientos a que implementen tales acciones, en atención a las diversas problemáticas que estas propiedades causan, es posible apoyarse en la participación ciudadana.

Dicha participación es un tema con varias aristas, pero en lo relativo al espacio urbano, de acuerdo a un estudio que refiere argumentos de diversos estudiosos del tema.

Por ejemplo, que, para realizar intervenciones exitosas en espacios urbanos, no basta la aplicación de recursos económicos por sí misma, sino que es necesario que la comunidad se involucre, poniendo en práctica recursos no monetarios por parte de los beneficiarios, como consciencia social, cultura organizativa, y capacidad de gestión; “si la comunidad no se implica, los proyectos no funcionan, por mucha subvención monetaria que se invierta.”

En la investigación sobre estos temas, se argumenta también que, para las intervenciones urbanas:

“La participación ciudadana puede conseguir que los procesos sean más rápidos, pues el análisis es más fiable, se evitan soluciones equivocadas, y se prevén los posibles conflictos, dada la presencia de los implicados. De igual modo facilita que los recursos se utilicen más eficientemente, que mejore la calidad del producto y el sentimiento de apropiación y que se aumente la confianza y las capacidades de los implicados.”⁽⁸⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

(8) Citas de: Nerea Morán. Agustín Hernández Aja. "La Participación Ciudadana en la Intervención Urbana" en: <https://polired.upm.es/index.php/boletincfs/article/view/2318>

De la misma manera, también se ha argumentado que, al investigar casos de estudio en la participación ciudadana en proyectos de recuperación de espacios urbanos,

"se muestran avances en los procesos participativos, sin embargo, también muestran que se necesita una mayor inclusión de la participación de la gente en los procesos de intervención urbana, esto implica crear formas y canales adecuados para llevar a cabo una participación sistemática y adecuada."⁽⁹⁾

Por lo que, bajo esta perspectiva, resulta necesario crear mecanismos formales de participación, para los problemas urbanos.

Esta iniciativa propone entonces, adicionar una atribución nueva a las Juntas de Participación Ciudadana, para que puedan reportar a los Ayuntamientos, las edificaciones y terrenos particulares abandonados, para contemplar su intervención, en caso de ocasionar afectaciones a la seguridad pública.

De esta forma se podría crear un mecanismo formal de alerta, que sería accesible a toda la ciudadanía, a través de las Juntas de Participación, aprovechando la cercanía de estos organismos con los Ayuntamientos.

Se plantea entonces, utilizar la figura de las Juntas de Participación Ciudadana, para volver más visibles los problemas ocasionados a los vecinos por edificaciones y terrenos abandonados, motivar la participación de los habitantes por medio de estos organismos, buscar acelerar la atención en estos casos, y fortalecer los reportes y denuncias."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción IV del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí⁽¹⁰⁾, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la Ley de Juntas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se inserta cuadro comparativo a saber:

(9)Cita de: Mauricio Hernández Bonilla. “Participación ciudadana y el rescate de la ciudad.” En: <https://www.redalyc.org/pdf/258/25805902.pdf>

(10)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/12/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2028%20noviembre%20de%202025%29.pdf>

Consultada el 2 de diciembre de 2025.

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Realizar reportes a los Ayuntamientos, relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para que se contemple su intervención, en el supuesto de ocasionar afectaciones a la seguridad pública y, en su caso, coordinar acciones conjuntas para su recuperación y vigilancia.</p>

SÉPTIMA. Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue como principal objetivo, otorgar una nueva atribución a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

las Juntas de Participación Ciudadana, para que estas puedan realizar los reportes respectivos a los Ayuntamientos, respecto de las edificaciones y terrenos particulares abandonados, para contemplar su intervención, en caso de que se considere puedan ocasionar afectaciones a terceros o representen un peligro para los ciudadanos y con ello garantizar la seguridad pública de todas las personas que vivan a los alrededores de dichos predios en estado de abandono.

En cuanto a su viabilidad, debemos comenzar por decir, que la participación ciudadana, puede ser vista desde distintos enfoques, sin embargo, en cualquiera de estos, debe resaltarse su importancia, pues a través de la participación ciudadana, se contribuye a la construcción del tipo de sociedad y las formas de convivencia deseadas para un determinado lugar, se traduce en el interés y la participación activa de los miembros de una sociedad en la toma de decisiones, lo que permite establecer relaciones con otros individuos y grupos, haciendo valer la voz de la ciudadanía, para consolidar una sociedad democrática, por tanto, es importante que la participación ciudadana sea ejercida con responsabilidad, lo que implica, pensar y actuar en todo momento, a favor del mayor beneficio colectivo.

La participación ciudadana, es una herramienta que contribuye a mejorar la gobernanza, ya sea a través de la participación activa o como mecanismo de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, así mismo, la participación activa de la sociedad, permite legitimar el actuar de los gobiernos y fortalece la relación entre los miembros de una sociedad y los tomadores de decisiones, pues existe la percepción de que la voz de la ciudadanía incide en el rumbo de una sociedad, por ello resulta fundamental, que sea el propio el propio gobierno, quien establezca los mecanismos necesarios para garantizar la participación efectiva de todos los miembros de una sociedad, por lo que se coincide con el promotor de la iniciativa, en la importancia de que se establezca un tipo de participación ciudadana, que permita prevenir y erradicar la problemática generada por lotes baldíos o edificaciones en estado de abandono.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Los terrenos baldíos o edificios en abandono, significan en muchos casos, un riesgo para los habitantes de una comunidad determinada, pues no solo se trata de una afectación a la imagen urbana de un determinado lugar, que conlleva una afectación económica, sino que, además, representa una amenaza a la salud y a la seguridad de las personas, que como bien señala el promovente, en muchas ocasiones, dichos predios en abandono, son utilizados por personas que se dedican a llevar a cabo actividades delictivas, pues resulta común que sean invadidos, sin dejar de lado, que son lugares propicios para la acumulación de basura y la atracción de roedores, que lo convierten en un foco de infección, en perjuicio de una sociedad determinada, por ello, resulta fundamental, que los miembros de una comunidad, identifiquen los impactos que pueda ocasionar y en su caso, generar acciones que permitan encontrar soluciones en beneficio de toda la comunidad.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente, realizar las adecuaciones normativas propuestas por el legislador impulsante, a efecto de que las juntas de participación ciudadana, tengan la facultad de llevar a cabo los reportes relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para prevenir las posibles afectaciones generadas por dichos predios, lo que coadyuvara a las disposiciones actuales que facultan y obligan a los ayuntamientos del Estado, para que de manera oficiosa, mantengan en buen estado físico dichos predios en abandono y este a su vez, realice los cobros respectivos a los propietarios en el momento del cobro del impuesto predial; cabe destacar, que la dictaminadora coincide con el promovente, en que sean las juntas de participación ciudadanas las facultadas para dicho fin, pues de acuerdo a la propia ley, son organismos de representación ciudadana, con personalidad jurídica y capacidad de llevar a cabo acuerdos y convenios, así como promover la vinculación con autoridades, por tanto, se estima **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa de mérito.

Finalmente, la dictaminadora estima pertinente, crear un mecanismo formal de prevención y atención temprana, que resulte accesible para todos los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ciudadanos y sirva como un canal de comunicación directa con los ayuntamientos del Estado, por tanto, la función de las juntas de participación ciudadana, será visibilizar la problemática entorno al abandono de lotes y edificios en estado de abandono, buscando se de atención inmediata a dicha problemática y generando la recuperación y restauración de espacios, que permita a los miembros de una comunidad determinada, sentirse seguros y vivir un mejor entorno.

OCTAVA. Que, la dictaminadora estima realizar modificaciones de forma a la propuesta planteada por el legislador, pues al adicionar una fracción XV, al artículo que se plantea modificar, implica que se reformen las fracciones XIII y XIV del mismo artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por lo que, de conformidad con la fracción VII del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**⁽¹¹⁾ y toda vez, que la propuesta del legislador se aprueba con modificaciones, es un requisito del dictamen legislativo, insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente, la iniciativa propuesta y la propuesta de proyecto de decreto de las Comisiones, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

(11) *LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:*

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf> 19 de enero de 2026.

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente	ARTÍCULO 23. ...	ARTÍCULO 23. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>NO LO CONTEPLA LA INICIATIVA</p> <p>NO LO CONTEPLA LA INICIATIVA</p> <p>XV. Realizar reportes a los Ayuntamientos, relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para que se contemple su intervención, en el supuesto de ocasionar afectaciones a la seguridad pública y, en su caso, coordinar acciones conjuntas para su recuperación y vigilancia.</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. ..;</p> <p>XIV. ..., y</p> <p>XV. Realizar reportes a los Ayuntamientos, relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para que se contemple su intervención, en el supuesto de ocasionar afectaciones a la seguridad pública y, en su caso, coordinar acciones conjuntas para su recuperación y vigilancia.</p>
--	---	---

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** únicamente con modificaciones de forma, la iniciativa bajo el turno 2311, reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente decreto, tiene como principal objetivo, dotar de una nueva atribución a las Juntas de Participación Ciudadana, a efecto de que estas puedan realizar los reportes relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para que los ayuntamientos contemplen su intervención, en caso de que se considere puedan ocasionar afectaciones a terceros o representen un peligro para los ciudadanos y con ello garantizar la seguridad pública y un entorno sano, para todas las personas que vivan a los alrededores de dichos predios en estado de abandono.

La participación ciudadana, tiene una gran relevancia, pues a través de esta, se contribuye a la construcción del tipo de sociedad y las formas de convivencia deseadas para un determinado lugar, se traduce en el interés y la participación activa de los miembros de una sociedad en la toma de decisiones, lo que permite establecer relaciones con otros individuos y grupos, haciendo valer la voz de la ciudadanía, para consolidar una sociedad democrática, por tanto, es importante que la participación ciudadana sea ejercida con responsabilidad, lo que implica, pensar y actuar en todo momento, a favor del mayor beneficio colectivo.

Se trata de una herramienta que contribuye a mejorar la gobernanza, a través de la participación activa o como mecanismo de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, así mismo, la participación activa de la sociedad, permite legitimar el actuar de los gobiernos y fortalece la relación entre los miembros de una sociedad y los tomadores de decisiones, pues existe la percepción de que la voz de la ciudadanía incide en el rumbo de una sociedad, por ello resulta fundamental, establecer los mecanismos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

necesarios para garantizar la participación efectiva de todos los miembros de una sociedad.

La presente reforma, establece un tipo de participación ciudadana, que permita prevenir y erradicar la problemática generada por lotes baldíos o edificaciones en estado de abandono, pues significan en muchos casos, un riesgo para los habitantes de una comunidad determinada, no solo se trata de una afectación a la imagen urbana de un determinado lugar, que conlleva una afectación económica, sino que, además, representa una amenaza a la salud y a la seguridad de las personas, dichos predios en abandono, son utilizados por personas que se dedican a llevar a cabo actividades delictivas, pues resulta común que sean invadidos, sin dejar de lado, que son lugares propicios para la acumulación de basura y la atracción de roedores, que lo convierten en un foco de infección, en perjuicio de una sociedad determinada, por ello, resulta fundamental, que los miembros de una comunidad, identifiquen los impactos que pueda ocasionar y en su caso, generar acciones que permitan encontrar soluciones en beneficio de toda la comunidad.

El presente decreto, establece la facultad de las juntas de participación ciudadana, de llevar a cabo los reportes relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para prevenir las posibles afectaciones generadas por dichos predios, lo que coadyuvara a las disposiciones actuales que facultan y obligan a los ayuntamientos del Estado, para que de manera oficiosa, mantengan en buen estado físico dichos predios en abandono y este a su vez, realice los cobros respectivos a los propietarios en el momento del cobro del impuesto predial; siendo las juntas de participación ciudadanas las facultadas para dicho fin, pues de acuerdo a la propia ley, son organismos de representación ciudadana, con personalidad jurídica y capacidad de llevar a cabo acuerdos y convenios, así como promover la vinculación con autoridades.

Crear un mecanismo formal de prevención y atención temprana, permitirá que sea accesible para todos los ciudadanos y sirva como un canal de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

comunicación directa con los ayuntamientos del Estado, por tanto, la función de las juntas de participación ciudadana, será visibilizar la problemática entorno al abandono de lotes y edificios en estado de abandono, buscando se de atención inmediata a dicha problemática y generando la recuperación y restauración de espacios, que permita a los miembros de una comunidad determinada, sentirse seguros y vivir un mejor entorno.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV; y se **ADICIONA** la fracción XV todos del artículo 23 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

I. a XII. ...

XIII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad;

XIV. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y

XV. Realizar reportes a los Ayuntamientos, relativos a edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono, para que se contemple su intervención, en el supuesto de ocasionar afectaciones a la seguridad pública y, en su caso, coordinar acciones conjuntas para su recuperación y vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Rubén, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo, hasta por cinco minutos, diputado.

Rubén Guajardo Barrera: muchísimas gracias Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, me permito razonar ante esta Asamblea a los argumentos que sustentan mi voto a favor del dictamen que se encuentra a discusión, mediante el cual se propone reformar fracciones XIII y XIV, y adicionar una nueva fracción XV del artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, misma que busca habilitar a las Juntas de Participación Ciudadana para realizar reportes a los ayuntamientos, al respecto de edificaciones y terrenos particulares en estado de abandono que puedan generar afectaciones a la seguridad pública.

Los inmuebles abandonados dentro de los entornos urbanos representan una problemática que afecta de manera directa de la seguridad, la sanidad y la calidad del espacio público, cuando una propiedad permanece



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

desocupada o sin mantenimiento, puede convertirse en un punto propicio para la comisión de conductas delictivas, acumulación de basura y escombros y la proliferación de fauna nociva, situaciones que impactan negativamente en la tranquilidad de las colonias y barrios; asimismo, este tipo de espacios deterioran la imagen urbana y pueden afectar el desarrollo económico de las zonas donde se ubican, al generar condiciones que inhiben la inversión, el establecimiento de nuevos comercios y la generación de actividad económica.

Es importante señalar que la legislación estatal ya contempla mecanismos para atender estas situaciones, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado establece la obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos y edificaciones de mantenerlos libres de basura, escombros y maleza, facultando a los ayuntamientos para intervenir cuando esta obligación no se cumple; sin embargo, para que estas disposiciones puedan aplicarse con mayor eficacia, resulta necesario fortalecer los mecanismos de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades municipales, considerando que en muchos casos son los propios vecinos quienes detectan primero las problemáticas que generan estos espacios.

En este sentido, la iniciativa propone aprovechar la figura de las Juntas de Participación Ciudadana como un canal institucional para visibilizar estas situaciones, debido a su cercanía a las comunidades, estos organismos pueden contribuir a que los ayuntamientos conozcan oportunamente la existencia de edificaciones o terrenos abandonados que puedan representar un riesgo para la seguridad pública; por ello, la reforma plantea adicionar una nueva atribución a las Juntas de Participación Ciudadana, con el objeto de establecer expresamente la atribución de estas instancias para realizar reportes a los ayuntamientos sobre edificaciones y terrenos particulares, en un estado de abandono, a fin que se contemple su intervención cuando puedan ocasionar afectaciones a la seguridad pública.

Se debe destacar que esta modificación no altera las facultades que corresponden a las autoridades municipales en materia de ordenamiento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

urbano o seguridad pública, sino que fortalece los mecanismos de participación ciudadana y promueve una mayor coordinación entre sociedad y gobierno para atender problemáticas que afectan directamente a las comunidades, así con esta modificación se contribuye a visibilizar los problemas que generan los inmuebles abandonados, se impulsa la participación vecinal y se facilita que las autoridades municipales puedan actuar con mayor oportunidad en beneficio del entorno urbano; por estas razones expreso mi voto a favor del presente dictamen, y hago un respetuoso llamado a las y los integrantes de esta Asamblea para votar en el mismo sentido, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Dictamen número ocho de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante lo presentará?, tiene la palabra la diputada Leticia Vázquez, para presentar el dictamen.

DICTAMEN OCHO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE BUSCA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 237 EN SUS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, 238, 239, 240 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 240 BIS, Y 242 FRACCIÓN V; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 241 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2025, BAJO EL TURNO 1223.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Justicia, le fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que busca REFORMAR los artículos, 237 en sus párrafos, segundo y tercero, 238, 239, 240 en su segundo párrafo, 240 BIS y 242 fracción V; y ADICIONAR el artículo 241 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2025, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el turno 1223, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado DE San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del abigeato afecta principalmente a los pequeños productores de Ganado menor como lo es el porcino, ovino o caprino ya que su única fuente de trabajo es la cría y venta de estos animales para el sustento de sus familias. También son afectados los que cuentan con otras especies de ganado como lo son colonias de abejas en colmenares, colonias de peces en un criadero acuícola; así como los avicultores y productores de ganado mayor los cuales son equinos, asnos y bovinos.

Es por ello que se deben de implementar penas y sanciones más contundentes enfocadas a las personas que cometen el delito de abigeato,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

como a los funcionarios que se detecta que están involucrados en esa actividad ilícita.

Referente al problema del abigeato en Latinoamérica, se han dado a la tarea analizarlo, en la mayoría de los trabajos de investigación desde el punto de vista jurídico penal, pasantes de licenciatura en derecho, así se ha encontrado en diversas entidades de educación superior, de la cual se han seleccionado los más recientes que tratan el tema, dado lo escaso de libros en forma monográfica que lo traten. De la Universidad Veracruzana se tiene el trabajo de tesis de Iris del Carmen Figueroa Ceballos, desarrollado en 1999, bajo el título de “Consideraciones en torno al delito de abigeato y propuesta de reforma al artículo 1 80 del código penal para el Estado de Veracruz”.

En el año 2009 la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, publicó en su página electrónica, un “Estudio Jurídico y Análisis sobre el delito de abigeato”, en el referido estudio exponen el análisis del delito de robo, y luego pasan a la figura subordinada de éste, que es el abigeato, describen y explican los elementos del delito de abigeato, así como las clasificaciones del delito en orden a la conducta y al resultado, exponen las dos clases de tipo que contiene el abigeato, una donde lo considera un tipo especial y la otra un tipo subordinado al básico que es el robo, y citan diversos criterios de interpretación judicial, que aclaran las decisiones, tomadas por las autoridades con respecto a la situación jurídica de los imputados en relación al delito de abigeato.

Concluyen su estudio con una exhortación a la cooperación de los ganaderos organizados con las autoridades, para establecer, una campaña permanente, con el fin de combatir conjuntamente la acción antijurídica del abigeato.

Exponen una serie de recomendaciones para los ganaderos, a efecto de prevenir el delito de abigeato o robo de ganado, dentro de ellas se tiene:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

La presentación de denuncia, por parte del propietario o de todo aquel que tenga conocimiento del delito;

Enumera los documentos que se requieren para transitar, movilizar y sacrificar ganado. Recomienda seis medidas para prevenir el abigeato, que van desde herrar oportunamente el ganado, tomar nota de toda persona extraña en los potreros, organizar la vigilancia nocturna, denunciar la matanza clandestina, abstenerse de comprar carne de dudosa procedencia, rechazar documentación alterada y sin los requisitos legales.

El estudio menciona las causas generadoras de la conducta de abigeato, y dentro de ellas esta: la impunidad, la falta de vigilancia, la formación de pseudo organismos ganaderos, y las dificultades para la presentación de la denuncia ante las autoridades.

Describe las acciones institucionales para combatir el fenómeno criminal, de las autoridades tanto del Ejecutivo como del Poder Judicial, así como de las Procuradurías de Justicia de los Estados, los Ayuntamientos, de la Unión Ganadera Regional, de las Asociaciones Ganaderas Locales y de los propios ganaderos. (CNOG: 2009) En materia de prevención se tiene el trabajo de investigación de Génesis Daniela Cedeño Moreira, del año 2017 con el título "El traslado de ganado y la prevención del abigeato con la amenaza de una pena", cuyo objetivo general es Presentar un Proyecto de Reforma, para incorporar un artículo que sancione como contravención de abigeato el traslado del ganado sin la correspondiente guía de movilización, lo que permitirá reducir el alto índice de Abigeato, y como objetivos específicos, en forma sucinta son: Fundamentar jurídica y doctrinariamente la necesidad de incorporar una norma que sancione el traslado de ganado sin la correspondiente guía. Determinar la importancia del tema para los habitantes del cantón Santo Domingo. El trabajo de investigación se realizó por medio de métodos, técnicas e instrumentos teóricos y empíricos, a efecto de dar respuestas a os objetivos, según lo menciona en su proyecto: Método Inductivo-Deductivo, Método Analítico – Sintético, también se utilizó la investigación bibliográfica y de campo tomando como técnicas la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

observación y la encuesta, aplicando las herramientas como ficha de observación y cuestionario de encuesta. Las conclusiones a las que llego fueron: “se tiene el fundamento constitucional del derecho de propiedad como bien jurídico; con base en las encuestas se acredita el consenso social de la reforma para tipificar como delito el traslado de semovientes sin guía; se determinó que radicalmente disminuiría el delito de abigeato, si el Estado mediante sus dependencias de vigilancia ganadera, contando con la contribución de la seguridad ciudadana, mantienen operativos constantes de control de carreteras y zonas de alto índice delincuenciales haciéndole conocer a la ciudadanía que se encuentran en alerta total sobre esta infracción”.

Otro estudio sobre prevención del abigeato es el realizado por María Julca Olórtégui y Roberto Maradiegue Ríos en 2017, con el tema de “Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín” su objetivo fue: determinar la situación jurídica de las Rondas Campesinas y Nativas en el ejercicio de la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Moyobamba, Tarapoto y Rioja Región San Martín. La forma de realización empleada fue mediante encuestas de percepción de jueces y fiscales de la provincia, con la finalidad de plantear una propuesta normativa para su ejercicio. La encuesta fue del tipo escala de Likert con cuatro opciones; los resultados fueron: Los resultados de la percepción de los jueces sobre las rondas campesinas y nativas fueron: Se concluye que las rondas campesinas y nativas no es la solución a la delincuencia donde existe presencia de estado y sólo debe aplicarse en el campo y no a las ciudades.⁽¹⁾

(1) https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1804/articulos/Articulo15_preencion_control_abigeato_de_bovinos.pdf

En el Código Penal del estado de Guanajuato, en su artículo 194 c, contempla una pena de uno a cinco años y multa de diez a cincuenta días, a quien altere o elimine las marcas de los animales o sus pieles; marque animales ajenos; expida certificados falsos para su venta; tenga de manera ilegal la documentación que acredite su propiedad. También en el Código



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Penal del mencionado estado, los servidores públicos, que sus funciones sean la verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier cargo o público, por un período de uno a cinco años.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

<i>VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA</i>
<p><i>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</i></p> <p><i>Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</i></p> <p><i>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 237 ...</i></p> <p><i>Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; criaderos avícolas (cualquiera que sea su explotación y fin zootécnico), así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</i></p> <p><i>Este delito se sancionará con una pena de cuatro a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</i></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 239. El delito de abigeato se considerará calificado y se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda, cuando sea cometido con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, así como en los casos que se cometa en perjuicio de pequeños productores.

ARTÍCULO 240 ...

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para

ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 239. El delito de abigeato se considerará calificado y se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda, cuando sea cometido con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, así como en los casos que se cometa en perjuicio de pequeños productores, y se realice aprovechando la falta de vigilancia.

ARTÍCULO 240 ...

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, custodie, adquiera, destaque, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Sin correlativo ...

ARTÍCULO 242. Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas:

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, entiéndase por esta la documentación que expidan las autoridades competentes, las uniones, asociaciones y agrupaciones ganaderas; custodie, adquiera, destaque, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 241 BIS. Si en los actos mencionados en los artículos 240, 240 Bis y 241 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, participa algún servidor público relacionado en materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se destituirá del cargo y se le inhabilitará para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, desde dos hasta seis años.

ARTÍCULO 242. Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas:

I al IV . . .

V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p><i>I al IV . . .</i></p> <p><i>V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;</i></p> <p><i>VI al VIII ...</i></p>	<p><i>conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías de tránsito para movilización de animales sean falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;</i></p> <p><i>VI al VIII ...</i></p>
---	--

CUARTO. Que conforme a la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto:

- a) Adicionar como nuevas especies consideradas dentro del catálogo de “ganado” para los efectos del tipo penal de “abigeato”, a los criaderos avícolas.
- b) Incrementar las penas de prisión y sanciones económicas para el delito de abigeato.
- c) Incrementar sanciones para autoridades que participen o toleren la movilización irregular de ganado.
- d) Sancionar con mayor severidad la adquisición, tráfico o manejo de ganado de procedencia ilícita.
- e) Incorporar un nuevo artículo que sancione a servidores públicos relacionados con actividades ganaderas cuando participen en estas conductas.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Primeramente debemos señalar, que el abigeato constituye un delito patrimonial que afecta particularmente a productores rurales, generando impactos económicos y sociales en comunidades dedicadas a la actividad pecuaria.

De esa manera, este delito incide en los productores de ganado bovino, criadores de ganado porcino, ovino y caprino, actividades apícolas, acuícolas y avícolas. Por lo tanto la protección de estas actividades resulta relevante para el desarrollo del sector agropecuario de nuestro Estado.

No obstante lo anterior, es importante precisar que el derecho penal se rige por principios tales como el de proporcionalidad, legalidad y mínima intervención, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el incremento de penas debe analizarse considerando la gravedad del delito, el daño social generado, y la coherencia con otros tipos penales.

En ese contexto esta dictaminadora estima pertinente formular modificaciones a la idea legislativa planteada, con el objeto de dotarla de viabilidad y congruencia.

I. Es así que, respecto a la reforma propuesta a los párrafos segundo y tercero del artículo 237, ésta se determina procedente para los efectos de incluir a los criaderos avícolas dentro del concepto de ganado, cualquiera que sea su explotación y fin zootécnico, incrementándose la pena mínima para pasar de dos años a cuatro años de prisión, así como la sanción pecuniaria mínima para pasar de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

II. Respecto a la reforma propuesta al artículo 238, que busca aumentar la pena mínima para pasar de uno a cuatro años de prisión para el apoderamiento de ganado menor, ésta se determina improcedente, pues de otra manera con dicha modificación se eliminaría la diferenciación entre el tipo básico y el tipo específico del delito, lo que rompe el principio de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

proporcionalidad penal; razón por la cual se estima pertinente mantener una gradación punitiva diferenciada.

Y es que el tipo penal básico del abigeato contenido en el artículo 237 tiene como bien jurídico tutelado, el patrimonio pecuario del propietario del ganado en el que se encuentran incluidas todas las especies pecuarias, es decir, tanto el ganado mayor como el ganado menor, sancionándose con una pena de prisión que va de los 2 a 10 años, y sanción pecuniaria que oscila entre las 200 a 1000 UMA.

Sin embargo, en cuanto al artículo 238, en este se establece un tipo penal especial para ganado menor, en el que se protege sólo a las especies, porcina, ovina, y caprina, sancionándose con una pena de prisión de 1 a 10 años, y sanción pecuniaria de 100 a 1000 UMA.

Sobre el particular debemos señalar que la razón histórica de esta diferenciación es económica, es decir, el robo de ganado mayor suele implicar mayor valor económico, por lo que se establece una pena mínima mayor, mientras que el robo de ganado menor generalmente tiene menor impacto económico, por lo que el legislador estableció una pena mínima más baja.

De esa manera es que, de atenderse en el dictamen las modificaciones propuestas para la homologación de las penalidades establecidas en los artículos 237 y 238, se generaría un problema grave ya que desaparecería la diferencia entre ambos delitos, lo cual devendría en inútil el artículo 238, procediendo en consecuencia su derogación.

III. Respecto a la reforma propuesta al artículo 239, que busca incorporar como agravante, “cuando se realice aprovechando la falta de vigilancia”, ésta se determina improcedente en razón de su ambigüedad, además de que la falta de vigilancia es propia de los múltiples delitos patrimoniales; de otra manera de aprobarse la modificación legal con tal imprecisión, se estaría violando el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, que exige un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

decir, que la descripción típica no resulte vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación.

IV. Respecto a la reforma propuesta al artículo 240, que busca aumentar la pena para autoridades que omitan medidas de control, ésta se determina procedente, en razón de que se busca sancionar con mayor severidad a quienes tienen la obligación legal y ética de actuar conforme a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de la función pública, con el objeto de retribuir la violación de una lealtad hacia el mismo Estado y a la ciudadanía, proteger la integridad e imagen del servidor público como representante del Estado, y disuadir la corrupción y el abuso de poder.

V. Respecto a la reforma propuesta al artículo 240 BIS, que busca aumentar la pena mínima para pasar de dos a cuatro años de prisión, para quienes comercialicen ganado robado, ésta se estima improcedente por resultar desproporcionada; lo anterior es así toda vez que de lo contrario, se estaría igualando con la penalidad establecida en el tipo penal básico de abigeato. En esa línea es que se considera pertinente mantener un rango menor en la penalidad.

En cuanto a la propuesta que busca especificar, sobre las medidas para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, refiriéndose a la documentación que expidan las autoridades competentes, las uniones, asociaciones y agrupaciones ganaderas; esta se determina procedente.

VI. Respecto a la adición propuesta del artículo 241 BIS, que busca sancionar a servidores públicos involucrados en la comisión de delito de abigeato, con destitución e inhabilitación de dos a seis años, ésta se estima procedente, por las mismas razones que fueron expuestas en el número IV del presente considerando.

VII. Respecto a la reforma propuesta a la fracción V del artículo 242, que busca precisar sobre el uso de guías de tránsito falsificadas para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

movilización de ganado, ésta se estima procedente, en razón de que dicha modificación mejora la claridad normativa y fortalece el combate al tráfico ilegal de ganado.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

<p>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 237. ...</p> <p>Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola, los criaderos avícolas cualquiera que sea su explotación y fin zootécnico; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuatro a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse</p>	<p>ARTÍCULO 240. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

de la procedencia legítima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, custodie, adquiera, destaque, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, entíendase por estas medidas, la revisión de la documentación que expidan las autoridades competentes, las uniones, asociaciones y agrupaciones ganaderas, custodie, adquiera, destaque, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo, ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

	cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.
No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 241 BIS. Cuando en los actos a que se refieren los artículos, 240, 240 BIS y 241 del presente Código, participe algún servidor público con atribuciones en materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la destitución de su cargo y se le inhabilitará para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo de dos y hasta seis años.
ARTÍCULO 242. Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas: I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles; II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca; III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio; IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo; V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;	ARTÍCULO 242. Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas: I. a IV. .. V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías de tránsito para movilización de animales falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;

VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y

VIII. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien tiene facultades para autorizarlo.

En los casos de las fracciones I a VII se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Respecto a la fracción VIII se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

VI. a VIII. ...

...

...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 237 en sus párrafos, segundo y tercero, 240 en su párrafo segundo, 240 BIS, y 242 en su fracción V; y **ADICIONA** el artículo 241 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237. ...

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola, **los criaderos avícolas cualquiera que sea su explotación y fin zootécnico**; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de **cuatro** a diez años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 240. ...

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de **cuatro** a diez años de prisión, sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **entiéndase por estas medidas, la revisión de la documentación que expidan las autoridades competentes, las uniones, asociaciones y agrupaciones ganaderas**, custodie, adquiera, destaque, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 241 BIS. Cuando en los actos a que se refieren los artículos, 240, 240 BIS y 241 del presente Código, participe algún servidor público con atribuciones en materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la destitución de su cargo y se le inhabilitará para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo de dos y hasta seis años.

ARTÍCULO 242. Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas:

I. a IV. ..

V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías de tránsito para **movilización de animales** falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;

VI. a VIII. ...

...

...

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

María Leticia Vázquez Hernández: gracias, con el permiso de la Presidencia, buenas tardes a todas y todos, saludo con gusto a quienes nos acompañan en este recinto legislativo, así como también a quien nos sigue a través de las plataformas digitales de información, compañeras y compañeros diputados, acudo a esta Tribuna del Estado en representación de la Comisión Primera de Justicia, para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen que resuelve procedente con modificaciones la iniciativa presentada por la diputada Roxanna Hernández Ramírez, relativa a la reforma y adición de diversos artículos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí en materia de abigeato.

El tema que hoy nos convoca no es menor, el abigeato, el robo de ganado no es solamente una conducta delictiva más dentro de nuestro marco penal, es un fenómeno que golpea directamente el sustento de miles de familias en el medio rural, detrás de cada cabeza de ganado robada hay trabajo perdido, hay patrimonio vulnerado y en muchos casos hay esperanza quebrantada, particularmente este delito afecta a pequeños productores, a quienes crean ganado porcino, ovino caprino, a quienes trabajan en la apicultura, la acuicultura y cada vez más, en la actividad avícola, son ellos quienes dependen de estas actividades para subsistir y quienes enfrentan mayores dificultades para recuperarse ante un acto de esta naturaleza.

Por ello, la iniciativa en estudio plantea una serie de medidas orientadas a fortalecer el marco jurídico penal con el objetivo de inhibir esta conducta y proteger de mejor manera el patrimonio pecuario de las familias en nuestro Estado, después de un análisis técnico y responsable, esta comisión determinó que la propuesta es en términos generales procedente, pero requiere ajustes para garantizar su congruencia con los principios que rigen el Derecho Penal, particularmente los de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención, en este sentido, permítanme destacar los puntos más relevantes del dictamen; se aprueba la incorporación de los criaderos avícolas dentro del concepto de ganado, esta modificación reconoce la realidad productiva actual y amplía la protección legal a un sector que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

también es vulnerable frente a este delito; se incrementa la pena mínima para el delito de abigeato, así como el aumento de la sanción pecuniaria.

Esto responde a la necesidad de fortalecer el carácter disuasivo de la norma penal, el punto de quiebre de este dictamen es el castigo a la traición institucional, hemos aprobado la adición del artículo 241 Bis que establece penas severas, destitución e inhabilitación para aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de vigilar y certificar, participen o colaboren en el tráfico ilícito de ganado, quien utiliza un cargo público para facilitar el abigeato no solo comete un robo, comete una afrenta contra el Estado, se fortalecen las disposiciones relacionadas con el uso de documentación falsa para la movilización de ganado, cerrando espacio a prácticas ilícitas que facilitan el comercio ilegal.

Compañeras y compañeros, este dictamen no solo busca castigar más, sino castigar mejor, no se trata de legislar desde la emoción, sino desde la razón jurídica y la responsabilidad pública, se trata de encontrar el equilibrio entre proteger eficazmente a las víctimas y perseverar un sistema penal coherente y justo, hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje contundente a las y los productores del campo potosino, que no están solos, que su trabajo importa y que este Congreso está comprometido con su protección, pero también enviamos un mensaje claro a quienes delinquen, el Estado habrá de responder con firmeza, con leyes claras y con instituciones que no toleran la impunidad; por lo anteriormente expuesto, los invito a votar a favor del presente dictamen, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada; Segunda Secretaria ruego que inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra, por favor.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Roxanna, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Roxanna Hernández Ramírez, hasta por cinco minutos para hablar en pro.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Roxanna Hernández Ramírez: gracias, con su venia Presidenta, de nueva cuenta saludo a todos los presentes, a los medios de comunicación que nos acompañan, a mis compañeras, compañeros, a la Comisión Primera de Justicia que preside mi compañera Lety Vázquez, muchísimas gracias compañera, hoy nos encontramos ante un dictamen que responde a una realidad urgente del campo potosino, esta iniciativa nace de la realidad de las ganaderas y los ganaderos de la huasteca potosina, esta realidad que viven el día a día y como comentó mi compañera, es el trabajo y el sustento de muchas familias, trabajo limpio, y pues bueno, una realidad que se vive diariamente de nuestras y nuestros productores, quienes además de enfrentar condiciones adversas como el estiaje, la sequía, el encarecimiento de sus insumos, también deben lidiar con este problema que vulnera su patrimonio, su trabajo y su dignidad, como es el delito del abigeato.

La reforma que hoy se somete a nuestra consideración, representa un paso firme y necesario para fortalecer el sector ganadero, y de manera muy importante, reconocer e incluir dentro del concepto de ganado a los criaderos avícolas, cualquiera que sea su forma de explotación y su fin zootécnico; con ello no solo actualizamos nuestro marco jurídico, sino que ampliamos la protección legal a nuestro sector productivo, que ha sido históricamente vulnerado y que hoy demanda justicia, este dictamen no se limita a una actualización conceptual, va más allá, propone un endurecimiento claro y contundente de las sanciones para quienes cometan el delito de abigeato, elevando la pena de 4 a 10 años de prisión, así como una sanción pecuniaria de 400 a 1000 UMAS, a 1000 días de Valor de la Unidad de Medida de actualización, este incremento responde a la necesidad de inhibir conductas delictivas que afectan gravemente la economía rural; pero aún así más relevante es que esta reforma también establece responsabilidades para quienes desde el servicio público traicionan la confianza del pueblo, se sancionará con la misma severidad de 4 a 10 años de prisión, multa económica y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos, por el doble de la pena impuesta a aquellos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

servidores públicos que intervengan, faciliten o no cumplan con las medidas con las que están obligados para prevenir este delito.

Con ello enviamos un mensaje de cero tolerancia para la corrupción y complicidad institucional; así mismo, se fortalece el marco legal al sancionar que toda persona que sin cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, participe en actividades como la adquisición, traslado, sacrificio, acopio o comercialización del ganado, sus productos o derivados que provengan del abigeato, la revisión de documentación oficial y de las constancias emitidas por autoridades y organizaciones ganaderas, deja de ser una opción y se convierte en una obligación; este dictamen plantear reformas específicas al artículo 237, en sus párrafos segundo y tercero, 240 en su párrafo segundo, 240 Bis, 242 y su fracción V, además, la adición del artículo 241 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Y bueno, se trata de una reforma integral que atiende el problema desde distintas aristas, prevención, sanción y responsabilidad; compañeras y compañeros, les pido que nos acompañen a respaldar este dictamen, que acompañen a las familias de la Huasteca Potosina, a las ganaderas, a los ganaderos, a los productores y productoras, es tiempo de justicia; muchísimas gracias, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos, 237, 240, 240 Bis, 241, y 242, del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Notifico que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, retira el dictamen número nueve; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva, lo devuelva.

Dictamen número diez de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que no lo presentará nadie, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN DIEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE IMPROCEDENTE, LA INICIATIVA QUE BUSCA ADICIONAR EL ARTÍCULO 259 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2026, BAJO EL TURNO 3240.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que busca **ADICIONAR** el artículo 259 BIS, al **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **10 de marzo del 2026**, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el **turno 3240**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado DE San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el ciudadano proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que de la revisión realizada por esta dictaminadora al contenido de la iniciativa, primeramente debemos señalar, que el ciudadano promovente la fundamenta, en forma equivocada, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pues basta decir que dicho Reglamento fue **ABROGADO** por Decreto 1085 publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 21 de agosto del 2024, encontrándose en vigor a partir del 13 de septiembre del mismo año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Por otra parte, respecto a las formalidades que deben cumplir las iniciativas que son presentadas ante el Congreso del Estado, se advierten las deficiencias siguientes:

a) El proponente de la iniciativa incumple con lo establecido por el inciso b), de la fracción V, del artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado, que en la porción normativa de interés dispone:

*“V. Tratándose de iniciativas ciudadanas estas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, y
b) Señalar correo electrónico para efecto de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa;”*

Conforme a lo anterior podemos afirmar que, la iniciativa no colma ni satisface el requisito establecido en el inciso b), de la fracción V, del artículo 42, del ordenamiento en cita, en virtud de que el ciudadano promovente, omitió señalar una dirección de correo electrónico para efectos de recibir notificaciones.

b) El proponente de la iniciativa incumple con lo establecido por la fracción VI, del artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado, que en la porción normativa de interés dispone:

“VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; ...”

Conforme a lo anterior podemos afirmar que, la iniciativa no colma ni satisface el requisito establecido en la fracción VI, del artículo 42, del ordenamiento en cita, en virtud de que el ciudadano promovente, omitió dirigir la iniciativa a las diputadas y/o diputados secretarios del Congreso, pues es su lugar la dirige a TODOS los integrantes de la LXIV Legislatura, con copia a los secretarios de las comisiones, pero NUNCA a las diputadas secretarias de la Directiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

c) El proponente de la iniciativa incumple con lo establecido por el inciso f), de la fracción VI, del artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado, que en la porción normativa de interés dispone:

“VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener:

f) En caso de reformas, adiciones o derogaciones, cuadro comparativo;”

Conforme a lo anterior podemos afirmar que, la iniciativa no colma ni satisface el requisito establecido en el inciso f), de la fracción VI, del artículo 42, del ordenamiento en cita, en virtud de que el ciudadano promovente, omitió proporcionar el respectivo cuadro comparativo.

No obstante las notorias deficiencias que presenta la iniciativa respecto al cumplimiento de formalidades en su presentación, se estima pertinente entrar a su estudio.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel global y nacional experimentamos una acelerada transformación tecnológica y digital, misma que a su vez enmarca y contextualiza diversos procesos de cambio social, dentro de los cuales ocurre, por supuesto, el desarrollo del ejercicio de las profesiones y la manera en que clientes y usuarios solicitan y contratan diversos servicios, para los cuales es necesario contar la certeza jurídica y confiabilidad deontológica de que quienes van a realizarlos cuentan con las capacidades de prestación de servicios profesionales, en términos de la libertad laboral consagrada en el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El libre ejercicio de la profesión debe contar con un marco jurídico que asegure que la persona que ofrece un servicio de esta naturaleza con afanes



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

de lucro, cuente con todas las credenciales académicas y jurídicas necesarias para realizar esa tarea con estándares mínimos de confiabilidad para quien los necesita.

Uno de los aspectos que mayor incidencia ha tenido en la redefinición de la manera en que se da la utilización y empleo de servicios profesionales es, sin duda, la forma en que la inteligencia artificial ha trastocado prácticamente todos los actos de actividad humana, destacando específicamente, para efectos de esta propuesta, los relacionados con las actividades intelectuales, académicas, e incluso, en muchos casos, la cada vez más recurrente sustitución de la debida orientación profesional por sistemas automatizados de inteligencia artificial.

Recientemente, distintos debates sobre implicaciones de práctica profesional de áreas como periodismo, finanzas, administración, etc., incluido por supuesto el medicina o derecho, han llamado a este proceso “desintermediación profesional”, lo cual consiste en una práctica en la que los ciudadanos interactúan de forma directa con herramientas tecnológicas que sustituyen abiertamente la intervención de un profesionalista calificado.

En ese sentido, en España, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, ha advertido justamente la necesidad de regular esta situación para evitar que la expansión de servicios automatizados, por ejemplo, en el mencionado campo jurídico, nos lleve a una situación en la cual los actos propios de una profesión pueden materializarse desde sistemas tecnológicos, que establecen una intermediación directa con el usuario, sin la participación calificada, de quién, con su cédula y título profesional válida dichas actuaciones. Esa preocupación, es también, especialmente, el espíritu de esta propuesta.

Al respecto, el jurista español Miguel de Asís Pulido en su ensayo sobre los escenarios previsibles del impacto de la IA en el campo jurídico, que se encuentra compilado en el libro “Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho”, sostiene que:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

“No podemos negar que la Inteligencia Artificial jurídica fomenta la desintermediación de los servicios jurídicos. Así, en algunas ocasiones, la máquina predictiva será utilizada directamente por el usuario para conocer las posibilidades de éxito que tiene en el caso, a la vez que recibe de la misma máquina información relevante sobre normas o precedentes que se aplican al mismo, entre otros servicios posibles.”¹.

1 Asís Pulido, Miguel, 2022. Inteligencia artificial y filosofía del derecho. Ministerio de Ciencia e Innovación, gobierno de España. Ediciones Laborum. España.

El surgimiento de plataformas digitales y automatizados que se dedican a proporcionar diferentes respuestas, asesorías o soluciones generadas desde inteligencia artificial a partir de los insumos disponibles en internet, las ha convertido en herramientas que tienen una gran utilidad y muchas posibilidades para la difusión del conocimiento y la prestación de servicios, pero no menos cierto es que, también han generado escenarios inéditos e imprevistos respecto de la confianza con que éstos instrumentos pueden ser utilizados, así como un probable uso arbitrario que puede derivar en graves responsabilidades legales, sin que, como ya se dijo, se cuente con esquemas regulatorios preventivos.

Todo un desafío por la necesidad de contar con marcos regulatorios adecuados ante una expansión masiva y vertiginosa de la inteligencia artificial.

Abundando sobre del uso de IA en sistemas automatizados que tienen la capacidad de simular procesos de orientación o asesoría en gestiones que tradicionalmente se reservaban a profesiones formales, es muy riesgosa por la amplia posibilidad de imprecisión, error o impertinencia, pero especialmente, por la irresponsabilidad de emplear esas herramientas digitales en el mundo real, sin consecuencias jurídicas, para quienes las generan, pues estos sistemas se ofrecen al público a través de aplicaciones, plataformas digitales o chatbots, muchas veces con apariencia de fiabilidad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

técnica y con la promesa de sustituir de forma válida el criterio profesional humano.

Aun cuando estamos en presencia de un fenómeno tecnológico muy novedoso, es necesario recordar que existen algunos mecanismos análogos de protección de bienes jurídicos que, como en el caso de San Luis Potosí y su Código Penal, si bien no tienen una regulación expresa, cuentan con legislación que establece la penalización de una conducta similar: el delito de usurpación de profesión.

Desde nuestro punto de vista, esto es equiparable al uso de estas plataformas de inteligencia artificial o ChatBot cuando son empleadas como sustitutos de la orientación y los servicios profesionales formales, sin contar con las credenciales profesionales necesarias.

Estas proveedurías de servicios especializados en las que se ejerce una actividad profesional sin haber acreditado la preparación académica correspondiente, ni cumplir con los requisitos legales que exige la normativa para su práctica son identificadas comúnmente como intrusismo profesional.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el “intrusismo” es:

“Ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello. Puede constituir delito”.

El intrusismo legal es una denominación que tiene mayor uso en diversos países, mientras que en México se suelen utilizar otras expresiones como, por ejemplo, la falta de fidelidad profesional o la usurpación de profesión. También hay que señalar que en nuestro país el intrusismo legal habitualmente se ha empleado para referirse más bien a cuestiones médicas, sin embargo, vale la pena poner en relieve que ello no es exclusivo de esta profesión, sino de todas aquellas que para su ejercicio exigen requisitos de previa acreditación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

O en palabras del jurista español Juan Gonzalo Escobar Marulanda:

“Tal ampliación se produce cuando para la responsabilidad penal, de exigir pericia para ejercer determinadas profesiones y en algunos casos la producción de un resultado de muerte, se pasa a exigir el cumplimiento de determinados requisitos: examen y título. Lo que acompañado del paulatino desarrollo de la imprudencia y de los delitos de falsedades, en particular de las falsedades personales, permitirá la configuración de un tipo penal amplio, con pretensión de abarcar todas estas situaciones”.

Esta conducta ilícita puede manifestarse en prácticamente todos los ámbitos del ejercicio profesional; no obstante, existen algunas profesiones en los que su incidencia resulta particularmente más frecuente, generando además riesgos adicionales para la sociedad y para la correcta prestación de los servicios especializados.

En nuestro país, la exigencia de título académico y habilitación legal para el ejercicio de determinadas profesiones responde a una finalidad de interés público y de protección de los derechos de las personas usuarias. De tal manera que la regulación del acceso a las profesiones tituladas tiene como objetivo garantizar que quienes prestan determinados servicios cuenten con la capacitación técnica necesaria, se encuentren sujetos a normas deontológicas y puedan responder jurídicamente por los daños derivados de su actuación.

La finalidad de esta regulación consiste en preservar la confianza de la sociedad en el sistema institucional que regula el ejercicio de las profesiones, evitando que personas no habilitadas se atribuyan o desempeñen funciones que requieren una formación especializada.

En San Luis Potosí, por cierto, esta conducta antisocial no se refiere a ninguna profesión en particular, sino que las considera a todas de forma general y sanciona el supuesto de que se ejerzan sin tener título legal y que con en esa falencia ofrezcan públicamente sus servicios y actos propios de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

la profesión. Esto se encuentra debidamente contemplado en el Código Penal que, en la fracción II de su artículo 259, establece:

“ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

I. Sin ser servidor público, se atribuye ese carácter y ejerce alguna de las funciones de tal;

II. Se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión;

III. Siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre, o

IV. Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tiene derecho.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización”.

Como puede apreciarse, el delito de usurpación de profesión busca proteger la confianza social en que sólo quienes han acreditado la formación y habilitación correspondientes pueden realizar actos propios de esas profesiones reguladas. Es importante destacar la necesidad de esta regulación, no sólo como un asunto de alcance deontológico, sino de profunda responsabilidad social, especialmente en el ámbito del Derecho, porque como sostiene el abogado Óscar Cruz Barney, “el abogado, como miembro de una profesión que sirve al interés público de la justicia, tiene obligaciones no sólo frente al cliente, sus compañeros y otros profesionales del derecho, jueces y tribunales, poderes públicos y colegios de abogados, sino también frente a la sociedad” 2.

2 Cruz Barney, Oscar et al., 2013. Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana, México, UNAM, Instituto de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Investigaciones Jurídicas, la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Barra Americana de Abogados, ABA ROLI, México.

Los sistemas automatizados pueden ofrecer respuestas aparentemente confiables y en casos relativamente predecibles o bien que podríamos considerar reiterativos en el mundo del Derecho, es importante recordar que no cuentan con otras características propias y valiosas de la profesión como: responsabilidad jurídica, ética profesional, control institucional y supervisión humana especializada.

El tipo penal que se estableció en el Código de San Luis Potosí, fue diseñado en un tiempo distinto donde el intruso en el ejercicio profesional era una persona que se ostentaba en una cualidad que no tenía. No obstante, esta previsión normativa ha quedado rebasada, porque la transformación digital abre espacio a una nueva posibilidad de intrusismo, en donde no necesariamente hay una persona que su planta una profesión, sino que en el entorno digital se pueden realizar esos actos inherentes de la profesión, a través de la elaboración de documentos, asesorías, o guías, sin que haya alguien que se atribuya personalmente ese carácter de profesionista.

Lo que se busca es sancionar cuando un tercero con afanes de lucro ofrece a los eventuales usuarios, la posibilidad de usar una plataforma automatizada y alimentada con inteligencia artificial que tiene la aparente capacidad de sustituir la función de un asesor profesional, generando por un lado, una insuficiente y deficiente cobertura de los servicios contratados y por la otra, incluye un elemento extraño que propiciará, con toda seguridad, la disfuncionalidad general en los procesos que aparentemente buscan resolver.

Por ejemplo, cuando pensamos en el traslado de la inteligencia artificial, a la vida real y la recomendaciones que se generan se utilizan en la supuesta resolución de problemas jurídicos reales, estamos ante el riesgo inminente de que quienes los utilicen, adopten decisiones que pueden perjudicar sus propios intereses, porque la respuestas que están tomando por ciertas o útiles, no han sido validadas, perfiladas, calibradas, ni sujetas a los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

diferentes pasos del contexto procesal, solo por mencionar posibles yerros e inexactitudes. Esto, sin contar con que estos sistemas automatizados tampoco se encuentran sujetos a los requisitos que deben mediar la relación contractual de una persona con un profesional del Derecho, como la confidencialidad, la corresponsabilidad o la diligencia actuarial.

En conclusión, esta propuesta de adición de un artículo 259 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, busca adaptar la actual previsión del delito de usurpación de profesión a las nuevas maneras en que puede producirse esta conducta en un entorno digital en el que la inteligencia artificial ocupa un espacio muy relevante como fuente de consulta para obtener asesoría y consejos en asuntos que deben contar con esa ayuda, pero provista por profesionales calificados para ello.

De esta manera, el tipo penal se actualiza para incluir los supuestos en los que el ejercicio material de actos propios de una actividad profesional se lleva a cabo mediante el empleo de herramientas digitales que se les ofrecen a las personas sin la previa intervención, validación y respaldo de un profesional responsable. No podemos evitar la existencia de la inteligencia artificial en la vida de las personas, pero si podemos establecer marcos regulatorios que protejan aquellos bienes jurídicos que son relevantes para el buen desarrollo de las prácticas institucionales y para la vida cotidiana de la sociedad, como la seguridad jurídica, la confianza y la responsabilidad profesional.

Con la presente iniciativa se busca terminar con un vacío legislativo que podría enfrentar la por generación de prácticas que alienten la usurpación profesional digitalizada en los diferentes ámbitos de actividad humana, también se busca terminar con un vacío normativo que podría permitir la proliferación de prácticas de intrusismo profesional en entornos cibernéticos, preservando al mismo tiempo el desarrollo legítimo de la innovación tecnológica y una respuesta efectiva a los desafíos que impone la irrupción de la inteligencia artificial”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

QUINTO. Que conforme a la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, establecer nuevas conductas típicas equiparables al delito de usurpación de profesión, con la finalidad de sancionar penalmente a quien, con ánimo de lucro o en el marco de una actividad empresarial, diseñe, desarrolle, comercialice, ofrezca o ponga a disposición del público, sistemas automatizados, plataformas digitales o aplicaciones tecnológicas que, sin intervención directa, efectiva y plenamente identificable de profesionista legalmente autorizado, generen, elaboren o recomienden para casos concretos, dictámenes, estrategias, documentos o asesorías que constituyan actos propios de una profesión cuyo ejercicio requiera título y cédula legalmente expedidos. Al mismo tiempo en la iniciativa se plantean como supuestos excluyentes de delito:

- 1) la difusión de información general, con un fin divulgativo, sin recomendación concreta para un caso particular;
- 2) el uso de herramientas tecnológicas como apoyo interno para bajo dirección y responsabilidad de profesionista autorizado; y
- 3) los sistemas automatizados que incorporen supervisión humana profesional, efectiva y directa con identificación del profesionista responsable ante el usuario.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la iniciativa, de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 259, fracciones II y III, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, comete el delito de usurpación de profesión, quien: se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión; o siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre.

Para mejor conocimiento, las disposiciones aludidas, en la porción normativa de interés, a la letra establecen:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

“ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

I. ...

II. Se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión;

III. Siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre, o

IV. ...

...”

Del tipo penal antes aludido podemos establecer:

a) Que el elemento objetivo del tipo penal es:

1. Atribuirse el carácter de profesionista y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión, sin tener título legalmente expedido; o

2. Permitir que personas no autorizadas por la ley, actúen profesionalmente en su nombre (profesionista).

b) Que el elemento normativo del tipo penal es:

1. Atribuirse el carácter de profesionista;

2. No tener un título profesional legalmente expedido, para el ejercicio de una profesión reglamentada.

c) Que el elemento subjetivo del tipo penal es:

1. La intención consciente de actuar como profesionista sin serlo, a sabiendas de no tener título profesional.

2. La intención consciente de permitir que personas no autorizadas por la ley, actúen profesionalmente en su nombre (profesionista).



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

d) Que el bien jurídicamente protegido es la fe pública, de acuerdo con el apartado en el que se encuentra incorporado en el ordenamiento sustantivo.

Ahora bien, para que una conducta se tipifique como equiparable a un delito específico, esta debe guardar íntima relación con los elementos que integran el tipo penal básico, sin embargo en la mayoría de los casos, se adicionan y definen nuevos medios comisivos del mismo tipo penal, como lo puede ser el uso de la violencia en cualquiera de sus tipos, el engaño, entre otros medios, o se introducen condiciones especiales del sujeto pasivo del delito, como lo puede ser la edad, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, por citar algunas.

De esa manera podemos afirmar, que en el caso del delito de usurpación de profesión que nos ocupa, la descripción típica que se busca adicionar a la codificación penal del Estado, y que se encuentra contenida en la iniciativa materia de estudio, no guarda ninguna correspondencia, ni afinidad, con los elementos del tipo penal de “usurpación de profesión”.

Lo anterior es así toda vez que a través del tipo penal cuya adición se plantea, se **busca sancionar a quien, con ánimo de lucro o en el marco de una actividad empresarial, diseñe, desarrolle, comercialice, ofrezca o ponga a disposición del público, sistemas automatizados, plataformas digitales o aplicaciones tecnológicas** que, sin intervención directa, efectiva y plenamente identificable de profesionista legalmente autorizado, generen, elaboren o recomienden para casos concretos, dictámenes, estrategias, documentos o asesorías que constituyan actos propios de una profesión cuyo ejercicio requiera título y cédula legalmente expedidos; **es decir, busca sancionar penalmente a los creadores, desarrolladores y comercializadores de herramientas tecnológicas, por el mal uso o el uso ilegal que en su caso le dé el usuario final de la herramienta**, lo que a todas luces resulta desproporcionado e insostenible desde la perspectiva del derecho penal.

Es evidente que, conforme a la descripción típica propuesta, se le estaría imputando el delito de usurpación de profesión, a quien diseñe, desarrolle, comercialice, ofrezca o ponga a disposición del público, sistemas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

automatizados, plataformas digitales o aplicaciones tecnológicas, encontrándose ausentes los elementos del tipo penal básico consistentes en, “atribuirse el carácter de profesionista y ofrecer públicamente sus servicios como tal o ejercer los actos propios de la profesión, sin tener título legalmente expedido”; o “permitir que personas no autorizadas por la ley, actúen profesionalmente en nombre del mismo profesionista”; de ahí su notoria improcedencia.

Lo anterior no significa que esta dictaminadora no identifique los retos regulatorios que representa el surgimiento, creación y desarrollo de nuevas herramientas, tecnologías, y sistemas de Inteligencia Artificial, mas el derecho penal no debe tenerse como recurso legal idóneo para su regulación, por lo que debemos transitar hacia una legislación nacional ética, operativa y eficaz.

Al respecto no debe pasar desapercibido que ya en el Senado de la República se trabaja en diversas iniciativas que buscan regular el uso de la Inteligencia Artificial en los ámbitos público, y privado, a través de la expedición de una Ley Nacional, en donde invariablemente deberá revisarse la legislación en materia de competencia económica, de protección al consumidor, de protección de datos personales, de información pública, de protección a la propiedad industrial, de derechos de autor, entre muchas otras, para salvaguardar los derechos y libertades de las personas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 3240, notifíquese.

Dictamen número once de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal.

DICTAMEN ONCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social que resuelve procedente, con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, mediante el que propone *“exhortar de manera institucional y respetuosa a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que refuerce y expanda las acciones en materia de salud mental, con la finalidad de aumentar la cobertura y el acceso a estos servicios y de esta manera beneficiar mayormente a la población del estado”*.

Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco, fue presentado por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, Punto de Acuerdo mediante el que propone exhortar:

“... de manera respetuosa a la licenciada Leticia Mariana Gómez Ordaz, titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que refuerce y amplíe las acciones de salud mental mediante una mayor distribución de personal especializado, campañas de prevención, detección temprana e implementación extensiva de teleconsulta. De igual manera, se solicita impulsar la formación de psiquiatras, psicólogos clínicos y enfermeros psiquiátricos; crear más plazas de residencia; otorgar becas y estímulos a estudiantes comprometidos con el servicio público; e incorporar incentivos salariales para especialistas que trabajen en zonas rurales, indígenas o de alta marginación. Así como desarrollar programas de actualización profesional, crear una plataforma de telepsiquiatría y telepsicología, asegurar protocolos de detección temprana en todos los centros de salud, y coordinar acciones interinstitucionales entre salud, educación, trabajo y bienestar para reducir el estigma en escuelas, centros laborales y comunidades. Finalmente, se exhorta a garantizar que los recursos destinados a salud mental no sean objeto de recortes, y se asegure su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

inclusión anual en el presupuesto, fortaleciendo así el derecho a la salud de la población potosina.”

El Punto de Acuerdo citado en el proemio fue turnado a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número 2510.

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en el proemio, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo mencionado en el proemio de este instrumento parlamentario se sustenta de conformidad con los siguientes antecedentes y justificación:

ANTECEDENTES

La salud mental ya no puede seguir siendo ignorada, ocultada o estigmatizada. Conductas lesivas que han ocurrido durante décadas y han provocado saldos verdaderaemnte (sic) trágicos, desde el punto de vista de la evaluación de las políticas públicas, como de la dramática situación en la que se encuentran millones de mexicanos y miles de potosinos que se encuentran viviendo inmersos en problemáticas de salud mental, sin contar con los elementos o herramientas que les permitan gestionar una adecuada atención médica.

En nuestro país, cada vez más personas —vecinos, amigos, familiares e incluso nosotros mismos— enfrentamos problemáticas de salud mental



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

como ansiedad, depresión o dinámicas mentales que no habíamos experimentado tras el encierro de la pandemia. No son simple “tristeza” ni señales de “debilidad”; son condiciones reales que impactan la vida diaria, el trabajo y la tranquilidad de millones.

Las cifras más recientes en materia de salud en México evidencian una situación que maerita (sic) real preocupación. La demanda de servicios dentro del Sistema Nacional de Salud se encuentra en un incremento sostenido, lo cual queda reflejado en los indicadores correspondientes a los años 2023 y 2024, mismos que resultan insoslayables para la definición de políticas públicas y la adopción de medidas pertinentes.

- *En México 24 millones de personas ya padecen algún problema de salud mental⁽¹⁾.*
- *Sólo 1 de cada 3 de estas personas consigue atención profesional.*
- *En todo el sistema de salud pública de México apenas trabajan alrededor de mil quinientos psiquiatras y menos de nueve mil psicólogos. Eso significa que, en promedio, hay solo un psiquiatra para cada cien mil personas, y menos de siete psicólogos para la misma cantidad de habitantes⁽²⁾.*
- *Más grave es que 21 estados que concentran el 70% de la población del país, tienen uno o ningún psiquiatra por cada 100,000 habitantes⁽³⁾.*
- *Además, el presupuesto para salud mental va a la baja. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones verá un recorte de 13 % para 2025 comparado con 2024, ello a pesar de que la demanda de estos servicios sigue creciendo⁽⁴⁾.*

En México las estimaciones señalan que alrededor del 15% de la población presenta algún trastorno relacionado con la depresión, ansiedad, estrés postraumático, consumo problemático de sustancias o trastornos de conducta, pero sólo una minoría recibe atención profesional adecuada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

(1) Se dispara 60% el número de mexicanos con problemas de salud mental, *Periodico Publimetro*. Karla Linares, 12 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/06/13/salud-mental-tras-pandemia-se-dispara-60-el-numero-de-mexicanos-con-problemas/>

(2) La escasez de proveedores de salud mental en el sector público mexicano: estimaciones de 2023 de psiquiatras y psicólogos, publicación oficial del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Disponible en: https://revistasaludmental.gob.mx/index.php/salud_mental/article/view/SM.0185-3325.2024.023

(3) *Ibidem*.

(4) Pese a alza en suicidios, gobierno de Sheinbaum recortó presupuesto para atender salud mental y adicciones, datos de *Animal Político*, mayo de 2025. Disponible en: <https://www.noroeste.com.mx/nacional/pese-a-alza-en-suicidios-gobierno-de-sheinbaum-recorto-presupuesto-para-atender-salud-mental-y-adicciones-KH10069276?>

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, la Ley General de Salud únicamente contempla políticas de salud mental relacionadas con adicciones, dejando fuera la atención integral de otros trastornos y afecciones psicológicas que afectan a niñas, niños y adolescentes o a la población en general. Esto pone de manifiesto la necesidad de actualizar la legislación para proteger de manera efectiva su bienestar emocional.

El entorno familiar, escolar y social juega un papel crucial en la salud mental de los jóvenes. La violencia escolar, el acoso, la falta de apoyo emocional y el uso excesivo de tecnologías digitales son factores que pueden agravar los trastornos mentales en esta población, casos como el que hemos observado con la tragedia del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Sur⁽⁵⁾, donde en plena jornada escolar, un alumno atacó mortalmente a otro sin mediar motivo cuando, durante un receso, la víctima compartía alimentos con su novia.

(5) <https://elpais.com/mexico/2025-10-02/el-ataque-en-cch-sur-destapa-una-crisis-de-seguridad-en-la-unam.html>

Las juventudes son un sector que particularmente merece atención especial por su propia condición etaria, pero también por el histórico desdén que ha habido de las instituciones a este grupo social que les es complejo entender.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Entre los trastornos más frecuentes en esta población juvenil se encuentran:

- *Trastornos de ansiedad: Afectan al 4.1 % de los adolescentes de 10 a 14 años y al 5.3 % de los de 15 a 19 años.*
- *Depresión: Afecta al 1.3 % de los adolescentes de 10 a 14 años y al 3.4 % de los de 15 a 19 años.*
- *Trastornos de conducta: Se presentan en el 2.7 % de los adolescentes de 10 a 14 años y en el 2.2 % de los de 15 a 19 años⁽⁶⁾.*
- *En 2023, se registraron 8,837 suicidios en el país, con una tasa nacional de 6.8 por cada 100 mil habitantes, una cifra que ha venido incrementando de forma constante durante la última década.*

La Organización Mundial de la Salud destaca la importancia de abordar la salud mental de los adolescentes mediante políticas públicas, programas de prevención y acceso a servicios de salud mental adecuados. Es esencial reconocer y tratar estos trastornos para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y prevenir consecuencias a largo plazo. Cabe mencionar que esta situación no es privativa de las y los jóvenes, porque el tema tampoco es menor para las personas de la tercera edad:

- *Depresión y ansiedad: Se estima que alrededor del 10 % de los adultos mayores en México experimentan síntomas de depresión, aunque esta cifra puede ser mayor debido al estigma y la falta de diagnóstico.*
- *Demencia: Se proyecta que para el año 2050, el número de personas con demencia en México podría alcanzar los 2.5 millones, lo que representa un aumento considerable en comparación con cifras actuales.*

(6)La salud mental de los adolescentes, Organización Mundial de la Salud, OMS, septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health?>

A pesar de la gravedad y urgencia, conseguir ayuda es difícil. La mayoría de los adultos mayores no recibe atención psicológica o psiquiátrica. ¿Por qué? Porque faltan especialistas, no hay suficientes clínicas en pueblos y zonas rurales, y el estigma sigue haciendo que muchas personas no se atrevan a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

pedir ayuda. Esta situación empeora su salud y les roba calidad de vida de miles de personas mayores de 60 años de edad.

Como mencionamos en párrafos precedentes, el déficit de personal especializado es crítico: hay muy pocos psiquiatras y psicólogos disponibles en el sector público, concentrados en las grandes ciudades, mientras que millones de personas no pueden recibir diagnóstico ni tratamiento oportuno.

Esta carencia, junto con la estigmatización que todavía rodea los problemas de salud mental, provoca que muchas personas esperen a que los trastornos se agraven antes de buscar ayuda, aumentando el riesgo de empeorar su calidad de vida e incluso de autolesiones o suicidio.

En el estado de San Luis Potosí, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el 1.4% de la población padece algún problema o condición mental;⁽⁷⁾ cifra a la que se debería ponderar también el impacto de la pandemia de COVID-19, y problemáticas más recientes. Como, por ejemplo, el alza de la tasa de suicidios en la entidad, que llega a un 9.1 por cada 100 mil habitantes,⁽⁸⁾ fenómeno que fue detectado hace poco, y que pone en relieve la importancia de contar con suficientes servicios de salud mental en nuestro estado, así como acceso a ellos.”

TERCERA. Que respecto a la salud mental, la Organización Mundial de la Salud, el ocho de octubre de dos mil veinticinco, publicó en su portal de internet⁽⁹⁾:

“Datos y cifras

- A escala mundial, más de mil millones de personas tienen una afección de salud mental.*
- Existen estrategias asequibles, eficaces y viables para promover, proteger y recuperar la salud mental.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

- *La necesidad de actuar en relación con la salud mental es indiscutible y urgente.*
- *La salud mental tiene valor intrínseco e instrumental y es parte integral de nuestro bienestar.*

(7)[http://www.cij.gob.mx/ebco2024-](http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxSD.html#:~:text=mental%20(INEGI%2C%202020).%20De%20acuerdo%20con%20Ley%20de%20Vida%20Saludable%20Perdidos%20%E2%80%933AVISA)

[2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxSD.html#:~:text=mental%20\(INEGI%2C%202020\).%20De%20acuerdo%20con%20Ley%20de%20Vida%20Saludable%20Perdidos%20%E2%80%933AVISA](http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxSD.html#:~:text=mental%20(INEGI%2C%202020).%20De%20acuerdo%20con%20Ley%20de%20Vida%20Saludable%20Perdidos%20%E2%80%933AVISA)

(8)Con información de: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/hombres-jovenes-concentran-el-86-de-los-casos-de-suicidio-en-san-luis-potosi-25290614>

(9)Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Panorama general

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad. Tiene un valor intrínseco e instrumental y es un derecho humano fundamental.

La salud mental se da en un proceso continuo complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente. En un momento dado, un conjunto diverso de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales pueden combinarse para proteger la salud mental o socavarla. Aunque la mayoría de las personas son resilientes, las que están expuestas a circunstancias adversas corren un mayor riesgo de tener una afección de salud mental.

Las afecciones de salud mental comprenden los trastornos mentales y las discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Muchas afecciones de salud mental pueden tratarse con eficacia a un costo relativamente bajo, aunque los sistemas de salud siguen teniendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

considerables limitaciones de recursos y en todo el mundo se registran importantes brechas terapéuticas.”

CUARTA. Que existen afecciones de salud mental que se asocian con la discapacidad:

“Depresión, Trastorno de ansiedad, Psicosis, Trastorno bipolar, Esquizofrenia, Trastorno esquizo-afectivo, Trastorno dual.

Uno de los principales signos de alarma para este tipo de condición es el cambio radical de la personalidad, las costumbres y/o los hábitos⁽¹⁰⁾.”

QUINTA. Que quienes integramos la dictaminadora coincidimos con los propósitos que impulsa el promovente, al tratarse de un tema que se debe visibilizar por la recurrencia y relevancia que implica. Y es que, como se lee en el “Informe mundial sobre salud mental⁽¹¹⁾”, que ampliar el tratamiento de la depresión y la ansiedad tiene una relación beneficio – costo de 5 a 1.

(10)Recuperado de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>

(11)Recuperado de <https://iris.paho.org/server/api/core/bitstreams/a01bc606-f297-4b5b-b9bb-be0c64a34410/content>

“Hay tres motivos principales para invertir en la salud mental: la salud pública, los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico.

Invertir en una salud mental para todas las personas representa un impulso para la salud pública. Puede reducir en gran medida el sufrimiento y mejorar la salud, la calidad de vida, el funcionamiento y la esperanza de vida de las personas con problemas de salud mental. Una mayor cobertura y una mayor protección financiera son medidas fundamentales para cerrar la enorme brecha que existe en la atención de salud y reducir las desigualdades en la salud mental. Para ello, es vital incluir la salud mental en los conjuntos de servicios esenciales para la cobertura universal de salud. También es vital integrar la atención de la salud mental y física, que mejora la accesibilidad y reduce la fragmentación y la duplicación de recursos para satisfacer mejor las necesidades de salud de las personas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Es necesario invertir en salud mental para poner fin a las violaciones de los derechos humanos. En todo el mundo a las personas con trastornos mentales se las suele excluir de la vida comunitaria y se les niega el ejercicio de derechos fundamentales. Por ejemplo, no solo sufren discriminación en el acceso al empleo, la educación y la vivienda, sino que, además, tampoco gozan de igual reconocimiento como personas ante la ley. Y, con demasiada frecuencia, son víctimas de abusos contra los derechos humanos por parte de algunos de los servicios de salud que se encargan de su atención. Al aplicar las convenciones de derechos humanos acordadas internacionalmente, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se pueden lograr importantes avances en materia de derechos humanos.

Asimismo, las intervenciones contra la estigmatización –en particular las estrategias de contacto social mediante las cuales las personas con experiencia directa ayudan a cambiar las actitudes y las acciones– pueden reducir la estigmatización y la discriminación en la comunidad.

Invertir en la salud mental puede permitir el desarrollo social y económico. Una mala salud mental frena el desarrollo al reducir la productividad, tensar las relaciones sociales y agravar los ciclos de pobreza y desventaja. Por el contrario, cuando las personas gozan de buena salud mental y viven en entornos favorables, pueden aprender y trabajar bien, así como ayudar a sus comunidades en beneficio de todas las personas.

La evidencia acumulada muestra que existe un conjunto básico de intervenciones costo-efectivas para los problemas de salud mental prioritarios que son factibles, asequibles y adecuadas. Entre ellas se encuentran los programas de aprendizaje social y emocional en las escuelas y las prohibiciones regulatorias de plaguicidas altamente peligrosos (para prevenir los suicidios), así como una serie de intervenciones clínicas indicadas en el compendio de la OMS para la cobertura universal de salud.”



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

El informe citado en supralíneas atiende en un apartado lo relativo a *“Transformar la salud mental significa reforzar la atención comunitaria para todas las personas que la necesitan”*, y advierte:

En el núcleo de la reforma de la salud mental se encuentra una importante reorganización de los servicios de salud mental. En lugar de atender a pacientes con problemas graves de salud mental en hospitales psiquiátricos, los países deben privilegiar la prestación de servicios de salud mental en la comunidad. Al mismo tiempo, hay que ampliar la atención de los trastornos comunes, como la depresión y la ansiedad.

Ambas estrategias son fundamentales para mejorar la cobertura y la calidad de la atención de salud mental. La atención de salud mental en la comunidad es más accesible y aceptable que la atención institucional, y ofrece mejores resultados a las personas con problemas de salud mental. La atención centrada en la persona, orientada a su recuperación y basada en los derechos humanos es esencial.

La atención de salud mental en la comunidad comprende una red de servicios interconectados que abarca tres tipos de servicios: los servicios de salud mental integrados en la atención de salud general, los servicios comunitarios de salud mental, y los servicios que prestan atención de salud mental en entornos ajenos a la atención de salud y que apoyan el acceso a los principales servicios sociales. El apoyo social e informal ofrecido por prestadores de la comunidad (por ejemplo, trabajadores comunitarios, compañeros) complementa los servicios formales y es vital para asegurar entornos propicios para las personas con trastornos mentales. En general, no existe un modelo único para organizar los servicios de salud mental en la comunidad que pueda aplicarse en todos los contextos nacionales. Sin embargo, todos los países, sean cuales fueren sus limitaciones de recursos, pueden adoptar medidas para reestructurar y ampliar la atención de salud mental y lograr un impacto.

La integración de la salud mental en los servicios de salud generales suele implicar una distribución de tareas con los prestadores de atención de salud



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

no especializados en salud mental, o la incorporación de personal y recursos específicos de salud mental a la atención primaria y secundaria de salud. Se ha demostrado que la distribución de tareas con los prestadores de atención primaria de salud ayuda a reducir la brecha terapéutica y a aumentar la cobertura de salud para los problemas de salud prioritarios. La distribución de tareas en el marco de los servicios específicos de enfermedades como la infección por el VIH/sida o de los programas de tuberculosis puede mejorar los resultados en materia de salud física y mental. Los hospitales generales y los centros o equipos de salud mental comunitarios prestan atención secundaria de salud mental. A menudo son la piedra angular de las redes de servicios en la comunidad. Suelen atender a la población adulta, adolescente e infantil que presenta una serie de problemas de salud mental, y combinan servicios clínicos con rehabilitación psicosocial y actividades para promover la inclusión social y la participación en la vida comunitaria. Los servicios de vida asistida ofrecen una valiosa alternativa a la atención institucional y pueden incluir una combinación de instalaciones con distintos niveles de apoyo para diferentes niveles de dependencia.

En todos los niveles de la atención de salud, los servicios de apoyo entre pares aportan un nivel adicional de apoyo en el que las personas aprovechan sus propias experiencias para ayudarse mutuamente, intercambiando conocimientos, ofreciendo apoyo emocional, creando oportunidades de interacción social, ofreciendo ayuda práctica o participando en la promoción y la concientización.

La responsabilidad de prestar atención de atención de salud mental en la comunidad se extiende a múltiples sectores. Complementar las intervenciones de salud con servicios sociales clave, como la protección de la infancia y el acceso a la educación, el empleo y la protección social, es esencial para que las personas con problemas de salud mental puedan alcanzar sus objetivos de recuperación y tener una vida más satisfactoria y plena.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Derivado de lo anterior se aprueba el punto de acuerdo, con las modificaciones que se plasman en el siguiente cuadro:

PUNTO DE ACUERDO TURNO 2510	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la licenciada Leticia Mariana Gómez Ordaz, titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que refuerce y amplíe las acciones de salud mental mediante una mayor distribución de personal especializado, campañas de prevención, detección temprana e implementación extensiva de teleconsulta. De igual manera, se solicita impulsar la formación de psiquiatras, psicólogos clínicos y enfermeros psiquiátricos; crear más plazas de residencia; otorgar becas y estímulos a estudiantes comprometidos con el servicio público; e incorporar incentivos salariales para especialistas que trabajen en zonas rurales, indígenas o de alta marginación. Así como desarrollar programas de actualización profesional, crear una plataforma de telepsiquiatría y telepsicología, asegurar protocolos de detección temprana en todos los centros de salud, y coordinar acciones interinstitucionales entre salud, educación, trabajo y bienestar para reducir el estigma en escuelas,</p>	<p>ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar la implementación de acciones orientadas a fortalecer la atención de la salud mental, particularmente mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ampliación y el reforzamiento de los servicios de salud mental, mediante una mayor distribución de personal especializado. - La realización de campañas de prevención, detección temprana y atención oportuna de afecciones de salud mental. - El impulso a la formación de psiquiatras, psicólogos clínicos y personal de enfermería psiquiátrica, así como el desarrollo de programas de actualización profesional en la materia. - La gestión para la creación de plazas de residencia, becas y estímulos dirigidos a estudiantes de áreas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

centros laborales y comunidades. Finalmente, se exhorta a garantizar que los recursos destinados a salud mental no sean objeto de recortes, y se asegure su inclusión anual en el presupuesto, fortaleciendo así el derecho a la salud de la población potosina.

vinculadas con la atención de la salud mental.

- La gestión de incentivos salariales para especialistas en salud mental que laboren en zonas rurales, indígenas o de alta marginación.

- El impulso a la creación de una plataforma de telepsiquiatría y telepsicología que brinde atención a personas con afecciones de salud mental.

- La implementación de protocolos de detección temprana de trastornos de salud mental en los centros de salud bajo su jurisdicción.

- La coordinación interinstitucional entre los sectores salud, educación y trabajo, para identificar problemáticas de salud mental y canalizar oportunamente a las personas a las instancias competentes.

- La gestión de recursos presupuestales irreductibles destinados a la salud mental, con el fin de fortalecer el derecho a la salud de la población potosina.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar la implementación de acciones orientadas a fortalecer la atención de la salud mental, particularmente mediante:

- La ampliación y el reforzamiento de los servicios de salud mental, mediante una mayor distribución de personal especializado.
- La realización de campañas de prevención, detección temprana y atención oportuna de afecciones de salud mental.
- El impulso a la formación de psiquiatras, psicólogos clínicos y personal de enfermería psiquiátrica, así como el desarrollo de programas de actualización profesional en la materia.
- La gestión para la creación de plazas de residencia, becas y estímulos dirigidos a estudiantes de áreas vinculadas con la atención de la salud mental.
- La gestión de incentivos salariales para especialistas en salud mental que laboren en zonas rurales, indígenas o de alta marginación.
- El impulso a la creación de una plataforma de telepsiquiatría y telepsicología que brinde atención a personas con afecciones de salud mental.
- La implementación de protocolos de detección temprana de trastornos de salud mental en los centros de salud bajo su jurisdicción.
- La coordinación interinstitucional entre los sectores salud, educación y trabajo, para identificar problemáticas de salud mental y canalizar oportunamente a las personas a las instancias competentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

- La gestión de recursos presupuestales irreductibles destinados a la salud mental, con el fin de fortalecer el derecho a la salud de la población potosina.

D A D O EN LA SALA “LIC. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Frinné Azuara Yarzabal: buenas tardes, con su venia Presidenta, la salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad, tiene un valor intrínseco e instrumental, y es un derecho humano fundamental, las afecciones de salud mental comprenden los trastornos mentales y las discapacidades Psicosociales, así como otros estados asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

Muchas afecciones de salud mental pueden tratarse con eficacia a un costo relativamente bajo, aunque los sistemas de salud siguen teniendo considerables limitaciones de recursos y en todo el mundo se registran importantes brechas terapéuticas, en el núcleo de la reforma de la salud mental se encuentra una importante reorganización de los servicios de salud, en lugar de atender a pacientes con problemas graves de salud mental en hospitales psiquiátricos, se debe privilegiar la prestación de servicios de salud mental en la comunidad, ampliar la atención de los trastornos comunes como la depresión y la ansiedad.

Todo lo anterior se sustenta en el dictamen con modificaciones recaído al punto de acuerdo que se pone a su consideración, mismo que fue planteado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

por el diputado Marco Antonio Gama Basarte, por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva, ante la Coordinación Estatal OPD del IMSS-Bienestar, la implementación de acciones orientadas a fortalecer la atención de la salud mental, mismo para el cual solicitamos respetuosamente su apoyo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Marco Gama, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama. Basarte hasta por cinco minutos, señor diputado.

Marco Antonio Gama. Basarte: gracias diputada Presidenta, distinguidas diputadas Secretarias, quiero antes de dar inicio a mi posicionamiento a favor, por supuesto del punto de acuerdo que se presenta, y como integrante de la Junta de Coordinación Política, sin duda darle la bienvenida a nuestro nuevo Presidente, al diputado Roberto García, para asumir esta gran responsabilidad y sobre todo, también para estar a la altura de lo que en unos días nos llegará a este Congreso con el Plan B que presenta la Presidenta de la República, creo que tenemos que asumir esa gran responsabilidad con este Congreso y con las y los potosinos.

Y también si me permiten, agradecer la conducción en el pasado periodo de esta Junta de Coordinación del diputado Héctor Serrano, que también supo estar a la altura de lo que este Congreso requiere, y más allá de posicionamientos, más allá de visiones partidistas, más allá de visiones partidistas, la verdad es que, pues siempre estuvimos más allá de las diferencias políticas, pues con el respeto y pensando siempre en este Congreso y en San Luis Potosí, en Movimientos Ciudadanos sabremos reconocer siempre cuando se hacen las cosas bien y sobre todo, estar



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

dispuestos a sumar por este Congreso y por San Luis Potosí, gracias, es cuanto diputada Presidenta, en este tema.

Y me permito a exponer mi voto a favor del dictamen en discusión, mediante el cual se aprueba el punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva, ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar, la implementación de acciones orientadas a fortalecer la atención de la salud mental, la salud mental ya no puede seguir siendo ignorada, ocultada o estigmatizada, las cifras más recientes en México evidencian una situación que merece toda nuestra atención, más de 24 millones de personas padecen algún problema de salud mental, y lamentablemente solo una de cada tres logra recibir atención profesional, esto nos habla de una brecha profunda entre la necesidad de atención y la capacidad real del sistema de salud para responder.

En el caso de las y de los jóvenes, diversos factores sociales, económicos y emocionales representan riesgos constantes para su bienestar mental; a pesar de ello, históricamente este sector ha enfrentado desinterés institucional en la atención de estos problemas; de igual manera, las personas adultas mayores viven una alta incidencia de padecimientos relacionados con la salud mental, muchas veces sin el acompañamiento adecuado, la realidad para muchas mexicanas y mexicanos que buscan apoyo en el sistema público es clara, encontrar atención adecuada y oportuna resulta sumamente complicado, existe un déficit importante de personal especializado, hay pocos psiquiatras y psicólogos en el sector público y en su mayoría se concentran en zonas urbanas, esto provoca que millones de personas no puedan acceder a un diagnóstico ni a un tratamiento oportuno.

A esta carencia se suma también el estigma social que rodea los problemas de salud mental, lo que ocasiona que muchas personas retrasen la búsqueda de ayuda hasta que los trastornos se agravan, incrementando con esto los riesgos graves para su calidad de vida e incluso situaciones de autolesión o



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

suicidio; por ello, desde el Movimiento Ciudadano hemos señalado dentro de nuestra agenda nacional, la necesidad de que el sector público fortalezca de manera decidida la atención a la salud mental, ampliando los servicios y garantizando que el derecho a la salud se ejerza de manera integral, pues por supuesto que hablar de salud también es hablar de salud mental, este punto de acuerdo que hoy discutimos y que agradezco mucho el trabajo de la Comisión de Salud y por supuesto de su Presidenta, la diputada Frinné, busca precisamente avanzar en esta dirección, ampliar y reforzar los servicios de salud mental mediante una mayor distribución de personal especializado, impulsar campañas de prevención, detección temprana y atención oportuna, fomentar la formación de psiquiatras, psicólogos, psicólogos clínicos y personal de enfermería psiquiátrica.

Gestionar plazas de residencia, becas y estímulos para estudiantes de estas áreas, promover incentivos para especialistas que trabajen en zonas rurales, zonas indígenas o de alta marginación, impulsar el desarrollo de plataformas de telepsiquiatría y telepsicología, implementar también protocolos de detección temprana en centros de salud y fortalecer la coordinación entre los sectores de salud, educación, para identificar problemáticas y canalizar oportunamente a quienes lo necesiten, la salud mental debe dejar de ser sin duda un tema pendiente y convertirse en una prioridad de política pública, atenderla no solo significa prevenir sufrimiento humano, sino también construir comunidades más sanas, más fuertes y con mayores oportunidades; por ello, compañeras y compañeros, compañeras y compañeros legisladores, les invito a respaldar este punto de acuerdo; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMISS-Bienestar, la implementación de acciones orientadas a fortalecer la atención de la salud mental, particularmente mediante la ampliación y el reforzamiento de los servicios de salud mental, mediante una mayor distribución de personal especializado; la realización de campañas de prevención, detección temprana y atención oportuna de afecciones de salud mental; el impulso a la formación de psiquiatras, psicólogos clínicos y personal de enfermería psiquiátrica, así como el desarrollo de programas de actualización profesional en la materia; la gestión para la creación de plazas de residencia, becas, estímulos dirigidos a estudiantes de áreas vinculadas con la atención de la salud mental; la gestión de incentivos salariales para especialistas en salud mental que laboren en zonas rurales, indígenas o de alta marginación; el impulso a la creación de una plataforma de telepsiquiatría y telepsicología que brinde atención a personas con afección de salud mental; la implementación de protocolos de detección temprana de trastornos de salud mental en los centros de salud bajo su jurisdicción; la coordinación interinstitucional entre los sectores salud, educación y trabajo para identificar problemáticas de salud mental y canalizar oportunamente a las personas a las instancias competentes; la gestión de recursos presupuestales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

y destinados a la salud mental con el fin de fortalecer el derecho a la salud de la población potosina, notifíquese.

Dictamen número doce de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal, para presentar el dictamen.

DICTAMEN DOCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social, que resuelve precedente Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Frinné Azuara Yarzábal, mediante el que propone: *“exhortar respetuosamente al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS- Bienestar en la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos - incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS- Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud”*. Atendiendo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, fue presentado por la Legisladora Frinné Azuara Yarzábal, con la adhesión de las diputadas y los diputados, Mireya Vancini Villanueva,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

María Aranzazu Puente Bustindui, Roxana Hernández Ramírez, Jacqueline Jáuregui Mendoza, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Felipe Castro Barrón, y Marco Antonio Gama Basarte, Punto de Acuerdo mediante el que propone: *“exhortar respetuosamente al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos - incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS- Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud”*

El Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede fue turnado a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número 2219.

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en supralíneas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo mencionado en el proemio de este instrumento parlamentario se sustenta de conformidad con lo que a continuación se plasma:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

El sistema de salud mexicano ha atravesado transformaciones significativas en años recientes, marcadas por la desaparición del Seguro Popular en 2020 y la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). No obstante, este último fue discontinuado oficialmente en 2023, lo que dio lugar a la implementación de IMSS Bienestar. Estos cambios continuos introducen desafíos en la evaluación y aseguramiento del derecho humano a la salud dentro de un sistema fragmentado y segmentado, donde las instituciones brindan servicios a diferentes poblaciones basadas en su condición laboral.

Esta es una de las conclusiones que refleja el estudio denominado "RADIOGRAFÍA DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN MÉXICO 2023"¹, realizado por el colectivo cero desabasto.

Entre otras importantes consideraciones de este estudio, cabe destacar las siguientes:

De acuerdo con datos de la OCDE 2022, México ocupó el cuarto lugar de países (por detrás de Bulgaria, Grecia y Hungría) en el que las personas más dinero gastan en compra de medicamentos y a la par, ocupó el primer lugar de menor porcentaje de gasto total en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto. Es decir, en 2022, México gastó el 5,5% de su PIB en salud, lo que lo convierte en el país latinoamericano que menos gasta en salud; por otro lado, estuvo dentro de los primeros cinco lugares de países en el que las personas más dinero destinan a la compra de los tratamientos que requieren.

¹ <https://a.storyblok.com/f/162801/x/5bafa8e026/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2023.pdf>

Se considera que un hogar incurre en gasto catastrófico en salud cuando hace un pago de bolsillo, es decir de su dinero, para atender su salud mayor al 30% de su ingreso efectivo (ingreso total menos gasto en alimentos).

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el 2022 el promedio de hogares que incurrieron en gasto catastrófico en salud en México fue de 3.6%. Las personas en mayor situación de vulnerabilidad son las más afectadas cuando el derecho



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

humano a la salud es vulnerado y no se garantiza el acceso efectivo, equitativo, y universal.

El Sistema Nacional de Salud en México está fragmentado y segmentado, lo que da lugar a la existencia de diversos subsistemas, incluyendo los Servicios Estatales de Salud (SESA). Los SESA tienen la responsabilidad de prestar servicios de salud de calidad a la población en las 32 entidades federativas, basándose en las disposiciones de las leyes generales, leyes estatales, reglamentos y normativas en materia de salud. Cada uno de los 32 SESA es responsable de atender a las personas sin seguridad social en sus respectivos estados. A pesar de que el 31 de agosto de 2022 se emitió el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), oficializado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para 2023 este aún no estaba formalmente en operaciones. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF una reforma a la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar. Esta reforma, en su artículo 77 bis 1, otorga a la Federación facultades para asumir, de manera concurrente con los gobiernos estatales, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social. Con esta reforma, se busca reducir la segmentación y heterogeneidad en la provisión de atención médica a las personas sin seguridad social.

El 13 de octubre de 2023, se publicó el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, con el propósito de "consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurran con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social".

Abundando en el informe y a manera de antecedente cabe citar que:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Acerca de los procesos que puede realizar el derechohabiente cuando su medicamento e insumo no se encuentra disponible en las farmacias de las Instalaciones Médicas Militares, el ISSFAM cuenta con dos programas: 1. Trámite por paciente específico: una vez que no le surtieron al paciente su receta, tiene la opción de acudir a la farmacia por un sello que indica que la receta no fue surtida. Posteriormente, tiene que entregar la receta al servicio de trabajo social junto con datos de contacto para que en cuanto surtan el medicamento, se comuniquen con el paciente para entregárselo.² Trámite de reintegro de reembolso: al paciente se le devuelve el monto del dinero que destinó por la compra de medicamentos o insumos. Solamente tiene que sellar en farmacia la receta que no fue surtida, comprar y facturar el tratamiento que le prescribieron y completar una solicitud para que pueda ser beneficiario del programa.

El Centro Federal de Almacenamiento y Distribución de Insumos para la Salud (CEFEDIS), mejor conocida como la Megafarmacia del Bienestar, inició operaciones el 29 de diciembre de 2023 bajo la supervisión de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (Birmex). Este centro es una iniciativa del Gobierno de México destinada a asegurar el suministro gratuito de medicamentos en hospitales y clínicas públicas, cubriendo todas las recetas de las instituciones federales de atención médica.

Entre el 29 de diciembre del 2023 al 20 de marzo del 2024 se reportan 6054 registros. De estos el 64% responden al IMSS, el 25% al IMSS-Bienestar OPD y el 11% al ISSSTE. Del inicio de sus operaciones al 20 de marzo del 2024 se han reporta el 61% de sus registros cómo finalizados.

Otro dato, que nos llamó la atención, es la duración del proceso entre que se realiza una solicitud y se da esta por finalizada. La duración de proceso en promedio, en días, en el IMSS es de 25.7 días, en el IMSS BIENESTAR de 26.2 días y en el ISSSTE de 15.4 días. Esto no excluye que hay folios que su proceso duró más de 65 días.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Para el caso de SLP, en el periodo del 29 de diciembre de 2023 al 20 de marzo de 2024 el proceso de suministro tuvo una duración de 27.3 días en promedio para 60 solicitudes y 104 piezas surtidas.

Un fallo reciente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado el 13 de octubre de 2023, subraya esta obligación del Estado, particularmente en el manejo y suministro de medicamentos esenciales. Este fallo resultó de la acción judicial emprendida por un paciente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien enfrentó la omisión del hospital regional en proporcionar el tratamiento médico prescrito de manera oportuna. El caso surgió cuando el paciente, ante la falta de suministro de su medicamento esencial y con la urgencia de continuar su tratamiento, se vio forzado a adquirirlo por su cuenta. Posteriormente, solicitó el reembolso de estos gastos, lo cual fue inicialmente rechazado por las autoridades y el juez de distrito. Sin embargo, la resolución final del juicio de amparo resaltó la responsabilidad del IMSS de cumplir con un deber reforzado de diligencia para asegurar el acceso ininterrumpido a los medicamentos necesarios.

Derivado de esto la Suprema Corte ordena que se deben reembolsar al quejoso los gastos erogados con motivo de la adquisición del medicamento requerido para tratar su enfermedad, pues al actualizarse la interrupción del suministro del fármaco, así como su entrega tardía, se vulnera el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dentro de los cuales – tratándose de servicios de salud– se encuentran las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y la colectividad.

En el periodo del 13 de octubre de 2023 al 22 de enero de 2024 se realizaron 854 reembolsos por un total de 1 millón 482,630.98 pesos y para el caso de SLP fueron 2 reembolsos por un importe de 2 mil 177.57 pesos.

El acceso a los medicamentos es un tema de gran complejidad que involucra a múltiples actores y factores. Desde la producción y distribución hasta la regulación y el acceso final por parte de los pacientes, cada etapa



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

del proceso está influenciada por diversas políticas, decisiones empresariales y contextos socioeconómicos. En México, esta complejidad se ha manifestado en diversos problemas de desabasto, afectando especialmente a medicamentos esenciales como los psiquiátricos. Las causas del desabasto y las dificultades en el acceso a los medicamentos son diversas y profundas. Factores como la evolución de las políticas de compra pública, las limitaciones en la cobertura universal de salud, los desafíos legales para la defensa del derecho a la salud y los riesgos inherentes a las contrataciones públicas desempeñan un papel crucial en la configuración de esta problemática. Las consecuencias de estas dinámicas son igualmente complejas, impactando directamente en la calidad de vida y el bienestar de los pacientes, así como en la eficiencia del sistema de salud en su conjunto.

En México, las enfermedades relacionadas con la salud mental tienen una prevalencia significativa y un impacto profundo en la sociedad. Se estima que alrededor del 25% de la población mexicana presenta algún problema de salud mental, siendo el trastorno depresivo mayor y la ansiedad las condiciones más comunes. Además, afecciones como la esquizofrenia y el trastorno bipolar también afectan a un porcentaje considerable de la población. Estas enfermedades no solo deterioran la calidad de vida de los pacientes, sino que también generan una carga sobre las familias y el sistema de salud, contribuyendo a la discapacidad y a la pérdida de productividad laboral. La falta de tratamiento adecuado debido a la escasez de medicamentos esenciales exacerba estos problemas, aumentando el riesgo de hospitalización, suicidio y otras complicaciones graves. Esto subraya la necesidad urgente de garantizar un suministro constante y seguro de estos medicamentos para proteger la salud mental de la población.

La fragmentación de los servicios de salud y desabasto de medicamentos se ha evidenciado por la pésima administración y ejecución del sistema de salud del actual gobierno. Las decisiones sin sustento en políticas públicas como: la desaparición del Seguro Popular, creación del Instituto de Salud del Bienestar (INSABI); la compra de medicamentos y dispositivos médicos a la UNOPS, así como la desaparición de la cadena de logística y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

distribución expulsaron a 50 millones de mexicanos de los servicios médicos, esto es, 39% de la población está en la orfandad sanitaria. Hace más de un año otro cambio cimbró nuevamente el sistema de salud: la desaparición del INSABI y las reformas a la Ley General de Salud (LGS) que dieron lugar a la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OPD IMSS Bienestar), que implica la instrumentación de un esquema que centraliza el manejo y financiamiento de la infraestructura médica existente en 23 entidades federativas, cuyos gobernadores firmaron acuerdos con dicho organismo que establecen la cesión no solo su infraestructura hospitalaria, servicios y recursos humanos, si no los recursos financieros que les corresponden.

Los desatinos aquí descritos impulsaron un mayor gasto de los hogares, situación que se recrudeció durante la pandemia por la COVID-19, que aceleró el crecimiento de los consultorios adyacentes a las farmacias, un fenómeno que ha estado presente desde el inicio del actual siglo en nuestro país; tal evolución es clara consecuencia de la falta generalizada de servicios médicos públicos. El impacto entre los hogares de menores recursos, no solo los ha hecho gastar más, sino en definitiva dejar de atender padecimientos de alto costo ante las condiciones inoperantes y por su pésima gestión en el uso de recursos financieros, con graves consecuencias en la salud de los pacientes.

En 2020, se creó el INSABI que emblemáticamente significó el fin del Seguro Popular, al tiempo que se le trasladó la responsabilidad de las compras operadas por manos de funcionarios que desconocían el sistema de salud y la compra pública, que junto con la llegada de la COVID-19 se acrecentó a niveles alarmantes la reducción sustancial de la adquisición de piezas en más de un 30%, situación que no ha mostrado recuperación real desde entonces, a pesar de experimentar erráticamente con compras entre 2021 y 2022 con el organismo internacional llamada Oficina de Naciones Unidas para Servicios de Proyectos, UNOPS según sus siglas en inglés, y en 2023 la realización de una compra bienal para “cubrir” los dos últimos del actual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

sexenio las necesidades de medicamentos y de dispositivos médicos, en manos de INSABI y en su tránsito con el nuevo responsable, el OPD IMSS Bienestar. Es decir, los números antes citados, demuestra que la estrategia de compras públicas de medicamentos, implementada por el gobierno actual, fracasó rotundamente: compras consolidadas mal diseñadas, con cantidades mal calculadas, así como problemas en la programación de entregas, en donde los severos problemas de logística y distribución en manos de BIRMEX, han marcado estos años como los de mayor desabasto, que a pesar de contar con los insumos por parte de los proveedores, sencillamente no se lograba de manera eficiente su entrega en última milla, forzando a las instituciones públicas a obtener insumos de forma individual en contratos fragmentados y elaborados con poca anticipación.

Por otra parte, el informe de evaluación de la política social vinculada al derecho a la salud 2023-20242, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), refiere que “se observaron desafíos de coordinación en la consolidación de las compras de medicamentos a través de la centralización de las adquisiciones, lo que implicó una pérdida de eficiencia en la distribución de insumos y medicamentos estratégicos para que los SESA pudieran garantizar el derecho a la salud de las personas sin seguridad social (CONEVAL, 2023b).”

Cabe comentar que en fechas recientes el personal de salud del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto se manifestó protestando por la falta de insumos y medicamentos que les impedía atender apropiadamente a sus pacientes³

En otro orden de ideas, es importante señalar la normatividad que sustenta esta propuesta.

A saber, el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece⁴:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, la Ley General de Salud⁵ estipula:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

2 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Salud 2023 - 2024. Ciudad de México: CONEVAL, 2024.

3 <https://pulsoslp.com.mx/slp/desabasto-de-medicamentos-en-hospital-central/1849029>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Cabe agregar que con fecha 11 de agosto de 2023 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscribió con el Gobierno Federal el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social que residen en el Estado, por parte del OPD IMSS Bienestar; mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación⁶

⁶ CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí. DOF del 20 de diciembre de 2023

En este se estableció lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a "IMSS- BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el 18 de enero de 2024 se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación citado con antelación, el cual fue Publicado el 7 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.⁷

⁷ PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí. Publicado 7 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

En este se acuerda modificar diversas cláusulas del convenio principal relacionadas con: la integración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 y subsecuentes; la integración de recursos económicos, de la infraestructura en salud y de los recursos materiales; la transferencia de recursos humanos y su financiamiento; así como el financiamiento y del FONSABI. En esencia, constituye la ratificación del contenido del convenio principal y sus modificaciones.

Por otra parte, resulta imperativo mencionar algunos antecedentes que sustentan aún más la viabilidad de esta proposición.

Tesis de jurisprudencia 153/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto

Tribunal, en sesión privada de cuatro de octubre de dos mil veintitrés.⁸

⁸ <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/br8WVKosBB6QLvK5FLR7Q/%22Personalidad%20jur%C3%ADdica%22>

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que se le prescribió para el control de la enfermedad que padece. Ante la urgencia por la falta de suministro del medicamento prescrito y para no poner en riesgo su salud, el paciente lo adquirió por cuenta propia. Por ello, solicitó el reembolso de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

los gastos generados por la compra del medicamento, lo cual hizo del conocimiento de las autoridades responsables y del Juez de Distrito, quien sobreseyó en el juicio por estimar actualizada la causa de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa a la cesación de efectos del acto reclamado. Contra esta determinación, el quejoso interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en atención al derecho humano a la salud, al no satisfacerse lo previsto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben reembolsarse al quejoso los gastos erogados con motivo de la adquisición del medicamento requerido para tratar su enfermedad, pues al actualizarse la interrupción del suministro del fármaco, así como su entrega tardía, se vulneró el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dentro de los cuales – tratándose de servicios de salud– se encuentran las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y la colectividad.

Justificación: De conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. El Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituye una institución pública de seguridad social que forma parte del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, se encuentra obligado, en términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., fracción I, 23, 24, 27, 32, 33 y 37 de la Ley General de Salud, a garantizar el derecho a la salud mediante atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, como un servicio básico de salud a las personas que tengan el carácter de derechohabientes, en términos de su ley. Ahora bien, en relación con su derecho a la salud, el quejoso vio afectada su esfera jurídica ante la suspensión del suministro del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

medicamento, lo cual no desaparece con su entrega a destiempo por el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues la entrega impuntual o inoportuna del medicamento que debía realizarse en forma ininterrumpida puso en peligro su salud. Ante ese escenario, el Juez de Distrito tenía la obligación de evaluar en su integridad los autos del juicio de amparo para advertir que, al no haberle sido suministrado el medicamento por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el quejoso se vio en la imperiosa necesidad de adquirirlo por sus propios medios.

Si bien este ejemplo se relaciona con un paciente del IMSS, considero que también es aplicable para los pacientes sin seguridad social en uso de su derecho a la protección de su salud bajo el esquema de atención médica integral y gratuita al que se comprometió el OPD IMSS Bienestar, que opera con los recursos financieros, humanos y materiales transferidos por el Gobierno del Estado de SLP.

Las deficiencias estructurales del sistema público —incluyendo desabasto de medicamentos, falta de personal médico, y saturación hospitalaria— han obligado a miles de personas sin seguridad social a buscar atención en el sector privado, incurriendo en gastos que vulneran su economía.

El gasto promedio en salud de los hogares mexicanos aumentó 41.3% en el 2024, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso–Gasto de los Hogares, al pasar de 4 mil 544 pesos en el 2018 a 6 mil 420 en el 2024, una diferencia de 1 mil 876 pesos más.

Existen 18 mil consultorios adyacentes a farmacias privadas donde se brindan consultas y medicamentos a bajo precio. Sin embargo, no hay seguimiento ni control de padecimientos crónicos-degenerativos como la diabetes y la hipertensión, por citar algunos.

En el 2024 incurrieron en gasto catastrófico 1.1 millones de familias, 64.5% más que en 2018 (ENIGH 2018-2024).

A manera de Conclusiones, cito lo siguiente:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

1. Los argumentos expuestos con anterioridad dejan muy clara la imperiosa necesidad de implementar acciones para reintegrar a los pacientes sin seguridad social los gastos en que incurren con sus propios recursos en consultas, estudios, medicamentos y hospitalización que no les fueron suministrados en las unidades médicas del OPD IMSS Bienestar.
2. Esta es una manera de salvaguardar tanto su salud como su economía, especialmente de los más vulnerables.
3. Como hemos notado, existen antecedentes de instituciones públicas de salud que actualmente operan mecanismos para reintegrar a sus pacientes los gastos que erogan en la compra de medicamentos que les son indispensables para su tratamiento. Me refiero al ISSFAM y al IMSS.
4. No se puede negar que la MEGAFARMACIA del Bienestar aún no está en condiciones de cumplir su misión de suministrar al 100% y con oportunidad los insumos y medicamentos que les son requeridos a las instituciones públicas de salud para surtir las recetas médicas de sus pacientes.
5. Aun no se afianza el mecanismo de compras consolidadas del sector público de salud, existiendo todavía a la fecha retrasos o carencias en el suministro de medicamentos a los pacientes.
6. La normatividad que hemos citado con exhaustividad enfatiza la condición de gratuidad en la prestación de los servicios médicos a las personas sin seguridad social, lo cual obliga a las instituciones públicas de salud a reintegrar a sus pacientes los gastos originados por la compra de medicamentos que no les fueron suministrados y/o los gastos médicos en consultas, estudios y hospitalización en que incurrieron.
7. Queda claro que la falta de tratamiento adecuado y oportuno debido a la escasez de medicamentos, sobre todo esenciales, exacerba los problemas de salud de los pacientes, por lo que se ven obligados a comprarlos los que cuentan con los medios económicos o los que recurren a préstamos, por lo que resulta justo y apremiante reintegrarles esos recursos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

8. La resolución de la SCJN deja claro que es una obligación del Estado reintegrar a los pacientes los gastos por compra de medicamentos y otros gastos médicos y nos sirve como antecedente para proponer este exhorto.”

Quienes suscribimos el presente instrumento parlamentario coincidimos en los argumentos que sustentan el Punto de Acuerdo, y como consecuencia en el exhorto que se propone, ya que no es desconocido que al haberse creado los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR como un organismo público descentralizado de la federación, se ha presentado el problema del desabasto de medicamentos, sobre todo para tratamientos de enfermedades crónicas, lo que ocasiona que las personas que los requieren eroguen de sus bolsillos, en muchos de los casos, precarios, gastos para la adquisición de la medicina que requieren, lo que resulta en una inobservancia a lo previsto en el numeral 4º constitucional respecto al derecho humano a la salud, dispositivo que es concomitante con lo establecido en documentos internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado de la República, como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁽⁹⁾, que en su arábigo 12 punto 1 estipula que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*; o lo prescrito en el ordinal 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *“Protocolo de San José⁽¹⁰⁾”, que a la letra dice:*

(9)Recuperado de [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#)

(10):: [Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA ::](#)

“Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tocante al derecho a la salud, se han pronunciado respectivamente con los siguientes criterios:

Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. García Ramírez, Sergio, Cançado Trindade, Antônio A⁽¹¹⁾.

(11)Recuperado de [Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.](#)

Registro digital: 161333

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XVI/2011



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 29

Tipo: Aislada

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN⁽¹²⁾.

(12)Recuperado de [Detalle - Tesis - 161333](#)

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en la Entidad, para que, en observancia a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos - incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS- Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud.

Notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

D A D O EN LA SALA “LIC. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Frinné Azuara Yarzabal: gracias Presidenta, el dictamen que se pone a la respetable consideración, recae a la propuesta de su servidora, en donde planteó que esta Asamblea Legislativa emita exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado, IMSS-Bienestar en la entidad, para que en el ámbito de su competencia implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos, incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización a personas sin acceso a seguridad social, que ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS-Bienestar y en las que se tenga convenio con el régimen ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud.

Propuesta que las y los integrantes de la dictaminadora valoramos procedente, en virtud de que al haberse creado los servicios de salud del IMSS-Bienestar como un organismo público descentralizado de la Federación, se ha presentado el problema del desabasto de medicamentos, sobre todo para tratamiento de enfermedades crónicas, lo que ocasiona que las personas que lo requieran eroguen de sus bolsillos en muchos de los casos gastos para la adquisición de la medicina que requieren, lo que resulta en una observancia lo previsto en el numeral 4º Constitucional respecto al derecho humano a la salud; además, tocante a este derecho se han pronunciado ya tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que esto obste mencionar que existen antecedentes de instituciones públicas de salud que actualmente operan mecanismos para reintegrar a sus pacientes los gastos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

que erogan en la compra de medicamentos que le son indispensables para su tratamiento.

Incluso el gobierno federal, en la página oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, publica el 20 de enero de 2025, el procedimiento de la solicitud de reembolso para gastos médicos extrainstitucionales del ISSSTE, puntualizando además los documentos y características de quien pueda tramitarlo en un plazo de 115 días para su resolución y los datos del contacto para orientación e informes, así es que al plantearse una propuesta viable, atentamente solicito tengan a bien aprobar procedente el dictamen mencionado al inicio de mi intervención, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Carlos, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, para hablar en contra, hasta por cinco minutos señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: gracias Presidenta, gracias Directiva y gracias al pueblo de San Luis Potosí, que nos trae a ponerle un alto al PRIAN y a sus estrategias, porque como ya no tienen votaciones, como ya no lo respalda el pueblo, como ya no tienen votos y están a punto de perder su registro en San Luis Potosí, ahora.

Interviene la presidenta: señor diputado, ruego a usted, permítame señor diputado por favor, ruego a usted ceñirse al tema que se encuentra en turno.

Carlos Artemio Arriola Mallol: no hay reconvenciones en las opiniones de los diputados y ejerzo mi libertad parlamentaria para expresar lo que se me venga en gana, porque es el asunto que se está tratando, esto no es un asunto que esté sustentado, esto es un asunto que es una estrategia política del Partido Revolucionario Institucional para golpetear al gobierno de la cuarta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

transformación y utilizan la Comisión de Salud para señalar sin argumentos, sin ningún estudio, sin ninguna observación, más allá de sus opiniones personales y la instrucción de Alejandro Moreno, ¿verdad?, de Alito Moreno, que les instruye venir a torpedear en materia de salud una inversión histórica como lo es el IMSS-Bienestar.

Y hay que decirlo con claridad, el dictamen no refleja la realidad que vive nuestro país, México está atravesando una profunda transformación en su sistema de salud y se debe entender que no es una crisis, es un sistema en construcción, un sistema que ustedes dejaron hecho un cascarón vacío, un sistema que ustedes privatizaron y un sistema en el que ustedes nos hundieron, debemos dar cuenta a los potosinos que el modelo IMSS-Bienestar que hoy atiende a millones de personas sin seguridad social, representa 172,492 millones de pesos en inversión, y vayamos al fondo, la comisión emite un dictamen, un dictamen sin criterio, que reconoce de la nada un desabasto de medicamentos que contraviene a lo señalado por el gobernador del Estado, por la presidenta del país y por el encargado del IMSS-Bienestar que hasta hace unos meses era el encargado de la salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Además, la misma comisión dictaminadora se contradice, ya que cita que en el periodo de 13 de octubre de 2023 al 22 de enero de 2024, se realizaron 854 reembolsos por un total de un 1'482,000 pesos, y para San Luis Potosí 2,177 pesos, en el caso de dos reembolsos, que son los que se presentaron, no se menciona los miles de profesionales de la salud contratados, no se menciona que en el 2025 al año actual 51 millones de consultas en el primer nivel, 103% de la meta anual del IMSS-Bienestar, se atendieron a 13 millones de personas en el primer nivel de atención con consultas de especialidad, se superan los 6 millones llegando al 123% de nuestra meta del año, se atendieron casi un millón de cirugías, más de más de 500,000 partos y más de 250 trasplantes.

Por supuesto, en más de cien por ciento de consultas gratuitas en materia de trasplantes y cirugías, también, gracias al respaldo de la presidenta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Sheinbaum se lograron inaugurar 15 hospitales, 4 centros de salud que hoy ya operan dentro de la red pública, y hablando en materia de abasto de medicamentos, se ha consolidado la estrategia de rutas de la Salud, que en los últimos cuatro meses entregó más de 115 millones de medicamentos de forma estandarizada en coordinación con el Gobierno del Estado, lo que logra un abasto mensual garantizado de 8,440 centros de salud y 647 hospitales de IMSS-Bienestar, tan solo en enero de 2026 fueron entregados 27 millones de medicamentos para el primer nivel y agreguemosle lo que no les gusta, yo sé, pero el programa de Atención directa Salud “Casa por Casa”, que atiende a nuestras personas con discapacidad, a nuestros adultos mayores yendo directamente hasta su casa, se están dando resultados efectivos con el IMSS-Bienestar, se está invirtiendo en infraestructura, garantizando seguridad y avanzando en la federalización del sistema.

El mismo IMSS-Bienestar nos sigue solicitando que este Congreso apruebe la desincorporación de bienes para entregarlos al IMSS-Bienestar, y es que aquí nadie está siendo obtuso, nadie está diciendo que ya se tenga un sistema de salud como el que queremos, estamos en construcción, estamos en inversión, estamos haciendo lo que ustedes no hicieron en 36 años de la larga noche neoliberal, no nos vengan a decir ahora cómo tenemos que hacer las cosas cuando ustedes son los responsables de inyectarle agua a niños con cáncer, con el gobierno de Javier Duarte, no vengan a darnos ejemplos usando una estrategia política muy barata, de venir a golpear el gobierno de la cuarta transformación con puntos de acuerdo, sin sentido y sin argumentos; por favor, le pido a este Honorable Pleno no se preste a la estrategia política del PRI para golpetear a la transformación y sigamos avanzando sin detenernos en los miramientos de la oposición, muchas gracias.

Presidenta: ¿con qué objeto diputada Frinné?, por alusiones, tiene la palabra señora diputada, hasta por cinco minutos señora diputada.

Frinné Azuara Yarzabal: cómo me gustaría escuchar, como me gustaría escuchar que de veras algún diputado que representa a una fracción política



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

viniera algún día aquí a defender los derechos de los potosinos en el esquema de salud, siempre, siempre en contra de los beneficios que se vienen a plantear aquí en esta Tribuna, si estamos viendo que hay organizaciones civiles, organizaciones que están realizando investigaciones muy serias, que han planteado a nivel nacional e internacional temas como la radiografía del desabasto de medicamentos en México, en donde están marcando que México ocupa uno de los peores lugares en que las personas gastan más dinero en la compra de medicamentos, México ocupa el primer lugar en menor porcentaje de gasto total en salud como gasto del Producto Interno Bruto, México gasta el cinco punto, hay muchísimos datos que arrojan estas investigaciones, el caso es que los mexicanos siguen pagando más de su bolsillo para la compra de medicamentos, se ha incrementado en el 41% el gasto catastrófico, que es un gasto que es más del 30% que tienen las familias y que ha generado empobrecimiento, es uno de los datos más relevantes de todas estas instituciones que han hecho estas investigaciones.

Ya quisiera yo ver que el expresidente de la República, en vez de andar pidiendo dinero para las dictaduras cubanas, se atreviera a pedir un quinto para poderle comprar medicamentos a los mexicanos, por qué prefiere a la atención de los países dictatoriales como Venezuela, ha aparecido dos veces, una para defender a Maduro y otro para defender a la dictadura cubana, ¿por qué no pide dinero finalmente para que los mexicanos tengan medicamentos, para que finalmente los hospitales tengan equipo médicos?, ¿por qué no contrata mejor más médicos mexicanos?, ¿por qué existen todavía médicos que no han sido contratados en el sector salud?, ¿por qué los mexicanos se siguen quejando de que no hay atención médica?, este esquema de centralización que hubo, de veras no ha arrojado buenos resultados.

Necesitamos ya que alguien gobierne este país para que le dé resultados en salud, qué pena, qué lástima que se presten a andar todavía pidiendo dinero para poder atender a otros países, ¿y qué me dicen de la salud de los mexicanos?, ¿por qué no se atreven aquí a venir, a refrendar y apoyar propuestas que sirven para la atención médica de las y los potosinos?, ¿por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

qué siempre estar en contra de los beneficios para las y los potosinos?, este es un llamado de atención, este es un esquema que ya se realiza en México, ya ha habido respuestas de reembolsos, ya lo ha hecho el IMSS, ya lo ha hecho el ISSSTE, este recurso es de las y los mexicanos, ¿por qué negarles este derecho?, ya que no es efectivo el derecho a la salud que se plasma en el 4º Constitucional y nuestras leyes estatales.

¿Porque no ofrecerles esta opción que sí la ofrecen las instituciones federales, la están ofreciendo?, ¿por qué negárselas entonces a los potosinos?, ¿porque nada más les importa a la hora de votar?, ¿por qué de los potosinos solo quieren los votos cuando viene ya el proceso electoral?, ¿por qué no piensan en los beneficios antes de los potosinos?, ¿por qué no votar a favor de que una potosina de la huasteca, del altiplano, que tenga necesidad porque no ha habido medicamentos?, ¿por qué seguir negando esta realidad, que los rebasa?, el sistema de salud está en crisis, ¿por qué no optar por una opción para que nuestra gente que más lo necesita tenga la opción de recurrir al reembolso para lograr atender su salud?, esto es lo único que estamos pidiendo, porque esta defensa es a ultranza fuera de la realidad, yo creo que ya estuvo suave, que se tapen los ojos, vean la realidad en los hospitales, esto es lo que estamos pidiendo, es cuanto Presidente.

Presienta: gracias diputada, no, no hay alusiones con alusiones señor diputado, permítame continuar con la Asamblea y la sesión.

Agotada la lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido, le vuelvo repetir, no hay alusiones con alusiones, revise nuestro reglamento diputado; consulte por favor señora Secretaria, si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?

Presidenta: con qué objeto, diputada Nancy.

Nancy Jeanine García Martínez: no puedo votar porque mi tableta está apagada.

Presidenta: le ruego lo haga de viva voz, por favor.

Nancy Jeanine García Martínez: mi voto es en contra.

Presidenta: gracias diputada, cuando se contabilice lo cuenta en contra, por favor.

Ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra.

Presidenta: gracias señora diputada, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en la entidad, para que, en observancia a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias para asegurar el reembolso del gasto médico, incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización a personas sin acceso a seguridad social, que ante la falta de atención a las unidades médicas del OPD IMSS-Bienestar y en las que tenga convenio con el IMSS Regional Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud, notifíquese.

Antes de iniciar con nuestro dictamen trece, quiero hacer una moción de ilustración para que el señor diputado tenga clarificado, y para que la población de San Luis Potosí y mis compañeros diputados sepan que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

únicamente salvaguardamos nuestra Ley y nuestro Reglamento, le pido por favor a la Secretaria, si fuera usted tan amable, a la Segunda Secretaria favor de leer el artículo 89, fracción II, si fuera tan amable, señora Secretaria de nuestro Reglamento.

Secretaria: Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Capítulo ocho, De las mociones, las y los diputados, artículo 89, fracción II, de apego al tema, es el llamado al orador cuando este divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión, la diputada o el diputado que haga la moción deberán solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla, y es aceptada por la o el Presidente hará el señalamiento, si no, continuará el curso de la sesión, es cuanto.

Presidenta: nuevamente quisiera pedirle a la señora Segunda Secretaria, que nos haga el favor de leer del mismo artículo la fracción V del párrafo segundo, para no leer lo que no nos ciñe en este momento, señor diputado.

Secretaria: en ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, las alusiones entre diputadas y diputados del mismo grupo o representación parlamentaria solo se permitirán en una ocasión, es cuanto.

Presidenta: continuamos, para poder concluir este tema, una vez leídos los artículos, ruego a todos nuestros compañeros con muy respetuosamente estemos listos y atentos para los temas que nos conciernen y sobre todo decirles que esta Presidencia y esta Directiva ha sido respetuosa con todos, y nada más ruego que se ciñan a nuestro Reglamento, muchísimas gracias.

Dictamen trece de la Comisión de Derechos Humanos, ¿algún integrante de la Comisión de la dictaminadora lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRECE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos por el que, se aprueba en sus términos, el Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado, para que refuerce de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono y violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque humano a través de sus áreas de atención, con el objetivo de prevenir violaciones a sus derechos, atender las denuncias correspondientes y asegurar el acceso real a la justicia y a una vida digna; diputada Diana Ruelas Gaitán, en sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del año en curso. con el **turno 2793**.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Diputación permanente No. 22, de la LXIV Legislatura, celebrada el 23 de enero del 2026 la Diputada Diana Ruelas Gaitán, presentó el punto de acuerdo
2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron a la Comisión de Derechos Humanos con el número **2793**, el punto de Acuerdo citado.
3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 28 de febrero de 2026, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en referencia, para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que, con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que nos ocupa cumple con las disposiciones de forma en cuanto a distribuir su contenido en antecedentes, justificación y conclusiones, que disponen los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contiene en general la información y justificación necesaria por lo que se dispensa el hecho de que no guarde la forma requerida y se procede a su análisis, considerando la importancia del tema propuesto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

QUINTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término legal para su dictaminación, en virtud de que la comisión dictaminadora se encuentran dentro de los diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del año en curso.

SEXTO. Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del tiempo cambia la vida de todas las personas. Con los años llegan experiencias, recuerdos y aprendizajes que valen mucho. Son parte de lo que somos como sociedad. Pero la cosa es que, para muchas personas adultas mayores, esta etapa también trae dificultades. Más dependencia. Más riesgos. Y, en algunos casos, abandono, maltrato o violencia. Cuando esto no se atiende a tiempo, las consecuencias son serias. Se afecta su dignidad. Se vulnera su integridad. Y sus derechos dejan de ejercerse plenamente.

Las personas adultas mayores no solo necesitan reconocimiento. Necesitan instituciones que estén ahí cuando hace falta. Que escuchen de verdad. Que acompañen. Que respondan. El Estado no puede hacerse a un lado. Tiene la obligación de garantizar mecanismos reales de protección, que funcionen cuando hay riesgo y que den soluciones claras cuando un derecho es vulnerado.

La Constitución y los tratados internacionales son claros. Todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sobre todo de quienes han vivido desigualdad por años. Entre ellos están las personas adultas mayores. Su acceso a la justicia y a una vida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

digna no puede quedarse en el papel. Requiere acciones concretas. Y un enfoque humano, no solo administrativo.

En San Luis Potosí, el marco legal reconoce estos principios y asigna responsabilidades específicas. Una de las instituciones clave es la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado. Su tarea es brindar atención, orientación, acompañamiento y representación legal. Es una función esencial. Y, siendo honestos, muchas veces es la única puerta a la que pueden tocar.

Pero la realidad muestra que todavía hay problemas. Siguen existiendo casos de abandono familiar. Violencia física, psicológica y patrimonial. Situaciones que ocurren en silencio. Y muchas personas adultas mayores no saben a dónde acudir o no tienen quién las apoye para denunciar y dar seguimiento. Cuando la atención no llega a tiempo, el daño crece. Y la sensación de estar solos también.

Por eso es necesario reforzar las acciones de la Procuraduría y fortalecer sus áreas de atención. No basta con abrir un expediente. No basta con cumplir un trámite. Se necesita cercanía. Escucha. Rapidez. Sensibilidad. Se trata de poner a la persona adulta mayor en el centro, no al procedimiento.

Priorizar a quienes están en situación de riesgo, abandono o violencia no es solo una obligación legal. Es un deber ético. Un enfoque humano implica escuchar historias de vida, entender contextos y responder con respeto. Cada caso bien atendido puede prevenir una violación a derechos humanos. Y puede ayudar a recuperar, aunque sea poco a poco, la dignidad y el bienestar.

Además, fortalecer los mecanismos de atención y defensa ayuda a que las denuncias se atiendan mejor y a que el acceso a la justicia sea real. Porque la justicia, si no es clara y oportuna, no sirve. Y menos para quienes más la necesitan.

Así que, por todo lo anterior, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí considera necesario emitir este exhorto a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado. La intención es clara: que refuerce sus acciones, fortalezca sus áreas de atención y cumpla plenamente con su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Porque una sociedad que cuida a sus personas adultas mayores dice mucho de sí misma. Honra su historia. Cuida su presente. Y, de paso, construye un futuro más justo para todas y todos.

Es por eso, que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado para que refuerce de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque humano a través de sus áreas de atención, con el objetivo de prevenir violaciones a sus derechos, atender las denuncias correspondientes y asegurar el acceso real a la justicia y a una vida digna.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA

DIANA RUELAS GAITAN"

SÉPTIMO. A nivel mundial, la proporción de adultos mayores está en constante aumento, un cambio demográfico que está transformando la estructura misma de nuestras sociedades. [según datos de la Organización](#)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

[Mundial de la Salud \(OMS\), se estima que para el año 2050, más del 20% de la población mundial tendrá más de 60 años.](#) Este cambio demográfico tiene implicaciones profundas en diversos aspectos de la vida social, económica y política.

Ante el incremento de la esperanza de vida, las perspectivas de mejores condiciones sociales son insuficientes, y, de no impulsar políticas públicas que permitan acceder con equidad a los servicios tendientes a garantizar su derecho a la salud, trabajo, educación, accesibilidad, deporte, recreación y cultura, necesarias para la atención de las personas adultas mayores, el estado será rebasado generando una problemática social.

En San Luis Potosí se espera que en el 2030 uno de cada seis (17.7%) habitantes tendrá 60 años y más.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el estado de San Luis Potosí hay 257 mil 976 personas de 60 años y más edad, lo que representa el 10.1% de su población, que solo una quinta parte de ellos (21.4%) se encuentra pensionado y la tasa de participación económica de este sector es 35.5%.

En San Luis Potosí, la difusión y protección de los derechos de las personas adultas mayores para 2026 se centra en la sensibilización comunitaria y el fortalecimiento de las instancias de atención jurídica y social.

El proceso de envejecimiento demográfico implica profundos cambios en nuestro país, en relación al desarrollo, tipo de programas y actividades geronto-geriátricas, que, en una adecuada concurrencia de acciones, se deban ejecutar a través de la transversalidad en las políticas públicas, siendo éstas respetuosas del federalismo, y que coadyuven al fortalecimiento de los vínculos entre los tres poderes. Al ser un reclamo de este sector de la población de las personas adultas mayores, el que se establezca un marco jurídico que contemple programas y acciones encaminadas a valorar sus condiciones de vida, así como la protección de sus derechos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Corresponde como principales canales e Instancias de Difusión, Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores (PDPAM), Es la instancia clave del [DIF Estatal SLP](#) encargada de brindar orientación especializada, asesoría jurídica gratuita y apoyo emocional para mejorar la calidad de vida y prevenir la violencia.

OBJETIVO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Brindar atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo.
- Impulsar y promover los derechos de las personas adultas mayores.
- Prevenir y atender violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores.
- Atender casos sobre violación de los derechos de las personas adultas mayores a través de sus áreas de Trabajo Social, Psicología y Jurídica.

Atribuciones

- Procurar la defensa y representación de los derechos de las personas adultas mayores ante cualquier autoridad competente.
- Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en cualquier asunto legal en la que la persona mayor tenga un interés jurídico.
- Asesorar por vía de métodos alternos la prevención y solución de conflictos.
- Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento a las autoridades competentes.

La entidad cuenta con la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, la última reforma relevante en julio de 2025, la cual garantiza un trato digno y libre de violencia, En consecuencia, se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

ejercen de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; así mismo, ser beneficiarios de los programas especiales para la obtención de descuentos, y exenciones en el pago de contribuciones y servicios, tutela la libertad de accesibilidad y desplazamiento mediante la obligación de las autoridades del ramo, para vigilar que, en la construcción de nuevas obras, prestación de servicio público de transporte, así como la supresión de barreras arquitectónicas, se cumplan las especificaciones que establecen los lineamientos generales de accesibilidad, y los criterios de diseño y construcción de vivienda adaptable y accesible. Al mismo tiempo, esta Ley contempla cuales son los niveles de atención geriátrica y gerontológico, así como la participación de las dependencias y entidades, en cada una de las etapas de atención, en el marco del, Consejo interinstitucional Gerontológico, para propiciar su armonía a, transversalidad y cumplimiento de metas y programas.

El Código Penal del Estado establece que en delitos dolosos contra mayores de 65 años, como agravantes en la pena puede aumentarse en una cuarta parte. Además, se han impulsado reformas para castigar con hasta 8 años de cárcel la explotación financiera de este sector.

Durante 2025 se registró un aumento en las denuncias por violencia y omisión de cuidados, sumando más de 308 carpetas de investigación en el primer semestre del año.

Las autoridades locales, como el DIF Estatal, tienen la obligación de intervenir reforzando de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o violencia.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado para que refuerce de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque humano a través de sus áreas de atención, con el objetivo de prevenir violaciones a sus derechos, atender las denuncias correspondientes y asegurar el acceso real a la justicia y a una vida digna.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ LOZANO" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado, para que refuerce de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque humano a través de sus áreas de atención, con el objetivo de prevenir violaciones a sus derechos, atender las denuncias correspondientes y asegurar el acceso real a la justicia y a una vida libre, notifíquese.

Dictamen catorce de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿alguna integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presenta, le solicito a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CATORCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social que resuelve precedente, con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mireya Vancini Villanueva, mediante el que propone exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y a las treinta y dos legislaturas del país, para su adhesión, en materia de vacunación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el tres de febrero de esta anualidad, fue presentado por la Diputada Mireya Vancini Villanueva, Punto de Acuerdo mediante el que propone exhortar a:

“... la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar, acciones para la prevención, atención, combate y erradicación contra el sarampión, consistentes en:

- *La implementación de forma constante y permanente de campañas de vacunación contra el sarampión.*
- *La instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos con mayor afluencia en el Estado.*
- *El alcance y mantenimiento de cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la vacuna contra el sarampión.*
- *El avance de las estrategias de vacunación selectiva (bloqueo vacunal o barrido documentado) a campañas masivas de vacunación, en áreas de riesgo y brotes, conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos.*
- *La garantía de la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio.*
- *La implicación a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos en salud y abordar la reticencia hacia las vacunas.*

El Punto de Acuerdo citado en el proemio fue turnado a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número 2862.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en el proemio, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo mencionado en el proemio de este instrumento parlamentario se sustenta de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

“El sarampión es una enfermedad viral que se transmite fácilmente por gotitas de saliva, al toser, estornudar de una persona infectada. Aunque es muy contagiosa, la buena noticia es que puede prevenirse de manera efectiva.”⁽¹⁾

(1) <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-el-sarampion-y-como-se-puede-prevenir?idiom=es>

La doctora Jazmín García Machorro, investigadora de la Escuela Superior de Medicina (ESM) del Instituto Politécnico Nacional (IPN), afirma: “Si no se aplica la vacuna contra el sarampión se corre el riesgo de contraer la enfermedad y sufrir complicaciones graves. Es altamente contagioso y puede causar la muerte, especialmente en niños menores de cinco años. La vacunación es la mejor forma de prevenir la enfermedad”.

“Aunque es prevenible mediante la vacunación, ha habido un resurgimiento de casos debido a la escasez de vacunas y la falta de vacunación en algunas personas”, agregó.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

La investigadora indicó que el sarampión se propaga rápidamente y es altamente contagioso. “Una persona enferma de sarampión puede contagiar a nueve, mientras que una persona con COVID-19 contagia a tres”.

Después de 20 años sin casos de sarampión en México, en 2020 se reportaron varios casos de contagio. La razón principal fue la escasez de vacunas debido a la pandemia de COVID-19. “La falta de vacunación en algunos grupos de población, especialmente en niños menores de cinco años, abrió la puerta para que el virus volviera a las andadas y se propagara”, advirtió.⁽²⁾

Desafortunadamente las noticias respecto a esta enfermedad en fechas recientes no han sido muy positivas, ya que se han publicado en los medios de información notas como ésta: “México registra más de 7,000 casos de sarampión y 24 muertes. Autoridades refuerzan la vacunación, incluida la “dosis cero”, ante el riesgo de nuevos contagios”⁽³⁾

Respecto al sarampión, la Organización Mundial de la Salud publica señala en su portal de internet⁽⁴⁾:

“Se calcula que 95 000 personas murieron de sarampión en 2023, en su mayoría niños menores de cinco años, a pesar de que existe una vacuna segura y costoeficaz.

Gracias a la intensificación de las actividades de inmunización por parte de los países, la OMS, la Alianza contra el Sarampión y la Rubéola y otros asociados internacionales, se evitaron alrededor de 59 millones de muertes entre 2000 y 2024. La vacunación redujo las muertes por sarampión de 780 000 en 2000 a 95 000 en 2024 (1).

(2)Recuperado de <https://www.ipn.mx/ddicyt/conversus/agencia-conversus/sarampi%C3%B3n.html>

(3)Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/brote-sarampion-mexico-quienes-deben-vacunarse-prevenir-contagios-20260122-796584.html>

(4)Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/measles>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Signos y síntomas

Los síntomas del sarampión suelen aparecer entre 10 y 14 días después de la exposición al virus. El más visible es una erupción cutánea evidente.

Los primeros síntomas, que suelen durar entre 4 y 7 días, son:

- *rinorrea*
- *tos*
- *ojos llorosos y enrojecidos*
- *pequeñas manchas blancas en la cara interna de las mejillas.*

La erupción cutánea aparece entre 7 y 18 días después de la exposición. Habitualmente comienza en el rostro y la parte superior del cuello y se extiende durante unos tres días hasta alcanzar las manos y los pies. Por lo general, dura entre cinco y seis días antes de desaparecer de forma espontánea.

La mayoría de las muertes por sarampión se deben a complicaciones. Entre ellas se incluyen:

- *ceguera*
- *encefalitis (una infección que causa edema cerebral y que puede provocar daños en el cerebro)*
- *diarrea intensa y la consiguiente deshidratación*
- *infecciones del oído*
- *problemas respiratorios graves, como neumonía.*

Contraer el sarampión durante el embarazo puede ser peligroso para la madre y provocar partos prematuros y bajo peso al nacer.

Las complicaciones son más frecuentes en los niños menores de cinco años y en los adultos mayores de 30 años. Son más probables en niños con malnutrición, especialmente si presentan deficiencia de vitamina A o su



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

sistema inmunitario está debilitado por el VIH u otras enfermedades. El sarampión también debilita el sistema inmunitario y puede hacer que el organismo pierda parte de su capacidad de defenderse frente a infecciones, lo que deja a los niños en una situación de extrema vulnerabilidad.

Grupos de riesgo

Cualquier persona no inmune (ya sea porque no se ha vacunado o porque no desarrolló inmunidad tras vacunarse) puede infectarse por el virus del sarampión. Los niños pequeños no vacunados y las personas embarazadas corren mayor riesgo de sufrir complicaciones graves”.

Por su parte Organización Panamericana de la Salud⁵⁾ recomienda a los países, en su portal de internet:

- *“Alcanzar y mantener una cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la vacuna contra el sarampión.*
 - *Fortalecer los sistemas de respuesta rápida para contener brotes.*
 - *Escalar las estrategias de vacunación selectiva (bloqueo vacunal o barrido documentado) a campañas masivas de vacunación, en áreas de riesgo y brotes, conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos.*
 - *Garantizar la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio.*
 - *Involucrar a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos en salud y abordar la reticencia hacia las vacunas.*

Recomendaciones que sin duda, de ser atendidas se traducen en acciones de prevención, atención, combate y erradicación del virus del sarampión, el cual, su brote y cadena de transmisión ocasiona que a nuestro país, al igual que otros recientemente, pierda el estatus de país libre de sarampión,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

por el cual se considera, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que la enfermedad es eliminada.

Respecto del brote de sarampión en México, el veintiséis de enero del año en curso la Secretaría de Salud informa⁽⁶⁾:

(5)<https://www.paho.org/es/noticias/15-8-2025-diez-paises-americas-reportan-brotes-sarampion-2025>

*(6)*Recuperado https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1052001/Informe_diario_26_01_2026.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

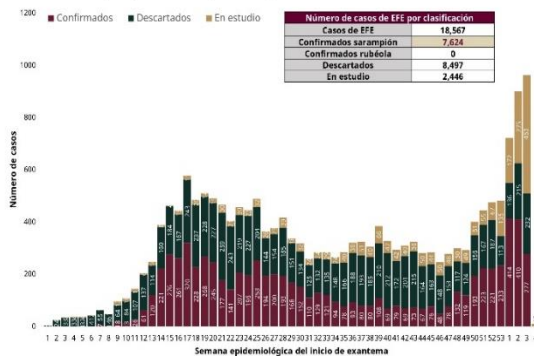
Informe diario del brote de sarampión en México

26 de enero de 2026

Situación epidemiológica en México

De acuerdo con la distribución de casos probables y confirmados de sarampión por semana epidemiológica (SE), con base en la fecha de inicio de exantema, el **primer caso confirmado de sarampión se notificó en la SE 5** del año 2025. Con información preliminar al día de hoy, en la **SE 03 del 2026** se han notificado 962 casos probables de EFE y 277 confirmados; en la **SE 04 del 2026** se han acumulado 10 casos probables de EFE (Gráfica 1).

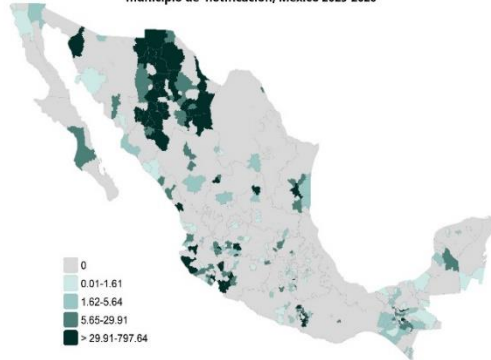
Gráfica 1. Curva epidémica de casos de sarampión por semana epidemiológica de inicio de exantema, México, 2025-2026*



*Información preliminar con corte al 26 de enero de 2026, 11:00 hrs.
Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática.

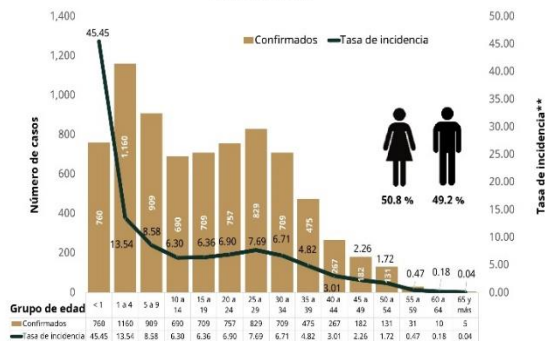
Los casos confirmados de sarampión de acuerdo al lugar de notificación se distribuyeron en **32 estados y 272 municipios** (Mapa 1).

Mapa 1. Tasa de incidencia de casos confirmados de sarampión por entidad federativa y municipio de notificación, México 2025-2026*



*Información preliminar con corte al 26 de enero de 2026, 11:00 hrs. **Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes.
Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática. Estimaciones de población CONAPO 2025.

Gráfica 2. Casos confirmados de sarampión por sexo, grupo de edad y tasa de incidencia, México, 2025-2026*



*Información preliminar con corte al 26 de enero de 2026, 11:00 hrs. **Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes.
Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática. Estimaciones de población CONAPO 2025-2026.

El **grupo de edad más afectado** es de **1 a 4 años (1,160 casos)**, seguido del grupo de 5 a 9 años (909 casos) y el de 25 a 29 años (829 casos) (Gráfica 2).

En cuanto a la tasa de incidencia, el **grupo de edad de menores de un año reportó la más elevada con 45.45 casos por cada 100,000 habitantes**, seguido del grupo de 1 a 4 años y 5 a 9 años, con tasas de 13.54 y 8.58 respectivamente.

Al día de hoy se han reportado **7,624 casos acumulados de sarampión**; en las **últimas 24 horas se reportaron 73 casos**.

Mapa 2. Tasa de letalidad por municipio de residencia, México, 2025-2026*



*Información preliminar con corte al 26 de enero de 2026, 11:00 hrs.
Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Tabla 1. Situación actual de sarampión en México por estado notificante y año de registro, 2025-2026

Estado notificante	2025					2026					Total casos confirmados acumulados 2025-2026
	Casos probables acumulados	Casos confirmados acumulados	Tasa de incidencia**	Defunciones	Tasa de letalidad	Casos probables acumulados	Casos confirmados acumulados 2026	Tasa de incidencia**	Defunciones	Tasa de letalidad	
Chihuahua	6,239	4,493	113.31	21	0.47	22	7	0.16	0	-	4,500
Jalisco	1,836	663	7.54	2	0.30	1076	652	7.26	0	-	1,315
Chiapas	552	247	4.03	0	-	745	203	3.28	0	-	450
Michoacán	617	246	4.94	0	-	49	27	0.53	1	3.70	273
Guerrero	429	243	6.56	0	-	32	20	0.55	0	-	263
Sinaloa	226	90	2.75	0	-	112	78	2.43	0	-	168
Sonora	332	113	3.48	1	0.88	7	1	0.03	0	-	114
Ciudad de México	980	46	0.52	0	-	157	70	0.76	0	-	116
Colima	85	32	3.79	0	-	67	38	4.93	0	-	70
Coahuila	305	55	1.61	0	-	3	0	0.00	0	-	55
Durango	295	40	2.06	1	2.50	9	3	0.15	0	-	43
Morelos	252	25	1.17	0	-	18	5	0.24	0	-	30
Baja California	254	21	0.54	0	-	104	10	0.24	0	-	31
México	611	12	0.07	0	-	55	18	0.10	0	-	30
Zacatecas	163	22	1.28	0	-	8	0	0.00	0	-	22
Tabasco	91	4	0.15	0	-	75	15	0.61	0	-	19
Nayarit	100	6	0.44	0	-	17	12	0.90	0	-	18
Campeche	99	14	1.30	0	-	0	0	0.00	0	-	14
Querétaro	163	12	0.41	0	-	17	3	0.11	0	-	15
Tamaulipas	130	12	0.32	0	-	12	0	0.00	0	-	12
Oaxaca	91	6	0.14	0	-	11	5	0.11	0	-	11
San Luis Potosí	147	7	0.24	0	-	14	3	0.10	0	-	10
Baja California Sur	68	8	0.91	0	-	2	0	0.00	0	-	8
Hidalgo	118	1	0.03	0	-	29	6	0.18	0	-	7
Aguascalientes	150	2	0.13	0	-	18	4	0.26	0	-	6
Puebla	123	0	0.00	0	-	45	5	0.07	0	-	5
Tlaxcala	43	0	0.00	0	-	17	5	0.34	0	-	5
Guanajuato	543	4	0.06	0	-	15	0	0.00	0	-	4
Yucatán	67	2	0.08	0	-	5	1	0.04	0	-	3
Veracruz	261	0	0.00	0	-	50	3	0.04	0	-	3
Quintana Roo	76	2	0.10	0	-	8	0	0.00	0	-	2
Nuevo León	297	2	0.03	0	-	25	0	0.00	0	-	2
Total	15,743	6,430	4.82	25	0.39	2,824	1,194	0.89	1	0.08	7,624

Nota: las defunciones incluidas en este informe son aquellas que de acuerdo con la dictaminación por el grupo de expertos se asociaron a sarampión.

Número de defunciones reportadas: 26 (veintiséis)

**Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes.

Información preliminar con fecha 26 de enero de 2026, con corte a las 11:00 horas. Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática, Estimaciones de población CONAPO 2025-2026.

Y en el comunicado 8⁽⁷⁾ también la Secretaría de Salud da a conocer lo siguiente:

- Se adquirieron 27.3 millones de vacunas en 2026 y 3.8 millones ya han sido entregadas; se han aplicado 11 millones 853 mil 684 dosis contra el sarampión en todo el país.*
- Las vacunas están disponibles de manera gratuita en el IMSS, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud sin importar la derechohabiencia".*

(7)Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/prensa/008-gobierno-de-mexico-garantiza-el-abasto-necesario-para-mantener-la-estrategia-de-vacunacion-contra-el-sarampion?idiom=e>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

CONCLUSIÓN

No obstante las acciones que se han implementado en nuestro país, los casos de personas contagiadas siguen aumentando, e incluso se han presentado lamentablemente, defunciones. Por ello, considero la pertinencia de dar puntual observancia a las recomendaciones de órganos rectores de la salud a nivel mundial, e implementar acciones para la prevención, atención, combate y erradicación contra el sarampión, ya sea con la implementación de campañas permanentes y constates de vacunación, así como la instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos concurridos, ya que incluso, el tema genera tal preocupación, que el propio titular de la Secretaría de Salud anunció que “evalúan la instalación de módulos de vacunación contra sarampión en estaciones del Metro de la Ciudad de México y en terminales de autobuses para combatir el brote de sarampión”⁽⁸⁾. Pues no debe soslayarse que en estados vecinos del nuestro se ha ido incrementado el número de contagios, y que esto sucede porque la vacunación no alcanza los niveles necesarios de protección poblacional, especialmente en niñas y niños pequeños. Además de otras acciones que de atenderse, sin duda redundarían en óptimos resultados.”

TERCERA. Que las legisladoras y los legisladores integrantes de la dictaminadora coincidimos con los propósitos que impulsa la promovente, y consideramos que se trata de un tema de la mayor importancia, ello es así en virtud de la alerta epidemiológica⁽⁹⁾ emitida por la Organización Panamericana de la Salud del cuatro de febrero de esta anualidad, derivada de la que ante la persistencia del sarampión, urge reforzar la vacunación y la vigilancia.

(8)<https://www.proceso.com.mx/ciencia-tecnologia/salud/2026/1/27/secretaria-de-salud-evalua-instalar-modulos-de-vacunacion-contrasarampion-en-metro-de-cdmx-367341.html>

(9)<https://www.paho.org/es/noticias/4-2-2026-ops-emite-alerta-epidemiologica-ante-persistencia-sarampion-americas-urge>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

“En las primeras tres semanas de 2026, se confirmaron 1.031 casos adicionales de sarampión en siete países — Bolivia (10), Canadá (67), Chile (1), Estados Unidos (171), Guatemala (41), México (740) y Uruguay (1) — sin defunciones notificadas. Este total representa un aumento de 43 veces en comparación con los 23 casos notificados en el mismo período de 2025.

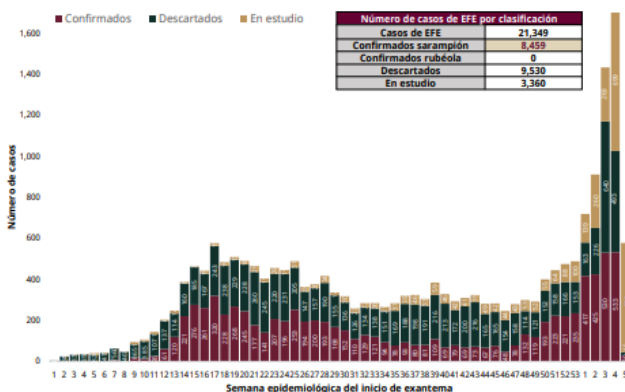
La evidencia disponible indica que, entre los casos confirmados con información disponible, el 78% no estaba vacunado y en el 11% el antecedente de vacunación era desconocido. Aunque la mayor proporción de casos se registró en adolescentes y adultos jóvenes, las tasas de incidencia más elevadas se observaron en menores de un año, seguidos por niños de 1 a 4 años y de 5 a 9 años, lo que refuerza la necesidad de garantizar esquemas completos de vacunación y medidas de protección adicionales en contextos de brote”.

La situación epidemiológica en México⁽¹⁰⁾, se da a conocer el cinco de febrero del presente año:

Situación epidemiológica en México

De acuerdo con la distribución de casos probables y confirmados de sarampión por semana epidemiológica (SE), con base en la fecha de inicio de exantema, el **primer caso confirmado de sarampión se notificó en la SE 5** del año 2025. Con información preliminar al día de hoy, en la **SE 04 del 2026** se han notificado 1,725 casos probables de EFE y 533 confirmados; en la **SE 05 del 2026** se han acumulado 578 casos probables de EFE y 30 confirmados (Gráfica 1).

Gráfica 1. Curva epidémica de casos de sarampión por semana epidemiológica de inicio de exantema, México, 2025-2026*

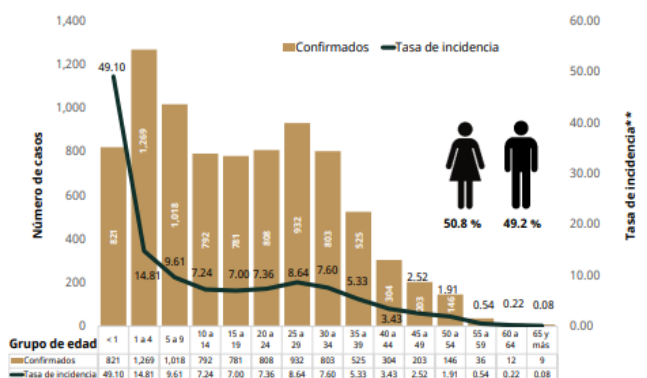


*Información preliminar con corte al 05 febrero de 2026, 11:00 hrs.

Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática.

Los casos confirmados de sarampión de acuerdo al lugar de notificación se distribuyeron en **32 estados y 300 municipios** (Mapa 1).

Gráfica 2. Casos confirmados de sarampión por sexo, grupo de edad y tasa de incidencia, México, 2025-2026*



*Información preliminar con corte al 05 febrero de 2026, 11:00 hrs. **Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes.

Fuente: SSA/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática. Estimaciones de población CONAPO 2025-2026.

El grupo de edad más afectado es de **1 a 4 años (1,269 casos)**, seguido del grupo de 5 a 9 años (1,018 casos) y el de 25 a 29 años (932 casos) (Gráfica 2).

En cuanto a la tasa de incidencia, el grupo de edad de **menores de un año reportó la más elevada con 49.10 casos por cada 100,000 habitantes**, seguido del grupo de 1 a 4 años y 5 a 9 años, con tasas de 14.81 y 9.61 respectivamente.

Al día de hoy se han reportado **8,459 casos acumulados de sarampión**; en las últimas 24 horas se reportaron **46 casos**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

(10)Recuperado

de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1055189/INFORME_DIARIO_SARAMPION_20260205.pdf

Es decir, que de acuerdo al informe del veintiséis de enero del año que transcurre al cinco de febrero, se han incrementado los casos de la siguiente forma:

GRUPO	26 DE ENERO DE 2026	5 DE FEBRERO DE 2026	PORCENTAJE DE INCREMENTO
1 A 4 AÑOS	1160	1269	9.39%
5 A 9 AÑOS	909	1018	11.9 %
25 A 29 AÑOS	829	932	8.89%
MENOR 1 AÑO	45.45 POR CADA 100000 H	49.10 POR CADA 100000 H	
1 A 4 AÑOS	13.54 POR CADA 100000 H	14.81 POR CADA 100000 H	
5 A 9 AÑOS	8.58 POR CADA 100000 H	9.61 POR CADA 100000 H	

Tabla elaboración propia con información de la página oficial de la Secretaría de Salud.

Resultados que causan una gran preocupación, pues como se observa en el lapso de diez días, el incremento de casos es de más del nueve por ciento de casos. Por ello, es imponderable que se implementen las recomendaciones emitidas por la Organización Panamericana de la Salud, con el propósito de prevenir, atender, combatir y erradicar el virus del sarampión en nuestro Estado y por consecuencia en el país. Razonamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

por el cual se considera la viabilidad de solicitar la adhesión de las legislaturas de los treinta y un estados de la república mexicana.

En observancia a lo establecido en el artículo 65 fracción VI del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se plasman las modificaciones al punto de acuerdo que nos ocupa.

PUNTO DE ACUERDO TURNO 2862	PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p>PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar:</p>	<p>PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar:</p>
<ul style="list-style-type: none">• La implementación de forma constante y permanente de campañas de vacunación contra el sarampión.• La instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos con mayor afluencia en el Estado.• El alcance y mantenimiento de cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la	<ul style="list-style-type: none">• La implementación de forma constante, permanente, y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión.• La instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos con mayor afluencia en el Estado.• El alcance y mantenimiento de cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

<p>vacuna contra el sarampión.</p> <ul style="list-style-type: none">• El avance de las estrategias de vacunación selectiva (bloqueo vacunal o barrido documentado) a campañas masivas de vacunación, en áreas de riesgo y brotes, conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos.• La garantía de la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio.• La implicación a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos en salud y abordar la reticencia hacia las vacunas.	<p>vacuna contra el sarampión.</p> <ul style="list-style-type: none">• El avance de las estrategias de vacunación selectiva (bloqueo vacunal o barrido documentado) a campañas masivas de vacunación, en áreas de riesgo y brotes, conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos.• La garantía de la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio.• La implicación a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos en salud y abordar la reticencia hacia las vacunas.
<p>SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto.</p>	<p>SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto.</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar:

- La implementación de forma constante, permanente y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión.
- La instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos con mayor afluencia en el Estado.
- El alcance y mantenimiento de cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la vacuna contra el sarampión.
- El avance de las estrategias de vacunación selectiva (bloqueo vacunal o barrido documentado) a campañas masivas de vacunación, en áreas de riesgo y brotes, conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos.
- La garantía de la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio.
- La implicación a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos en salud y abordar la reticencia hacia las vacunas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto.

Notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

D A D O EN LA SALA “LIC. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria, ruego dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 16 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones promueva ante la Coordinación estatal del OPD IMSS-Bienestar, la implementación de forma constante, permanente y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión, la instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos con mayor afluencia en el Estado; el alcance y mantenimiento de cobertura de vacunas del 95% con dos dosis de la vacuna contra el sarampión; el avance de las estrategias de vacunación selectiva, bloqueo vacunal o barrido documental a campañas masivas de vacunación en áreas de riesgo y brotes conforme el escenario epidemiológico y la movilidad de los casos; la garantía de la atención oportuna y la confirmación de casos por laboratorio; la implementación a comunidades en riesgo para mejorar sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

conocimientos en salud y abordar la reticencia, la reticencia hacia la vacunación, notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo otorgo la palabra al diputado Marco Antonio Gama Basarte.

PRIMER PUNTOS DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, diputado local de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía **Punto de Acuerdo** cuyo propósito consiste en exhortar a la titular de la Dirección del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, para que tome las medidas necesarias para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso de las y los potosinos a los trámites relacionados a la Clave Única del Registro de Población (CURP). Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la identidad de todas y todos los mexicanos, que se realiza a través de los documentos de identificación operados por el gobierno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

En este contexto la Clave Única del Registro de Población (CURP), a 29 años de su creación, ha cobrado relevancia como un documento fundamental para la realización de diversos tipos de trámites necesarios para toda la población; y ahora aún más con la implementación de la CURP biométrica.

La Ley General de población, fundamenta la expedición y la importancia de este documento de forma precisa:

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

Además, la mencionada norma establece con claridad la autoridad encargada de la implementación de ese documento de identidad; y también la participación de las autoridades locales:

Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

...

Consecuentemente, para poder llevar a cabo esas funciones, existen los módulos de CURP, que son oficinas del Registro Nacional de Población e Identidad, y como tales, son dependencias del gobierno federal, en los que la población puede realizar los trámites relativos a ese documento de identificación, tales como enmiendas y certificaciones.

No obstante, los módulos CURP, no tienen una cobertura total en todo el territorio nacional, tal es el caso de los municipios de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

distintos a la capital, por lo que se requiere la implementación de más opciones para acercar la realización de los trámites necesarios, a la población.

Por ello el Registro Civil, puede ofrecer la realización de trámites relacionados a la CURP; ya que el artículo 121, fracción IV de la Constitución Federal, establece que los actos del estado civil se ajustan a las Leyes de cada entidad, y tienen validez en otras:

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes.

...

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

El Registro Civil, por tanto, tiene actividades que impactan directamente a la CURP, en razón de que es la fuente primaria de datos de identidad, a través de las actas de nacimiento. Como una medida sensible y acertiva el Poder Ejecutivo del Estado ha implementado que la Dirección del Registro Civil, un organismo del gobierno del estado, cuente con oficinas de enlace en las diferentes regiones de la entidad, para facilitar el acceso de la población a los trámites relacionados, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, los desafíos de la gran demanda permanecen.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, la Dirección del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, cuenta con tres oficinas de enlace fuera de la capital; ubicadas en Charcas, Tamazunchale, y Ciudad Valles, a disposición de los pobladores de las regiones donde se ubican.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

No obstante, pobladores de la región altiplano, se han acercado a este Poder Legislativo, para abordar la problemática que se presenta debido a que trámites relacionados con la CURP, como por ejemplo la certificación, solo puedan realizarlos en Charcas y en la capital del estado.

Así, se señalan diversos problemas relacionados. Como por ejemplo, la necesidad de trasladarse a otros municipios, originando gastos de movilidad y alimentación, e incluso, algunas veces, hospedaje. Limitaciones en la capacidad de atención de las oficinas de enlace; ya que en general, se cuenta con una sola oficina para cada región, por lo que se producen tiempos de espera prolongados para poder recibir la atención, originando complicaciones significativas para los solicitantes que en muchos casos no pueden gestionar la atención debido a la gran demanda existente.

Lo anterior, ocasiona varias consecuencias para un sector amplio de la población del estado, ya que no contar con la CURP vigente y actualizada, supone la imposibilidad de realizar otros trámites, como por ejemplo, los relacionados a los apoyos sociales, que resultan de una gran importancia para la población de personas adultas mayores. De hecho, según lo refiere la ciudadanía, existen casos de esta población, en los que su acceso a los apoyos económicos, se ha visto imposibilitado al no contar con este documento de identidad, y sus posibilidades de realizar un traslado largo, a la oficina de enlace, eran escasas.

CONCLUSIONES

A pesar de que dichas oficinas tienen presencia regional, en la práctica, su eficacia para cubrir las necesidades de la ciudadanía se ve limitada, debido a factores de cobertura territorial, lo que implica la necesidad de realizar traslados largos; igualmente la alta demanda, condiciona la accesibilidad real a estos trámites y limita las posibilidades de la población a poder acceder a ellos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Considerando la relevancia constitucional del derecho a la identidad, es posible argumentar que las condiciones imperantes en lo relativo a los trámites de la CURP, en las regiones de la entidad, genera circunstancias tendientes a hacer muy complicado el ejercicio de ese derecho fundamental, en detrimento de las personas y la necesidad de identificarse plenamente, así como para asegurar su acceso a otros trámites y programas públicos.

Por ello, es absolutamente necesario expandir la capacidad del Registro Civil al interior del estado, para poder asegurar la satisfacción de la demanda de trámites relacionados a la CURP, de toda la población que lo necesite; bajo las mejores condiciones de accesibilidad, como cercanía a sus lugares de residencia, y suficiente capacidad de atención.

Con ese propósito, se propone exhortar a la Dirección del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, para que tome las medidas necesarias para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a los trámites relacionados a la CURP, por parte de la población, para poder estar en condiciones de realizar trámites subsecuentes y acceder a programas públicos de cualquier tipo, o bien, disponer de medidas extraordinarias como ampliaciones de horario o turnos exclusivos para los municipios de la región y de esa manera brindar alternativas de atención.

El derecho a la identidad, no se reduce una formalidad administrativa, sino que es la puerta de entrada al ejercicio activo de otros derechos, con impacto práctico para las personas. Ante circunstancias en las que el acceso a este servicio se complica en la práctica, se crea una barrera que tiende a profundizar desigualdades regionales. Ampliar la cobertura institucional, o explorar medidas extraordinarias de atención no sólo respondería a una demanda ciudadana legítima, sino que reafirma la obligación constitucional del estado, para asegurar un acceso efectivo, universal y no discriminatorio al reconocimiento jurídico de todas las personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas conducentes para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace del Registro Civil, en las regiones del estado o bien a explorar la implementación de medidas extraordinarias de atención; con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso a los trámites relacionados a la Clave Única de Registro de Población (CURP), por parte de las y los potosinos en el territorio del estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, distinguidas Secretarías, compañeras y compañeros legisladores, me permito tomar la palabra para exponer el punto de acuerdo que tiene como objetivo exhortar respetuosamente a la titular de la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas conducentes a fin de ampliar la cobertura de las oficinas de Enlace del Registro Civil en las distintas regiones del Estado, o bien explore la implementación de medidas extraordinarias de atención que permitan acercar estos servicios a la ciudadanía; en primer término, debemos recordar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la identidad de todas las personas, este derecho se materializa a través de documentos oficiales que permiten acreditar quiénes somos ante el Estado.

En ese contexto, la Clave Única de Registro de Población, la CURP, se ha consolidado como un instrumento fundamental para la realización de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

múltiples trámites administrativos y para el acceso a diversos programas y servicios públicos, la legislación federal establece que este documento constituye el Registro Nacional de Identidad, cuya implementación corresponde a las autoridades federales en coordinación con las entidades federativas; en la práctica, diversos trámites relacionados con la CURP, como certificaciones o correcciones de datos, se realizan a través de módulos especializados o mediante instancias vinculadas al Registro Civil, institución que representa la fuente primaria de la información de identidad de la población.

Sin embargo, en distintas regiones del Estado aún persisten dificultades para acceder a estos servicios, actualmente, las oficinas de enlace del Registro Civil fuera de la capital se concentran en pocos municipios, lo que de acuerdo con diversos testimonios, ciudadanos obliga a muchas personas a trasladarse largas distancias para poder realizar trámites relacionados con su CURP, esto genera gastos adicionales, tiempos de espera prolongados y complicaciones para quienes requieren este documento con urgencia, esta situación afecta de manera particular a sectores vulnerables de la población, como ocurre con muchas personas adultas mayores, quienes dependen de la actualización de su CURP para poder acceder a programas sociales o realizar otros trámites indispensables.

Por ello, el presente punto de acuerdo propone exhortar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, para que adopte las medidas necesarias que permitan ampliar la cobertura territorial de las oficinas de enlace, así como mejorar las condiciones de acceso a los trámites relacionados con la CURP en las distintas regiones de nuestra entidad, el derecho a la identidad no es una simple formalidad administrativa es la base para el ejercicio de otros derechos, facilitar el acceso a estos servicios significa fortalecer la igualdad de oportunidades y garantizar que todas las personas puedan realizar los trámites necesarios para participar plenamente en la vida social, institucional y administrativa de nuestro país.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas conducentes a fin de ampliar la cobertura de las oficinas de Enlace del Registro Civil en las distintas regiones del Estado, o bien explorar la implementación de medidas extraordinarias de atención, con el objetivo de garantizar las condiciones adecuadas de acceso a los trámites relacionados con la Clave Única de Registro Poblacional, la CURP, para las y los potosinos en todo el territorio estatal, bajo criterios de accesibilidad y proximidad, protegiendo así el ejercicio del derecho a la identidad y su acceso a otros trámites y programas, incluidos los de carácter social; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Entra en función la primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: se turna a la Comisión de Gobernación.

A solicitud de la proponente, se retira el segundo punto de acuerdo de la agenda, y se incorpora la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión Ordinaria.

En el apartado Asuntos Generales, la palabra en el apartado de Asuntos Generales, la palabra al diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, hasta por cinco minutos diputado.

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias Presidenta democrática que permite el diálogo, únicamente para pedir una moción de ilustración a la Presidencia, para conocer, nos diera lectura del artículo 89, fracción V, por favor, en cuanto a las alusiones, para ilustrar a nuestro Pleno sobre en qué momentos proceden las alusiones, si me hiciera favor.

Presidenta: Primera Secretaria, si me hiciera favor.

Secretaria: Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; Capítulo ocho; De las mociones, artículo 89, las y los diputados podrán solicitar a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 67

17 de marzo 2026

Presidencia del Congreso las siguientes mociones, durante el desarrollo de las sesiones.

Carlos Artemio Arreola Mallol: fracción V, por favor.

Secretaria: en la fracción V de alusiones personales, procede cuando en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna diputada o diputado, la persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora, hasta por cinco minutos, en ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, las alusiones entre diputadas y diputados del mismo grupo o representación parlamentaria solo se permitirán en una ocasión, es cuanto.

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias, efectivamente, lo que acabamos de ver es el uso arbitrario y autoritario que hace el PRI de la Mesa Directiva y lo sabíamos al momento que se nombró, lo advertimos y solamente queremos que quede constancia del uso que se está dando a la Mesa Directiva, se cambian los turnos a conveniencia, se otorga y se interpreta el reglamento a conveniencia, evidentemente no dije ningún nombre de ningún diputado, lo que dije fue el PRIAN, si se autoperciben como el PRIAN y se dan cuenta de que son el PRIAN, pues bueno, me quedo con el autoritarismo del PRI, pero que quede evidenciado cómo utilizan a contentillo el reglamento y se interpreta porque el día de mañana que se vuelvan a presentar estas actitudes autoritarias, quede la constancia de cómo se utiliza el poder por parte del PRI.

Por otro lado, quiero agradecer y saludar a las compañeras de los colectivos y asociaciones civiles que nos visitan el día de hoy, regalémosles un aplauso a las compañeras de la Ley Hoopé, que el día de hoy nos visitan y están buscando el respaldo para esta iniciativa muy noble, para proteger a nuestros seres sintientes, a nuestros queridos animales, compañeros de vida, para que no se pueda seguir generando violencia en nuestra sociedad y las agravantes aumenten, y no cualquiera que venga y violente a un ser, a un ser sintiente, a un animal, salga impunemente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 67 17 de marzo 2026

Tenemos que reducir la violencia en nuestra sociedad y eso también es a través de los que menos pueden defenderse, que son nuestros animales, nuestros seres sintientes que hay desde la Constitución se protegen y se defienden, muchas gracias al pueblo de San Luis Potosí, muchas gracias a las compañeras que siguen luchando, por favor respaldemos esta iniciativa tan importante para la protección de nuestros animales, muchas gracias y un aplauso para ustedes.

Vicepresidenta: concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 68, el 24 de marzo, a las 11:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 15:05 hrs.